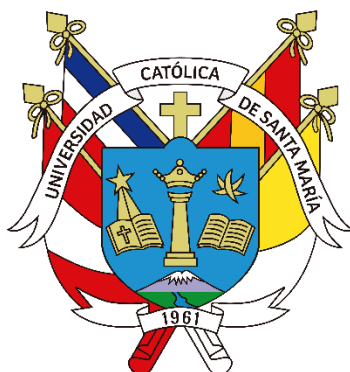


**Universidad Católica de Santa María**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**



**La responsabilidad por aquiescencia del Estado Peruano por el incumplimiento de la obligación de la reparación de las víctimas menores de edad frente al delito de trata de personas, 2020-2023**

Tesis presentada por las Bachilleres:

**Medina Linares, Gabriela Solange**

**ORCID: 0009-0007-5799-6215**

**Valdivia Nuñez, Diana Sophia**

**ORCID: 0009-0000-9418-3474**

para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor (a):

**Dr. Manrique Linares, Angel Maria**

**ORCID: 0009-0007-6108-6214**

**Arequipa – Perú**

UCSM-ERP

## UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

### DERECHO

#### TITULACIÓN CON TESIS

#### DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 31 de Marzo del 2025

**Dictamen: 012545-C-EPDD-2025**

Visto el borrador del expediente 012545, presentado por:

**2018701312 - MEDINA LINARES GABRIELA SOLANGE**

**2018702222 - VALDIVIA NUÑEZ DIANA SOPHIA**

Titulado:

**LA RESPONSABILIDAD POR AQUIESCENCIA DEL ESTADO PERUANO POR EL INCUMPLIMIENTO  
DE LA OBLIGACIÓN DE LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD FRENTE AL  
DELITO DE TRATA DE PERSONAS, 2020-2023**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

**ABOGADO**

**29370574 - ARMAZA GALDOS JULIO EMILIO  
DICTAMINADOR**



**72629802 - SANCHEZ CARDENAS DIEGO ALEJANDRO  
DICTAMINADOR**



**70370023 - REYES LOAIZA KATIA SCARLET  
DICTAMINADOR**



# La responsabilidad por aquiescencia del Estado Peruano por el incumplimiento de la obligación de la reparación de las víctimas menores de edad frente al delito de trata de personas, 2020-2023

## INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

16%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://cdn.www.gob.pe">cdn.www.gob.pe</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="https://repositorio.comillas.edu">repositorio.comillas.edu</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="https://repositorio.unsaac.edu.pe">repositorio.unsaac.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://www.kas.de">www.kas.de</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://accionporlosninos.org.pe">accionporlosninos.org.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://repositorio.uancv.edu.pe">repositorio.uancv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	1%

## DEDICATORIA

*A mis padres, Juan y Carla, el ejemplo más claro y puro del amor y apoyo incondicional que tengo, por confiar en mí, porque su más grande sueño ya se hizo realidad; a mi hermano, Diego, quien me enseñó que lo que más anhelas se logra con mucho trabajo, esfuerzo y dedicación; a mis abuelos Jorge, Rosa y Alfredo, que a pesar de no estar físicamente conmigo siempre me guiaron para seguir el camino correcto y a mi abuela Antonieta por ser un gran ejemplo de mujer; a Mora, quien nunca soltó sus cuatro patitas de mi mano hasta lograr esto. Y especialmente a mi mejor amiga y compañera de tesis, Sophia, el reflejo de que las mejores amistades se forman de la manera más inesperada, gracias por impulsarme a trazar metas y llegar a ellas, porque sí, finalmente nuestro más grande sueño, se cumplió, esto recién empieza y ahora tenemos un camino muy largo por recorrer y agradezco a Dios porque sé que siempre estarás presente en todos los logros que aún nos faltan por cumplir, el éxito nos espera.*

*Gabriela Solange Medina Linares*

*A papá, por ser ejemplo de constancia y excelencia; a mamá, por ser ejemplo de amor incondicional; a Vicky, por ser ejemplo de perseverancia y temple; a Armando, porque aunque ya no esté, sé que desde arriba protege todas mis decisiones y logros; a Irma y Ramiro por ser ejemplo de fortaleza y valentía; y en especial a mi mejor amiga y compañera de tesis, Gabriela, gracias por ser mi incondicional a lo largo de estos 6 años, y gracias por permitirme compartir este sueño contigo y hacerlo aún más especial, lo logramos, juntas una vez más, vamos a nuestro ritmo, pero con todo el corazón.*

*Diana Sophia Valdivia Núñez*

## AGRADECIMIENTOS

*Agradecemos a cada uno de los docentes que nos brindaron apoyo y asesoramiento para el desarrollo de la presente investigación, así como también, al tiempo que nos brindaron los funcionarios del Estado que nos permitieron obtener información vital para culminar con éxito este trabajo.*



## RESUMEN

La responsabilidad por aquiescencia se determina a través de múltiples factores, uno de los cuales es la inaplicación de normativa internacional que obliga al Estado Peruano no solamente adoptar disposiciones de derecho interno sino también que se garanticen los derechos contemplados en los instrumentos internacionales, verbigracia, el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Y es que no se trata simplemente de tener un sistema de normas que permanezcan inmanentes e indiferentes a la situación de, en nuestro caso, miles de personas que caen en las redes de mafias de trata de personas, afectándose una serie de derechos humanos como lo es la dignidad y la libertad, elementos consustanciales a nuestra naturaleza humana.

Dicho ello, la trata de personas se constituye como uno de los delitos más gravosos a nivel mundial, ya que atenta en contra un derecho humano como mínimo, tales como la dignidad, derecho que engloba a otros como la libertad e integridad personal, mediante el uso de la violencia, coacción y otros actos como el engaño y la manipulación que, utilizará el tratante para someter a la víctima a la explotación sexual o laboral, delitos que aprovechan la vulnerabilidad de un grupo poblacional conformado principalmente por mujeres pero sobre todo por niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de desprotección familiar.

Es así que, es insuficiente la implementación de diferentes mecanismos a través de su normativa interna que se llevarán a cabo por medio de la aplicación de políticas públicas con la finalidad de contrarrestar la trata de personas y así disminuir la cantidad preocupante de víctimas, quienes lamentablemente representan el lado más importante. - y más afectado- de la concurrencia de este delito.

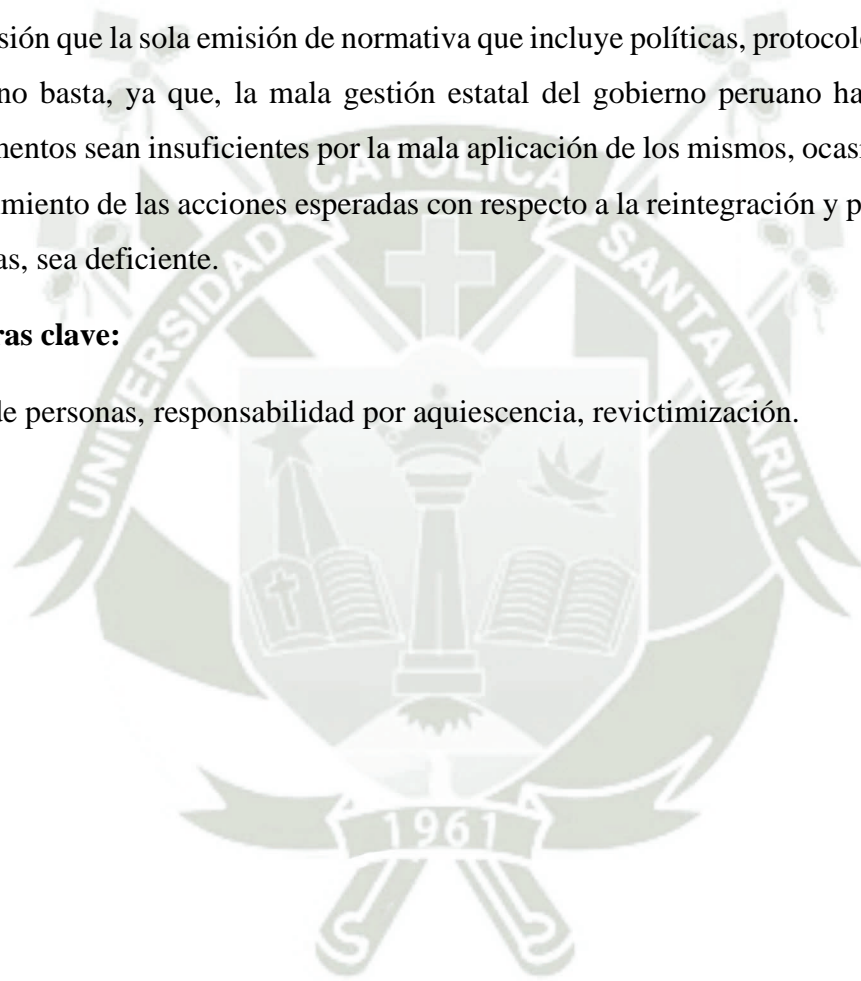
No obstante, la realidad en la que nos encontramos refleja la indiferencia e irresponsabilidad por parte de la Administración Pública, debido a que, a pesar de contar con normativa destinada para combatir esta problemática, el delito durante los últimos 4 años ha ido en aumento, lo que demuestra que nuestro sistema jurídico está inaplicando la norma existente, esta es insuficiente, o de aplicarla, lo está haciendo de manera incorrecta, por lo que los derechos humanos menoscabados como consecuencia del cometimiento de este ilícito, es principalmente responsabilidad del Estado.

En este contexto, se genera un problema mayor del ya existente, el cual pretendemos abordar a lo largo de la presente investigación, puesto que consideramos que el Estado Peruano no está tomando en cuenta la magnitud del problema, ni los intereses y necesidades de las personas agraviadas, lo que se ve reflejado en la falta de cumplimiento de la reintegración y protección de las víctimas.

Para tales efectos, se hizo una investigación de carácter básico, enfoque eminentemente cualitativo, a través de un análisis exhaustivo de carácter documental y dogmático correlacionado al rango nacional e internacional existente al día de hoy; teniendo como conclusión que la sola emisión de normativa que incluye políticas, protocolos, leyes, entre otros, no basta, ya que, la mala gestión estatal del gobierno peruano hace que dichos instrumentos sean insuficientes por la mala aplicación de los mismos, ocasionando que el cumplimiento de las acciones esperadas con respecto a la reintegración y protección a las víctimas, sea deficiente.

**Palabras clave:**

Trata de personas, responsabilidad por aquiescencia, revictimización.



**ABSTRACT**

Responsibility for acquiescence is determined through multiple factors, one of which is the non-application of international regulations that obliges the Peruvian State not only to adopt provisions of domestic law but also to guarantee the rights contemplated in international instruments, for example, the International Covenant on civil and political rights and the American Convention on Human Rights.

And it is not simply a matter of having a system of rules that will remain immanent and indifferent to the situation of, in our case, thousands of people who fall into the networks of human trafficking mafias, affecting a series of human rights such as It is dignity and freedom, elements inherent to our human nature.

That said, human trafficking is one of the most serious crimes worldwide, since it violates at least one human right, such as dignity, a right that encompasses others such as freedom and personal integrity, through use of violence, coercion and other acts such as deception and manipulation that the trafficker will use to subject the victim to sexual or labor exploitation, crimes that take advantage of the vulnerability of a population group made up mainly of women but especially children , girls and adolescents who They are in a situation of lack of family protection.

Thus, the implementation of different mechanisms through its internal regulations that will be carried out through the application of public policies with the purpose of counteracting human trafficking and thus reducing the worrying number of victims, who unfortunately They represent the most important side. -and more affected- by the concurrence of this crime.

However, the reality in which we find ourselves reflects the indifference and irresponsibility on the part of the Public Administration, because, despite having regulations designed to combat this problem, crime during the last 4 years has been increasing, which shows that our legal system is not applying the existing norm, it is insufficient, or if it applies it, it is doing so incorrectly, so the human rights undermined as a consequence of the commission of this crime is mainly the responsibility of the State.

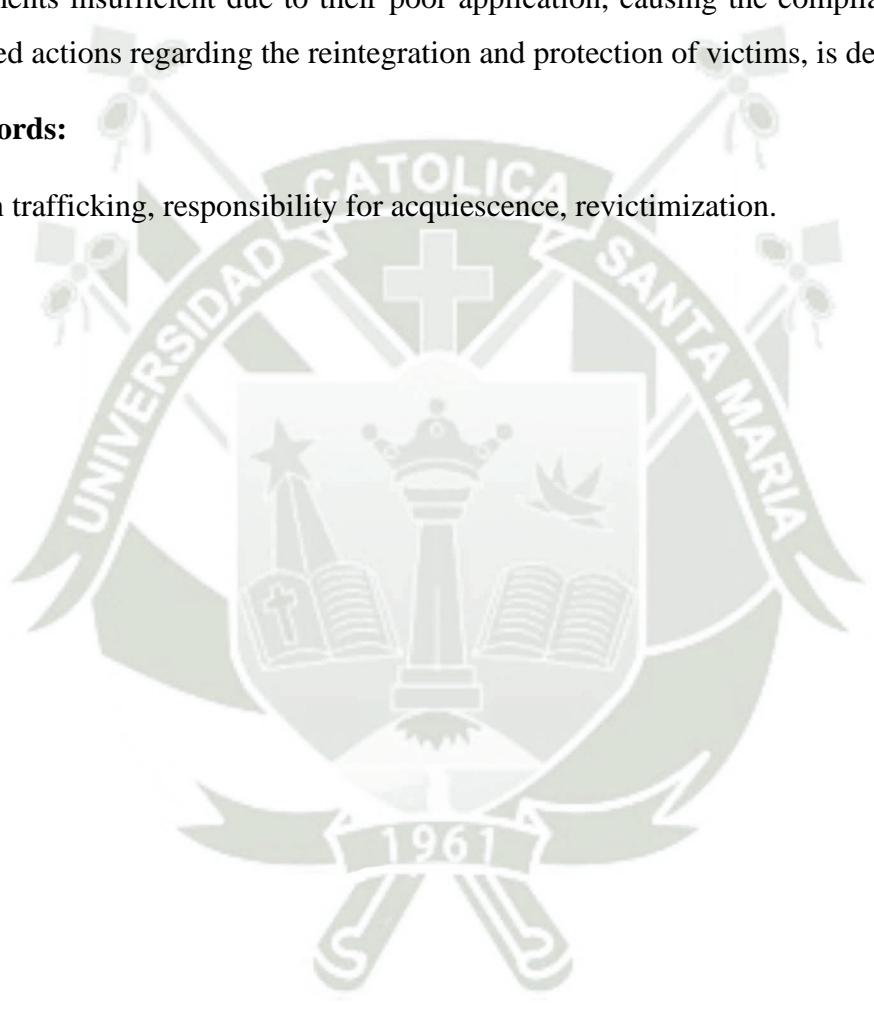
In this context, a problem greater than the existing one is generated, which we intend to address throughout this investigation, since we consider that the Peruvian State is not taking into account the magnitude of the problem, nor the interests and needs of the

people. aggrieved, which is reflected in the lack of compliance with the reintegration and protection of the victims.

For these purposes, a basic research was carried out, with an eminently qualitative approach, through an exhaustive analysis of a documentary and dogmatic nature correlated to the national and international range existing today; having as a conclusion that the mere issuance of regulations that include policies, protocols, laws, among others, is not enough, since the poor state management of the Peruvian government makes said instruments insufficient due to their poor application, causing the compliance with the expected actions regarding the reintegration and protection of victims, is deficient.

**Key words:**

Human trafficking, responsibility for acquiescence, revictimization.



**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTOS**

**RESUMEN**

**ABSTRACT**

**INTRODUCCIÓN** ..... 1

**CAPÍTULO I** ..... 3

**MARCO METODOLÓGICO** ..... 3

1. **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA** ..... 3

2. **JUSTIFICACIÓN** ..... 5

3. **OBJETIVOS** ..... 6

3.1 *Objetivo general* ..... 6

3.2 *Objetivos específicos* ..... 6

4. **HIPÓTESIS** ..... 6

5. **METODOLOGÍA** ..... 6

5.1 **Tipo de investigación** ..... 6

5.2 **Enfoque** ..... 6

5.3 **Método** ..... 7

5.4 **Técnica** ..... 7

5.5 **Nivel** ..... 7

5.5 **Instrumento** ..... 7

6. **ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN** ..... 7

6.1 **Nivel Nacional** ..... 7

6.2 **Nivel Internacional** ..... 9

**CAPÍTULO II** ..... 11

**EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ** ..... 11

1. **Aspectos introductorios de la trata de personas** ..... 13

2. **Elementos o medios comisivos del delito de trata de personas** ..... 16

2.1 *Conductas que se subsumen en el tipo* ..... 17

2.2 *Medios utilizados para la consecución de este grave delito* ..... 18

2.3 *Fines susceptibles de sanción* ..... 18

3. **El menor de edad como objeto de instrumentalización frente al delito de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual** ..... 19

3.1 *Modalidades de la Explotación Sexual* ..... 19

3.2 *La Transacción efectuada por el tratante para el uso del ser humano como objeto de explotación sexual.* ..... 20

3.3 *Vulnerabilidad de la víctima* ..... 21

4. Daño colateral en la víctima de explotación sexual y sus familias.....	23
4.1 Aspecto Psicológico .....	23
4.2 Aspecto Social.....	24
4.3 Aspecto físico .....	24
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>26</b>
<b>OBLIGACIONES DEL ESTADO ORIENTADAS AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS .....</b>	<b>26</b>
1. Obligaciones internacionales del Estado.....	26
2. Análisis de las obligaciones estatales respecto del delito de trata de personas .....	30
2.1 Obligación de Prevención .....	31
2.2 Obligación de Persecución .....	33
2.3 Obligación de reparación de la víctima.....	35
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>37</b>
<b>TRATAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD DE TRATA DE PERSONAS .....</b>	<b>37</b>
1. La víctima como eje central de tratamiento.....	37
1.1 Preponderar las necesidades de las víctimas .....	38
1.2 Impedir la revictimización por parte Estado.....	39
1.3 Fomentar el derecho de participación de la víctima .....	41
1.4 La confidencialidad como factor indispensable en el tratamiento de víctimas .....	42
1.5 La comunicación clara como elemento transcendental frente a las víctimas .....	42
2. La reparación integral como parte sustancial del tratamiento de la víctima.....	43
2.1 Restitución: .....	43
2.2 Compensación .....	44
2.3 Rehabilitación.....	44
2.3 Satisfacción .....	44
2.5 Medidas de no repetición .....	44
3. Entidades del Estado que participan en el tratamiento de la víctima .....	44
3.1 Ministerio del Interior .....	45
3.2 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.....	47
3.3 Ministerio de Educación .....	52
3.4 Ministerio Público.....	54
3.5 Ministerio de Salud .....	56
3.6 Ministerio de Justicia .....	57
4. El deber de garantía del Estado frente a la recuperación y reintegración en la sociedad de víctimas de trata de personas.....	59
4.1 Normativa Nacional .....	59
4.2 Normativa Internacional.....	65

5. Eficacia de la normativa interna frente a la atención de víctimas de trata de personas desde el año 2020 al 2023 .....	69
5.1 Año 2020 .....	70
- En el año 2021 .....	72
5.3 Año 2022 .....	75
5.4 Año 2023 .....	77
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>80</b>
<b>DEFICIENCIAS Y DEBILIDADES EN EL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA .....</b>	<b>80</b>
1. Escasos Centros de Atención Residencial.....	81
2. Falta de acreditación de Centros de Atención Residencial.....	82
3. Mala capacitación del personal de los Centros de Acogida Residencial.....	82
4. Falta de personal de salud en los Centros de Atención Residencial .....	84
5. Revictimización.....	84
6. Mala gestión del proceso de traslado y acogida de víctimas de trata .....	86
7. Deficiencias en las instalaciones y condiciones en los ambientes para el servicio de reintegración/ infraestructura poco adecuada .....	87
8. Sobrepoblación en los Centros de Atención Residencial .....	87
9. Institucionalización de las víctimas .....	87
10. Carencia de bancos de familias aptas para acoger a niños derivados de las UPE o Centros de Acogida Residencial .....	88
11. Deficiente Gestión Presupuestal destinada al delito de trata de personas .....	89
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>92</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>92</b>
1. RESULTADOS.....	92
2. DISCUSIÓN .....	94
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>98</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>103</b>

## INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, en materia de derechos humanos, los Estados se han constituido como el ente principal encargado de la promoción y protección de los derechos de las personas, adquiriendo así, obligaciones que se han originado a través de fuentes internacionales como los principios, costumbres, doctrina y tratados internacionales que han permitido la creación de normativa que busca garantizar y respetar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, creándose un vínculo jurídico entre los Estados y el Derecho Internacional.

De esta forma y al ser los tratados internacionales, la fuente más importante en el Derecho Internacional, el Estado Peruano, adopta al interior de su normativa interna lo dispuesto por La Convención Americana de Derechos Humanos, asegurando el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas a la protección de los derechos de sus ciudadanos, por lo que de no cumplirse recaerá en responsabilidad (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1978).

En el entorno de la criminalidad, uno de los delitos más rentables y que menoscaba de forma inconmensurable los derechos humanos, especialmente de niños, niñas y adolescentes, es el delito de trata de personas, que, por su gravedad, ha ocasionado preocupación en los órganos del Sistema Internacional, dando origen a uno de los instrumentos más importantes contra la delincuencia organizada que busca prevenir, reprimir y sancionar este delito, denominado Protocolo de Palermo (2000), documento que promueve la cooperación de los Estados para hacer frente a esta problemática, lo que generó que el Estado Peruano, establezca dentro de su normativa interna, 3 obligaciones de fundamental cumplimiento orientadas en tres ejes correspondientes a la prevención, persecución y reintegración de sus víctimas, siendo la última, materia de estudio de la presente investigación, por lo que, más adelante precisaremos cuáles son las deficiencias que ha presentado el Estado Peruano durante el último lustro, con el objetivo de determinar la responsabilidad de nuestro Estado por la inaplicación del marco normativo respecto del tratamiento de las víctimas de trata de personas específicamente en uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, es decir, los niños, niñas y adolescentes en estado de desprotección familiar.

En consecuencia, estructuraremos la presente investigación en cinco capítulos, del siguiente modo:

- El primero referente al marco metodológico;
- El segundo, está orientado al análisis amplio del delito de trata de personas a nivel del Perú;
- Seguidamente, en el tercer capítulo, desarrollaremos el estudio de las obligaciones internacionales del Estado, seguido del análisis de las obligaciones con respecto al delito de trata de personas específicamente;
- El capítulo cuarto, destinado al análisis del tratamiento y reintegración de víctimas menores de edad;
- En el quinto capítulo, abordaremos las deficiencias estatales que se presentaron durante los últimos años, con la finalidad de evidenciar que el Estado Peruano es el principal responsable por la mala atención que se les brinda a las víctimas menores de edad por el delito de trata de personas; finalmente, el sexto capítulo estará orientado a los resultados y discusiones basados en la información precisada en los capítulos anteriores.

## CAPÍTULO I

### MARCO METODOLÓGICO

#### 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cuando hablamos de la responsabilidad del Estado por aquiescencia, hacemos referencia a que éste no ha cumplido con la obligación ineludible que tiene de adoptar medidas conducentes a la protección efectiva de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, lo cual se ve reflejado en nuestro país y en otros países de Latinoamérica, tal es así que esta entidad ha sido en muchos casos objeto de un proceso de investigación como consecuencia de la violación de sus obligaciones contempladas en la ley ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; ejemplo de ello es el caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, en el cual el Estado Peruano es procesado por la presunta violación del Derecho a la vida, Derecho a la integridad de las personas, Derecho a la libertad personal y Derechos del niño, por la presunta detención, tortura y ejecución extrajudicial de los hermanos Emilio y Rafael Paquiyauri. (Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, 2004)

Dicho esto, es evidente que el Estado incurre en responsabilidad por aquiescencia a raíz de la violación de los derechos mencionados en el párrafo precedente, por lo cual concluimos que la población necesita un Gobierno más comprometido para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; empero, actualmente en el Perú, uno de los delitos en donde se ve involucrada la vulneración de los derechos de las personas sobre todo de niños y adolescentes, es la Trata de Personas, un problema que sucede desde hace varios años y que en nuestro país es sancionado de forma severa según el inciso 1 del Artículo 129-A del Código Penal Peruano, que señala lo siguiente:

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quien años. (Congreso de la República, 2024)

Sin embargo, a pesar de contar con una legislación vigente es necesario mencionar que en nuestro país la tasa de porcentaje por la comisión de este delito ha ido de forma creciente dejando así una considerable cantidad de víctimas, de tal forma que el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI, en adelante) indicó lo siguiente:

En el año 2022, del total de presuntas víctimas de trata de personas reportadas por la PNP, 538 fueron mujeres (85,3%) y 93 hombre (14,7%), y en el primer trimestre el año 2023, la PNP reportó 197 denuncias por este delito. (Informática, 2022;2023)

Ahora bien, es necesario traer a colación que el Estado Peruano cuenta con diferentes funciones y competencias mediante las cuales busca Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, sin embargo, su presencia en los últimos dos años no ha sido lo suficientemente adecuada para combatir dicho delito, esto debido a que la aplicación de diferentes protocolos contra la Trata de Personas han resultado de forma ineficaz, tal es así que el ilícito se viene agravando vulnerando así la dignidad e integridad de muchos niños y adolescentes información que se actualiza anualmente a través del Sistema del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana. (Ministerio del Interior, 2024).

Se sabe que este delito es uno de los negocios ilícitos que genera mayor ganancia en el mundo, tal es así que la Defensoría del Pueblo presentó un balance de la acción del Estado frente al delito de Trata de Personas realizando un estudio que concluyó señalando lo siguiente:

La Trata de Personas es uno de los negocios ilícitos que mayores ganancias de origen ilegal genera en el mundo, se estima que el ilícito mueve la suma de en US\$1300 millones al año, a su vez, los explotadores obtienen unos US\$700 millones por actividades vinculadas a la explotación sexual y otros US\$ 600 millones por actividades relacionadas a la explotación laboral. (Defensoría del Pueblo, 2023)

Generando así que se vuelva una actividad recurrente e indignante, no obstante, las consecuencias que se han generado a raíz de tan constante actividad son mucho mayores de las que podemos imaginar; en primer lugar, en el ámbito psicológico, como el incremento de depresión, trastorno por estrés postraumático, ansiedad, e incluidos otros trastornos somáticos; en segundo lugar, en el ámbito social, Perú cuenta con una cierta

cantidad de ciudades que durante los últimos años a través del Gobierno han sido declaradas en Estado de Emergencia, tales como Arequipa, La Libertad, Lima, entre otras; esto debido a los crecientes hechos delictivos, dentro de ellos la Trata de Personas.

Sintetizando lo señalado en líneas anteriores, es que podemos concluir que a pesar de contar con una problemática con tanta incidencia como viene siendo la trata de personas, la ausencia del Estado respecto del cumplimiento de sus obligaciones continúa, provocando así que éste caiga en responsabilidad por aquiescencia en vista de una presunta ineficacia normativa frente a una población que durante años lucha contra este fenómeno.

## 2. JUSTIFICACIÓN

En nuestro país, en los dos últimos años, la tasa de víctimas en menores de edad deviene en creciente de una manera abismal, siendo que el total de presuntas víctimas de trata de personas reportadas por la PNP se incrementó en un 38.7% según el Informe Mundial sobre la trata de personas, lo cual hace que esta problemática continúe en el plano de discusión, ya que no se percibe que tenga una pronta solución (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022).

La teoría tridimensional del derecho indica que el derecho se alimenta de la realidad, es así como contamos con una normativa vigente tales como convenios, decretos supremos, acuerdos y leyes que no suelen dar abasto para contrarrestar este mal social, si no que, por lo contrario, este fenómeno continúa afectando en diferentes ámbitos a nuestra población (Reale, 1989).

Hoy en día, el delito de Trata de Personas tiene una amplia tipificación en nuestra normativa, sin embargo, no resulta ser suficiente para cesar con dicha problemática.

La ineficiencia de normas frente a un delito tan concurrente como lo es la Trata de Personas es un tema que merece ser abordado en la enseñanza universitaria para poder aportar conocimiento a la sociedad y de alguna u otra forma, buscar mejores soluciones para evitar la incidencia de este delito tan grave que es sancionado a nivel internacional.

### **3. OBJETIVOS**

#### ***3.1 Objetivo general***

Demostrar la responsabilidad del Estado Peruano por aquiescencia frente al delito de Trata de Personas, respecto de su obligación orientada a la recuperación de las víctimas menores de edad.

#### ***3.2 Objetivos específicos***

- Analizar la responsabilidad del Estado peruano frente al tratamiento de las víctimas menores de edad del delito de trata de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, considerando la inaplicación del marco normativo orientado a lucha contra este grave delito.
- Identificar las medidas utilizadas por el Estado respecto de su obligación de asistencia y protección para la recuperación de las víctimas del delito de trata de personas, en el periodo 2020 al 2023.
- Identificar las deficiencias y debilidades de la estrategia del Estado peruano en Centros de Atención Residencial durante el periodo 2020 al 2023.

### **4. HIPÓTESIS**

El Estado tiene como misión garantizar la rehabilitación de las personas víctimas del delito de la Trata de Personas, por lo que su inobservancia podría desembocar en la responsabilidad por aquiescencia al no adoptar medidas que se manifiesten en la recuperación plena de estas personas en situación de vulnerabilidad.

### **5. METODOLOGÍA**

#### **5.1 Tipo de investigación**

El tipo de investigación del presente trabajo es de carácter descriptivo y explicativo. En palabras de Hernández (Hernández, 2014), este tipo de investigación tiene como objetivo, analizar una unidad de investigación y en base a ello, obtener una consecuencia.

#### **5.2 Enfoque**

La presente investigación es de carácter eminentemente cualitativo, ya que vamos a avocarnos a hacer un análisis exhaustivo del marco bibliográfico, doctrinal y jurisprudencial existente el día de hoy.

### 5.3 Método

En vista que realizaremos un estudio basado en normas que contemplan obligaciones nacionales e internacionales, la técnica utilizada para la presente investigación será de análisis documental y dogmático.

### 5.4 Técnica

La técnica que se realizará en la presente investigación es la observación y revisión documental, en vista de que se evaluarán escritos como artículos, libros, investigaciones, informes y legislación nacional e internacional con el objetivo de evidenciar el incumplimiento de las obligaciones internacionales y nacionales del Estado Peruano, en relación al delito de trata de personas y la reintegración de víctimas.

### 5.5 Nivel

La investigación que realizaremos será a nivel correlacional en un rango nacional e internacional por lo que recolectaremos jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la Corte Suprema, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### 5.5 Instrumento

Los instrumentos que ayudarán al desarrollo de esta investigación son el uso y análisis de fichas documentales y bibliográficas, así como también entrevistas que serán realizadas en funcionarios u operadores públicos que tienen como función intervenir en los actos que buscan contrarrestar el delito de trata de personas y la reintegración de sus víctimas.

## 6. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

### 6.1 Nivel Nacional

- En la tesis de investigación titulada “Inoperatividad de las normas regionales frente al delito de trata de personas, en el distrito Laberinto, región Madre de Dios – 2021” realizada por Gitler Cristian Sucaticona Alanoca y Jose Antonio Carhuarupay Tuero (Sucaticona et al, 2022), utilizando metodología no experimental, explicativa y descriptiva, se efectuó el siguiente hallazgo:  
Las principales causas que influyen de manera directa en la inoperatividad de las normas regionales que están avocadas al delito de trata de personas es el desconocimiento de las mismas, falta de conciencia social, falta de operativos en coordinación con la fiscalía de prevención del delito, falta de competencia directa,

la falta de organización de las autoridades locales y las juntas vecinales, por lo que se concluye con la existencia de desinterés hacia dicho ilícito.

Es así que, en congruencia con nuestra investigación se concluyó que las labores de los operadores y funcionarios del Estado encargados de combatir el delito de trata de personas, recaen en insuficientes ya que a pesar de contar con normativa vigente que permite instruir las acciones interpuestas para prevenir, reprimir, sancionar y aplicar un correcto tratamiento a las víctimas del delito para lograr su óptima recuperación, estas denotan inoperatividad, lo que se ve reflejado en el aumento de casos a nivel nacional.

- En la tesis de investigación titulada “El rol del Estado Peruano y el derecho de las mujeres víctimas del Delito de Trata de Personas”, realizada por Lorena Capuñay (2021), utilizando metodología básica, explicativa y cualitativa, se obtuvo el siguiente hallazgo:

El Rol del Estado peruano es totalmente ineficaz, esto debido a que existe una legislación deficiente frente a la Trata de Personas, reflejándose ello en la actuación tardía y despreocupado por parte de las autoridades, ocasionando que, si existiese algún tipo de ayuda hacia las víctimas, esta suele ser después de ya haber cometido el delito.

Lo que, en concordancia con nuestra investigación, es que se concluye, que el rol del Estado Peruano ante este delito no es eficaz, en vista que, la mayoría de las autoridades, muestran una reacción demasiado tardía y despreocupada, tanto con la prevención, como con las secuelas físicas y mentales que padecen las víctimas del delito de trata de personas.

- La investigación titulada “El Ministerio Público, en la investigación del delito de la trata de personas, en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en la ciudad de Chiclayo” realizada por Ross Mery Verastegui (2018) utilizando metodología explicativa, inductiva y cuantitativa, se realizó el siguiente hallazgo: La principal causa de una deficiente investigación es la falta de capacitación a los fiscales en el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual en niñas, niños y adolescentes, esto, debido a que dicho ilícito es una figura que cuenta con muchas modalidades, y cabe recalcar que no existen fiscales especializados en este delito, por lo que no se puede identificar a los autores en sí,

es así como también que no se logra determinar cuál fue la modalidad en la que las víctimas fueron vulneradas, por lo tanto aquí prevalece la impunidad.

De tal forma que la mencionada tesis, concuerda con nuestra investigación, concluyendo que uno de los motivos por los que nuestro Estado peruano es responsable de menoscabar los derechos humanos de las víctimas de este delito es la falta de interés y empatía con las mismas, ya que la cantidad de fiscales especializados en trata de personas es escaso y los pocos que existen no hacen un correcto manejo de comunicación con las entidades encargadas de brindar una correcta atención psicológica y social en favor de los agraviados.

## 6.2 Nivel Internacional

- En la investigación de tesis titulada “Trata de personas menores de edad: Esclavitud moderna en un mundo globalizado”, realizada por Ingrid Chaves y Verónica Muñoz (2009), utilizando metodología de revisión y análisis de documentos escritos y electrónicos, comparación normativa nacional e internacional y estudio de casos, se obtuvo el siguiente hallazgo:

A partir de que la comunidad internacional reconoce el Delito de Trata de Personas como una problemática mundial es que el Estado Costarricense lo constituye como una prioridad, anterior a ello, existió una omisión de tipicidad, así como penas muy leves y la falta de tutela efectiva de niños, niñas y adolescentes. Es así que durante el año 2017 los Legisladores de este país vieron la necesidad de proteger a las víctimas de Trata de Personas con un tipo penal que sancione de forma completa y rígida a dicho delito. Así como también, se generaron una serie de medidas con el objetivo de prevenir el cometimiento de este delito y proteger a la población.

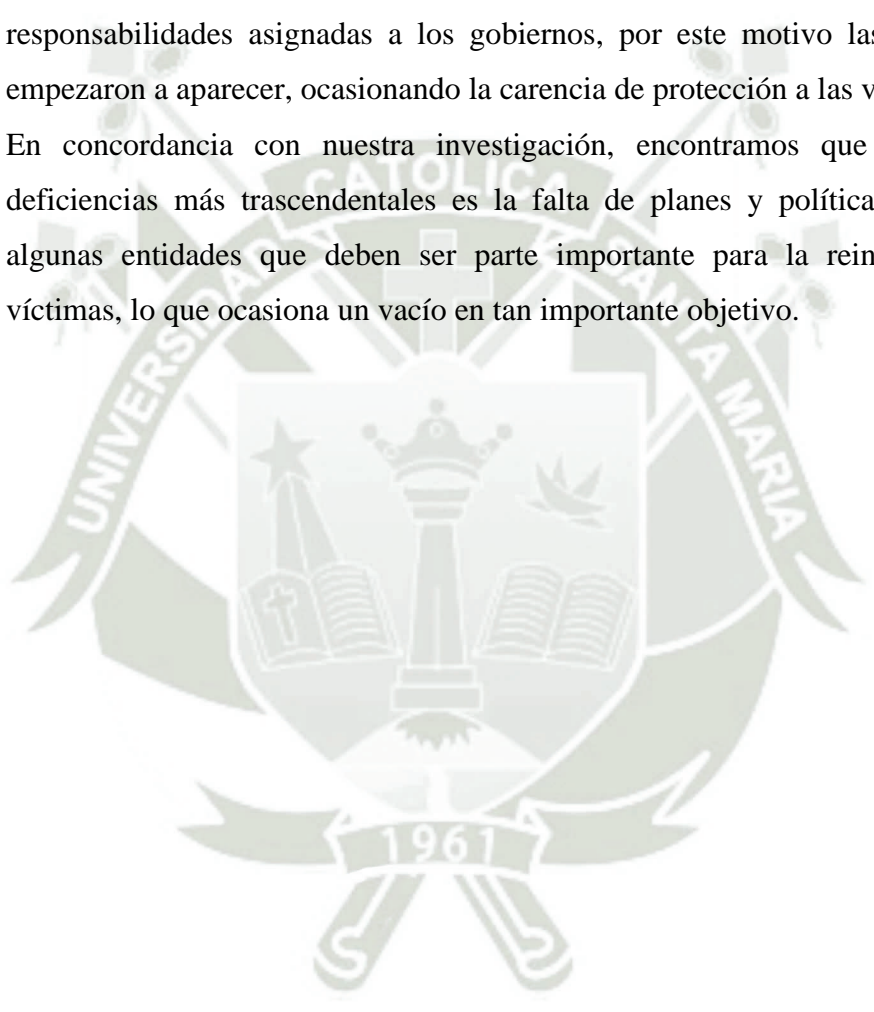
Ahora bien, en concordancia con nuestra investigación, concluimos que conforme a los tratados internacionales, el delito de trata de personas, se configura como un problemática a nivel internacional, y con la finalidad de proteger los derechos humanos, los Estados deben adherir a su normativa interna, legislación que busque prevenir y combatir dicho delito, es decir, el Estado Peruano al ser parte de dichos tratados, debe asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

- En la tesis de investigación titulada “Acciones del Estado Peruano con relación al Plan Nacional contra la Trata de Personas 2011-2016” realizada por Edith Sulca

(2017), utilizando metodología de análisis bibliográfico y documental, se efectuó el siguiente hallazgo:

El PNAT (Plan nacional contra la trata de personas) es un instrumento de política pública contra la Trata de Personas que entró en vigencia en el año 2011 al 2016, a partir de ello y durante un periodo largo, los gobiernos regionales en el Perú no contaban con instrumentos de acción de acuerdo a las particularidades de la Trata de Personas, dicha falta de Planes Regionales no promovía el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a los gobiernos, por este motivo las debilidades empezaron a aparecer, ocasionando la carencia de protección a las víctimas.

En concordancia con nuestra investigación, encontramos que una de las deficiencias más trascendentales es la falta de planes y políticas dirigidas a algunas entidades que deben ser parte importante para la reintegración de víctimas, lo que ocasiona un vacío en tan importante objetivo.



## CAPÍTULO II

### EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ

*“Tengo 17 años, y fui mamá a los 15, estoy sola desde que mi mamá murió, mis amigas venden cerveza y se acuestan con personas mayores, tienen 15 años”.* (Latina Noticias, 2017)

Estas palabras son producto de un testimonio que fue grabado por el equipo televisivo “Punto Final”, en mayo del 2017, en la ciudad de Jaén, cuando deciden introducirse en el peligroso submundo del tráfico de menores, con el fin de evidenciar la existencia de las denominadas “Princesas de alas rotas”, un sobrenombre destinado a todas aquellas niñas que son explotadas y sometidas a trabajos incompatibles con su corta edad; este es solo un claro ejemplo de la grave situación en la que se encuentra esta problemática y de la que Perú, no se encuentra excluido.

Años atrás, en diciembre del 2000, la firma de la Convención en Palermo origina un hito en la lucha contra la delincuencia organizada, definiendo por primera vez el término “trata de personas” a través del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante Protocolo de Palermo), señalándose así en el artículo 3 de dicho instrumento que:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación ... (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 2000).

De esta forma, este instrumento advierte que la trata de personas se ha convertido en una conducta delictiva que se ha expandido a nivel mundial, incurriendo en la violación de los derechos humanos, tales como la dignidad que implica tener calidad de vida, lo que

se aleja totalmente de cualquier tipo de violencia, siendo sus principales víctimas, las mujeres, los niños y los adolescentes.

Dicha conducta delictiva, en la industria del crimen organizado ha tenido un notable crecimiento, lo cual se ve reflejado en el aumento de las cifras de personas que son víctimas por año, poniendo en alerta a sus Estados, quienes deben trabajar en la prevención y reducción de este fenómeno.

De este ilícito se desprende un alto grado de gravedad, considerando que este engloba una serie de actos por medio de los cuales, se vulneran los derechos fundamentales de las personas debido a la existencia de diferentes formas en las que se puede configurar la trata de personas, entre ellas, la explotación sexual, venta de niños y niñas, explotación laboral, mendicidad, tráfico de órganos, etc. Según un análisis realizado en el año 2023 por el Índice Global de Crimen Organizado, dichos actos se caracterizan por la gran rentabilidad que generan, poniendo así a la trata de personas como el primer mercado criminal a nivel mundial (Global Initiative Against Transnational Organized Crime, 2023).

En el Perú, según el Ministerio del Interior a través del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana se registra aproximadamente una cifra de 2,000 víctimas de trata de personas desde el año 2020 hasta marzo del 2024, de las cuales el 59.4% son víctimas por explotación sexual y el 22.8% por explotación laboral (Ministerio del Interior, 2024).

Cifras preocupantes que evidencian que el Perú, no es un país exento de este delito, un claro ejemplo es la ciudad de “La Rinconada”, más conocida como “la ciudad sin ley de Perú”, lugar que ha sido expuesto ante los ojos de la población múltiples veces por sus principales centros de explotación sexual y laboral en el Altiplano, ya que, a causa de que geográficamente, esta ciudad se encuentra en una zona casi inaccesible, la cantidad de anuncios falsos de trabajo y el nulo poder de fiscalización de la municipalidad respecto a las mafias de trata, las víctimas de este mismo ilícito van en aumento con el pasar de los años.

No obstante, en la presente investigación se analizará con mayor profundidad este delito en la modalidad de explotación sexual, la que tiene un porcentaje mayor de incidencia, conforme a los datos planteados.

## 1. Aspectos introductorios de la trata de personas

El impacto del delito de trata de personas ha causado gran preocupación a nivel mundial debido al aumento considerable de víctimas en los últimos años, situación que desde su origen ha requerido de un cuidado especial por parte del Estado, lo que ha conllevado a la creación de una normativa no solo nacional, sino también internacional que analizaremos más adelante.

Como bien sabemos, la Constitución Política del Perú, ley suprema que contiene normativa fundamental que da origen a nuestro ordenamiento jurídico, permite mediante sus disposiciones organizar a un Estado y a su vez otorgar facultades que garanticen la defensa y el respeto de los derechos y libertades de todas las personas que poseen un carácter intrínseco e inviolable, tal y como se estipula en su artículo 1, 2 y 3. Sin embargo, a raíz de la vulneración de estos derechos, es que se ha generado una problemática en nuestro país, poniendo a la legislación peruana en la necesidad de crear una normativa ideal que cumpla con cada uno de los parámetros y disposiciones que ordena nuestra Carta Magna.

Siguiendo la línea del precepto anterior, nuestra legislación adopta un amplio marco normativo regulador de la trata de personas; a nivel constitucional, este delito cobra relevancia en lo establecido por el artículo 2.24, literal b) que señala que: “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal ... Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas” (Congreso de la República, 1993).

No obstante, consideramos al Código Penal Peruano como el principal instrumento sancionador, conformado por un conjunto de normas jurídicas que tiene como finalidad la aplicación de penas como método de castigo a quienes cometan una falta o delito; es así que, enfocándonos en nuestro tema materia de investigación, este se encuentra regulado en el inciso 1 del Artículo 129-A, estableciendo lo siguiente:

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa

de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. (Congreso de la República, 2024)

Como podemos observar, este código, de manera escueta engloba un concepto de la trata de personas del cual se desprende una pena como sanción del cometimiento de este tipo penal, necesitando del apoyo de una normativa paralela complementaria que brinde la protección necesaria a toda aquella víctima que provenga de este delito, de tal forma que se cumpla con la garantía de sus derechos, por lo que el Estado consideró implementar instrumentos obligatorios con rango de ley.

Ahora bien, como parte de una de las generalidades de este tipo penal, consideramos importante hacer mención de su naturaleza jurídica que se presenta por la concurrencia de cuatro elementos:

- ✓ El primero de ellos es la tipicidad del injusto penal, refiriéndonos a la adecuación del acto voluntario que realizó el autor del delito conforme a lo que establece el código penal, es decir, la captación y retención de la víctima con fines de explotación;
- ✓ En segundo lugar, debe configurarse el elemento denominado antijuricidad, que se desprende de la conducta delictiva que contraviene el derecho;
- ✓ En tercer lugar, debe de revisarse la presencia de la culpabilidad del autor, es decir, el nexo intencional que se desprende entre acto delictivo y su autor;
- ✓ Finalmente, el cuarto elemento que se deduce de la punibilidad, que da lugar a la existencia de una pena en función de la comisión del delito.

Una característica especial de este delito es que se constituye en la existencia de una relación asimétrica o de dominio, entre el sujeto activo o agresor, quien ejerce un control sobre la víctima y el sujeto pasivo, quien es el titular del bien jurídico afectado. Dicha relación se produce por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima (persona adulta o menor de edad), condición clave que concluye en una explotación sexual, y en algunos casos, laboral.

Finalmente, y con respecto al bien jurídico protegido, en el Derecho Penal, los bienes jurídicos se definen como “aquellos bienes vitales, valores sociales e intereses jurídicamente reconocidos del individuo o de la comunidad, que gozan de protección jurídica debido a su especial relevancia para la sociedad” (Wessels et al, 2018).

En efecto, sobre el bien jurídico protegido por el delito de trata de personas, durante muchos años ha configurado un tema de discusión en nuestra legislación, ocasionando que la doctrina y jurisprudencia instauren tres posiciones, siendo estas la libertad personal, la dignidad personal y la pluralidad de bienes jurídicos protegidos, que serán desarrollados a continuación:

- a) La Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario 3-2011/CJ-116 (2011) adopta la libertad personal como el bien jurídico protegido de este delito, sosteniendo que el mismo es entendido como la capacidad de autodeterminación de una persona para desenvolver su proyecto de vida, no obstante, tomando en consideración de que este delito que tiene como uno de sus principales fines la explotación sexual, menoscaba los derechos humanos no solo de personas adultas, sino también de menores de edad, quienes hasta cumplir los catorce años poseen un derecho denominado indemnidad sexual, ya que no tienen la capacidad de expresar su consentimiento sobre la autodeterminación sexual, lo cual no tiene ninguna relevancia jurídica (Acuerdo Plenario N°3-2011/CJ-116, 2011).

Caso contrario, ocurre cuando el menor tiene entre catorce y dieciocho años, en este caso, el adolescente es titular del derecho de libertad sexual, que a nivel legal, los hechos deben ser investigados por la autoridad competente y así determinar si el adolescente brindó o no su consentimiento, ello según lo señalado por el Tribunal Constitucional, a través de su sentencia N°008-2012, estableciendo lo siguiente: En cuanto a la titularidad del derecho a la libertad sexual, queda claro que son titulares todos los mayores de 18 años de edad. En lo que al caso importa, el Tribunal Constitucional estima que, los menores de edad entre 14 y menos de 18 también pueden ser titulares de dicho derecho (Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 2012).

- b) Con respecto a la posición que considera que la dignidad humana es el bien jurídico protegido; Alonso Álamo se ha pronunciado respecto de ello, sosteniendo que la dignidad debe ser entendida como algo distinto a la suma de los derechos esenciales, por lo que debe ser protegida de forma inmediata y directa por el Derecho Penal (Mercedes, 2007).

De acuerdo con lo señalado por este primer jurista, entendemos que es la dignidad humana, un derecho completamente independiente de otros, que debe tener un

tratamiento especial y directo al ser menoscabado por el delito de trata de personas.

Por su parte, Villacampa (2011), señala a la dignidad humana como único bien jurídico protegido en el delito de trata de seres humanos, excluyendo la libertad, ya que, la libertad de obrar igualmente se integra dentro de la dignidad.

En este caso, se considera a la dignidad humana, no como un derecho independiente, sino que, por el contrario, un derecho que engloba a otros que son vulnerados por las diferentes modalidades de trata de personas, sin afectar el sentido de que es la dignidad del ser humano el bien jurídico protegido por este delito.

- c) Esta postura, establece que existen distintos bienes jurídicos susceptibles de protección, es decir un bien jurídico para cada modalidad, dando como ejemplo que en la modalidad de explotación laboral el bien jurídico protegido correspondería a la libertad laboral y en el caso de la modalidad de explotación sexual, correspondería la libertad sexual (Montoya, 2016).

De acuerdo con el fundamento de cada una de las posiciones, descartamos la posibilidad de que la libertad personal y la existencia de una pluralidad de bienes jurídicos protegidos sean la posición más idónea. Debido a que consideramos que el delito de trata de personas convierte al ser humano en objeto de explotación, lo que implica una instrumentalización de la persona, atentando contra su dignidad humana, derecho principalmente vulnerado de quien se constituirá como sujeto pasivo del delito, desprendiéndose un acto de dominio por el sujeto activo; criterio que ha sido acogido por el Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116 (Acuerdo Plenario N°06-2019/CJ-116, 2019), y a su vez, por nuestro Código Penal (Congreso de la República, 2024), que recoge a la trata de personas en el “Título I-A Delitos contra la dignidad humana”, lo que ratifica que actualmente el bien jurídico protegido de este tipo penal, es la dignidad humana.

## **2. Elementos o medios comisivos del delito de trata de personas**

La trata de personas es un delito que requiere de la intencionalidad opresora de una persona por encima de otra a través de medios comisivos que corresponden a los criterios necesarios para que se configure la existencia de un injusto penal, en este caso, cuando hablamos de trata de personas, la legislación peruana plantea este delito en torno al modelo configurado por el Protocolo de Palermo; a su vez, siguiendo esta línea internacional, nuestro país conceptualiza este ilícito en 3 bandas definicionales,

dividiéndolas entre conductas, medios y fines, elementos que permitirán comprender de una mejor manera la forma en la que se origina este injusto penal y el desarrollo del mismo, o en otras palabras determinar que hace el sujeto, como lo hace y para que lo hace.

### *2.1 Conductas que se subsumen en el tipo*

La conducta, coloquialmente hablando, se manifiesta a través de una actividad que implica una serie de acciones realizada de manera consciente por un sujeto. Ahora bien, respecto de la trata de personas, esta deviene de una conducta de dominio sobre el agraviado, poniéndola en una situación de peligro, debido a que la consecuencia de este abuso es la explotación sexual o laboral.

Por su lado, la organización CHS Alternativo a modo de concepto, señala que la conducta de la trata de personas es un proceso que inicia en la captación de la víctima y culmina en la retención de la misma, empero, este proceso, conlleva tres conductas adicionales claves para la determinación de este delito, referidas al transporte, al traslado y a la acogida (CHS Alternativo, 2023).

Siguiendo este precepto, la **captación**, deviene del acto de percibir y reclutar a la víctima, para que realice una determinada actividad de la cual el sujeto activo obtendrá un beneficio, que por lo general es económico.

La segunda conducta que realiza el agresor es el **transporte**, que consiste en el desplazamiento de una persona de un lugar a otro; en este caso, la víctima, quien se encuentra bajo una situación de dominio, es movilizad; por la naturaleza de este ilícito, el desplazamiento al que se refiere esta conducta puede efectuarse en territorio nacional como internacional.

Como tercera conducta, se realiza el **traslado** de las víctimas, término que no debe entenderse como la movilización del sujeto pasivo, si no que, por el contrario, consta en la transferencia del control, hacia otra, que se encuentra ejerciendo el atacante para con su víctima, o como lo establece Montoya, “concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra” (Yvan Montoya Vivanco , 2016).

Por último, dicho delito concluye con la **acogida**, la cual se define como el refugio que se le brinda a la víctima objeto de explotación, es decir, el atacante brinda un ambiente

para que el agraviado permanezca en el lugar de forma permanente, de tal manera que, en su retención, el tratante pueda ejercer múltiples maneras de control sobre ella.

### *2.2 Medios utilizados para la consecución de este grave delito*

Conforme a lo señalado en el primer elemento, el sujeto activo que tiene en su dominio al sujeto pasivo realiza una serie de conductas que pone en peligro al sujeto instrumentalizado, empero, estas conductas se subdividen en otras como el **engaño o fraude**, medio comisivo que se presenta durante el tiempo de captación que incluso puede perdurar hasta el traslado de la víctima; generalmente, el agresor ofrece hacia a la víctima una propuesta laboral que será remunerada con una oferta tentativa, lo que asegurará su aceptación; asimismo, el agresor hace uso de la **violencia**, causándole a la víctima un daño moral o psicológico, además en los casos de explotación sexual, se suele presentar lesiones físicas, violaciones y abusos; otro medio comisivo se configura en la **amenaza** que emplea el sujeto, generándole intimidación al agredido, lo cual se encuentra relacionado con actos de violencia psicológica, lo que nos lleva al siguiente medio comisivo, **el abuso de autoridad**, ya que de este se desprende un aprovechamiento de la vulnerabilidad del afectado; por último, **la recepción de pagos para obtener el consentimiento de una persona**, medio comisivo que hace referencia a la reducción de la persona a una cosa sobre la que terceras personas ejercen un atributo de la propiedad, es decir que de forma literal se compra a la víctima (Colombo et al, 2010, p. 7).

### *2.3 Fines susceptibles de sanción*

Este elemento está relacionado a todas las conductas que realiza el agresor sobre la víctima, y que se han desarrollado con anterioridad, a su vez, se caracteriza por la elección del propósito que le otorga este sujeto, para lo cual Yvan Montoya (2016) los agrupa en tres, el primero de ellos se encuentra referido a la **explotación sexual**, que como hemos podido apreciar, es el tipo de trata de personas con más rentabilidad a nivel mundial, que engloba a la prostitución dentro de la cual podemos ubicar la esclavitud sexual; como segundo fin, se encuentra la **explotación laboral**, que hace referencia a la realización de trabajos forzosos a los que está sometido la víctima, mediante la esclavitud y servidumbre, en beneficio de un tercero. Y por último el tercer grupo, está relacionado a **otros fines de explotación** tal y como la venta de niños, tráfico de órganos, entre otros.

### **3. El menor de edad como objeto de instrumentalización frente al delito de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual**

La explotación sexual es entendida como el acoso u hostigamiento, producto del abuso intencionado del poder que ejerce una persona sobre otra, teniendo como objeto de instrumentalización al menor de edad, es decir, a los niños, niñas y adolescentes o como lo establece el Decreto Supremo 001-2016:

“Es la utilización de niñas, niños y adolescentes en actos sexuales o situaciones análogas para la satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupos de personas a cambio de un pago, promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficios. En estos casos se entiende que el/la adulto/a ejerce una relación de poder, ya sea como proxeneta o como cliente, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad”. (Congreso de la República, 2016)

Conforme pasan los años y nacen nuevas modalidades de delitos, en lo que a nuestro tema de investigación refiere, en la trata de personas, los tratantes, tienden a buscar nuevos objetivos como víctimas, involucrando a diferentes grupos poblacionales, siendo una las poblaciones potencialmente más vulnerables el sector que agrupa a los niños, niñas y adolescentes. Motivo por el cual detallaremos algunas cualidades propias de este delito.

#### ***3.1 Modalidades de la Explotación Sexual***

La Ley N°30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas, delimita los fines de explotación de trata de la siguiente manera: “Los fines de explotación de la trata de personas, comprende la venta de niñas, niños o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud ...” (Congreso de la República, 2014).

De esta normativa, la explotación sexual presenta diferentes mecanismos que someten a los menores de edad, quienes son objeto de instrumentalización, a una situación en la que su explotador menoscaba sus derechos, por lo que la Organización de las Naciones Unidas, en el protocolo facultativo de la convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niño, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en su artículo 2, los define de la siguiente manera:

- a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. (Organización de Naciones Unidas, 2000)

En un primer escenario, posicionamos a la **prostitución**, utilizando a los menores de edad como objeto de la obligación a tener relaciones sexuales, sobre todo en lugares clandestinos donde por lo general el adulto tercero que se satisface con este acto, es quien realiza el pago por ello; con respecto a la **pornografía infantil**, se entiende de esta como la representación visual o imágenes explícitas de un menor de edad que plasma un comportamiento sexual; a su vez, el **tráfico o venta niños**, se encuentra relacionada con las dos primeras, debido a que, por lo usual, la finalidad de la venta de menores de edad, son aquellos actos que devienen de la prostitución y la pornografía infantil.

Adicionalmente, la Organización Internacional para las Migraciones dentro de las modalidades de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes reconoce una adicional a las ya mencionadas, denominándola **turismo sexual**, que consiste en la explotación sexual de menores de edad en su país de residencia por parte de nacionales o extranjeros, viajeros o turistas, quienes actúan en complicidad con los explotadores que ofrecen a las víctimas como mercancía; por lo general, los menores utilizados en esta modalidad suelen alcanzar los diez años de edad, por tal motivo son obligados a participar de este ilícito (Organización Internacional para las Migraciones, 2009).

### ***3.2 La Transacción efectuada por el tratante para el uso del ser humano como objeto de explotación sexual.***

El tratante, persona adulta, que se convierte en el proxeneta, quien aprovechándose del estado de vulnerabilidad de su víctima, realiza una serie de conductas para obtener el dominio de un menor de edad y así someterlo a la red delictiva de trata de personas, actividad que gira en torno al dinero generando millonarias ganancias, lo que provoca en la sociedad, un negocio muy tentador al ser un ingreso permanente, esto

debido a que el producto a comerciar es meramente el ser humano, el cual, a diferencia de un objeto o bien material, puede ser utilizado por el tiempo en el que el tratante lo considere útil para su explotación (Congreso de la República, 2024).

Es entonces que, en la modalidad de explotación sexual, el ser humano es comprado y vendido, por lo que el tratante, quien tiene la necesidad de satisfacer sus intereses, deberá realizar el pago de un monto o cualquier otro medio que compense su deseo. Luego de realizada esta transacción, el niño, niña o adolescente es utilizado como mercancía, sometiéndolo a actos como la prostitución o pornografía, actividades que usualmente se realizan en clubes nocturnos o en cualquier lugar clandestino, espacios que permitirán en las investigaciones de este delito, hallar indicios importantes para la captación de los tratantes.

### ***3.3 Vulnerabilidad de la víctima***

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, refiere una definición de vulnerabilidad, conceptualizándola como: “el aprovechamiento indebido por parte de los traficantes de un estado particular en que se encontraba una persona como resultado de: una situación de inseguridad desde el punto de vista de la supervivencia social; una circunstancia problemática derivada del embarazo, la enfermedad, la invalidez o la discapacidad física o mental; o una situación de inseguridad o irregularidad relacionada con la entrada o la residencia en un país de tránsito o destino” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2013).

En este contexto, la vulnerabilidad hace referencia a una situación de indefensión propiciada por factores intrínsecos que afectan a un grupo de personas, convirtiéndolas así en una población vulnerable que se define como: “Grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, tales como los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012).

Como podemos observar el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece un concepto de población o grupo vulnerable, incluyendo dentro de este a los niños, niñas y adolescentes, quienes por sus características se encuentran en una situación mayor de riesgo, es decir que sus derechos serán susceptiblemente menoscabados al ser seres indefensos que por su edad e inmadurez no son capaces de prevenir dicho riesgo, por lo que requerirán de una especial protección jurídica, que significa tener mayor

cuidado por parte del órgano estatal, ya que una mala praxis de éste hacia el niño víctima generaría una revictimización de mayor impacto, ocasionando en el menor graves consecuencias en su desarrollo físico y emocional.

Para hacer un amplio análisis de la modalidad de explotación sexual de trata de personas, es necesario tomar en cuenta los factores como causa del estado de riesgo de desprotección en la que se encuentran los menores de edad.

### **3.3.1 Factor económico**

En nuestro país, un problema que sucede con frecuencia en los sectores más alejados y marginales, tales como las zonas amazónicas y altoandinas, es la pobreza extrema, factor de riesgo ocasionado por los desempleos de los padres de familia y trabajos poco remunerados, situación que obliga a los menores de edad a salir a un mundo desprotegido para conseguir un trabajo que solvete las necesidades de sus familias, circunstancia que facilita al tratante la captación de niñas y niños, mediante el engaño de puestos laborales con remuneraciones tentativas, los cuales usualmente desembocan en la explotación (Velasquez, 2022)

### **3.3.2 Factor social**

Un país con inestabilidad política lleva consigo desigualdad y discriminación, un problema que repercute en la indiferencia de la implementación de programas que involucren la protección de los derechos de nuestros menores de edad, situación que contribuye en el desconocimiento de la problemática de este ilícito, como por ejemplo en la desinformación de los mecanismos de captación de víctimas, en la no distinción de ofertas laborales engañosas, en la ignorancia de la existencia de sus derechos vulnerados y sobre todo en la falta de atención por parte del Estado encargado de garantizar la protección de los derechos humanos (Velasquez, 2022).

Adicionalmente, otro factor de riesgo social que contribuye con el aumento de casos de trata de personas es la falta de educación o bajo rendimiento de los niños, provocando la ignorancia y desconocimiento de esta problemática, situación que los vuelve proclives a caer en manos del delito de explotación sexual.

### **3.3.3 Factor familiar**

En el factor familiar es fundamental hacer mención de los vínculos y lazos familiares existentes entre los miembros de la misma, ya que de la ausencia de ello, las

dificultades en la comunicación y la carencia de supervisión de los padres de familia, devienen en diversos problemas como las famosas familias disfuncionales y violencia familiar, circunstancias que conllevan al menor a buscar la aceptación de un tercero con malas intenciones, que aprovecha la situación de desprotección en la que se encuentra el menor, provocando la existencia de más casos de abuso sexual, cambios de comportamiento como la adopción de inseguridad y poco valor, generando en el menor la normalización de actos que violen sus derechos fundamentales (Velasquez, 2022).

#### **4. Daño colateral en la víctima de explotación sexual y sus familias**

Los numerosos casos de víctimas de explotación sexual conforman el resultado más importante que continua dejando el delito de trata de personas, afectando gravemente a uno de los grupos más vulnerables que tiene nuestra sociedad, es decir, la población conformada por niños, niñas y adolescentes, que, bajo el control de un tercero y en contra de su voluntad, se convirtieron en un objeto de mercancía lucrativa en beneficio de otros, atentando así contra sus derechos humanos, lo que ha generado graves secuelas que han afectado el desarrollo de una vida plena, es así como, las mismas hacen referencia a las consecuencias propias de los menores que han sufrido de un sinnúmero de abusos de toda índole, razón por la cual, a continuación, estableceremos los aspectos con mayor menoscabo.

##### **4.1 Aspecto Psicológico**

Las repercusiones del fenómeno de trata de menores de edad que deben ser atendidas con mayor cuidado, son las psicológicas, esto debido a que generan severas afectaciones en su desarrollo personal, cognitivo y emocional.

Este aspecto, se encuentra acompañado de una serie de afectaciones en el perfil del niño o adolescente, como consecuencia de la cosificación de la personas, que significa, que el menor se ve a sí mismo como objeto de mercancía, lo que supone la aparición de una baja autoestima, en la que se desarrolla un índice de inseguridad, provocando ansiedad y miedo, así como también conductas autoagresivas que se encuentra acompañado con la necesidad de afecto y sentimientos negativos causados por un trastorno de depresión, ocasionando en el menor la pérdida de interés a actividades que le corresponderían según su edad; información respaldada por la OIM (Organización Internacional para las Migraciones, 2009).

Este aspecto psicológico, también denota una afectación en el desarrollo sexual del menor, debido a que, como consecuencia del sometimiento del mismo a la red de trata de personas, inician su sexualidad a muy temprana edad, afectando su vida sexual futura, dando origen al rechazo y al auto juzgamiento.

#### ***4.2 Aspecto Social***

Este delito se ve reflejado también en el ámbito social, alterando en primer lugar, las relaciones interpersonales del menor con los adultos, ya que por el daño que se les ha causado al momento de ser sometidos en el comercio sexual, se vulneró la confianza que como niños tienden a entregarle a un adulto, causando así comportamientos sumisos que suelen generar en el menor una conducta destructiva relacionada al consumo de alcohol, drogas y actividades delincuenciales; es de esta manera como los menores sufren de discriminación, lo que repercute de manera negativa en su interacción con la sociedad (Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, 2016).

Es así como, vemos que la sociedad se involucra cada vez más en el pernicioso mundo de la explotación sexual de menores de edad, ya que ésta no muestra rechazo alguno ante esta modalidad, sino que por el contrario se vuelve consumidora de la misma, contribuyendo así con el crecimiento de este negocio.

A manera colofón, se podría finiquitar que la sociedad tiene un grado de responsabilidad frente a este grave delito, lo que de todos modos requiere ser revertido por la importancia que tiene nuestro tejido social en la lucha contra este flagelo que es la trata de personas.

#### ***4.3 Aspecto físico***

Una de las consecuencias que trae consigo el delito de explotación sexual infantil, es que el menor puede presentar un grave cuadro de depresión que desemboque en la muerte; sin embargo, existen casos donde por suerte, la víctima luego de ser sometida a tortura, únicamente queda afectada a nivel físico en demasía, lo que se ve reflejado en mutilaciones y golpes, que han producido en el cuerpo del menor o adolescente hematomas, contusiones, laceraciones, desgarros, entre otros; que denoten evidencia de que efectivamente han sido seres humanos abusados física y sexualmente, produciendo que el menor ya no vuelva a ser el mismo.

A su vez, las menores víctimas de este delito son más propensas a sufrir de embarazos tempranos, situación que va de la mano con el contagio de infecciones o enfermedades de transmisión sexual, que afecta a ambos géneros, poniendo en riesgo su salud y vida, debido a que dentro de estas enfermedades están incluidas el SIDA u otras enfermedades de transmisión sexual (Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, 2016).



## CAPÍTULO III

### OBLIGACIONES DEL ESTADO ORIENTADAS AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

*El Estado peruano incumple sus responsabilidades para combatir la trata de personas, según denunció este lunes la organización CHS Alternativo en su nuevo informe, en el que detalla que una ausencia de presupuesto y de una estrategia nacional de prevención contra este problema agrava la situación de las víctimas.*

(EFE Noticias, 2024)

#### 1. Obligaciones internacionales del Estado

A manera de introducción, frente al análisis de las obligaciones del Estado respecto del delito de trata de personas, es importante precisar el origen de estas y por ende la responsabilidad de la cual se hace cargo por su incumplimiento, es así que, históricamente hablando, de manera general, el término latín *Responsus*, que en español significa “respuesta”, palabra que empieza a tomar forma cuando hablamos de “responsabilidad”, ha pasado por un proceso evolutivo donde ha jugado un papel importante con el pasar del tiempo, es así como, durante la segunda mitad del siglo XIX, el término “responsabilidad”, nace como un sinónimo de solución legal como resultado de las disputas que existían entre los Estados. Aunado a ello, este término constituye una obligación correspondiente al Estado, quien es un garante de la protección de nuestros derechos fundamentales y que a su vez debe responder jurídicamente por las acciones ilícitas que causaron un daño.

Siguiendo este proceso evolutivo, los Estados a lo largo de los años empiezan a formar parte de una comunidad internacional, situación que los obliga a llevar consigo el cumplimiento de derechos y obligaciones, criterio que permite al Estado involucrarse en responsabilidad, que, sin duda alguna, es la obligación más importante que pesa sobre este, de asumir la consecuencia jurídica de reparar el daño que produjo ilícitamente. Este fenómeno, como así lo han catalogado diferentes juristas, es un problema que por su

gravedad ha requerido del pronunciamiento de una instancia superior, como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), quien inspirada y bajo los lineamientos de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) establece estándares interamericanos de obligatorio cumplimiento.

Es de esta manera que surge la responsabilidad internacional de los Estados por el incumplimiento de sus obligaciones respecto de los derechos humanos, que, según Asdrúbal Aguiar, se define de la siguiente manera:

Lo relacionan con el acto ilícito o el incumplimiento mismo de la obligación legal o de la convencionalmente establecida, así mismo, lo vinculan al daño ocasionado, por ser el efecto cierto de la contravención, de la falta de diligencia o del riesgo asumido por su autor. (Aguiar, 1993)

Este criterio, se constituye en el principio más importante de los acuerdos jurídicos, hablamos del *Pacta Sunt Servanda*, que significa que todo lo que fue pactado de buena fe, obliga a las partes intervinientes, su cumplimiento.

Por su parte, la reintegración Americana sobre Derechos Humanos ha desarrollado con mayor énfasis en los últimos años el término “responsabilidad internacional”, estableciendo que:

La responsabilidad internacional nace en el momento mismo de la violación de las obligaciones generales “*erga omnes*”, de respetar y hacer respetar (garantizar) las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos que allí se consagran en cualquier circunstancia y respeto de toda persona. (Hitters, 2007)

Es así como, entendemos que tanto el jurista Aguiar como el órgano de CADH catalogan la responsabilidad como la finalidad de garantizar el cumplimiento y la protección de los Derechos Fundamentales del ser humano, deber que genera un efecto *erga omnes*, principio que se manifiesta en el efecto que producen los derechos respecto de todos, lo que en otras palabras se refiere a que la eficacia de los actos procesales es igual para todos, esto quiere decir que las instituciones estatales se encuentran obligadas a respetar y garantizar las normas establecidas por el Derecho Internacional que adoptan un carácter imperativo o también llamadas normas *ius cogens*, por lo que, este Derecho no está sujeto a cambios y las obligaciones impuestas a los Estados devienen de un indispensable cumplimiento (Abello, 2011).

Bajo esta perspectiva, la CADH implementa un marco normativo de la que se desprende cada una de las obligaciones que han sido adoptadas para los Estados, las cuales siguiendo el criterio del *ius cogens*, el Estado está sujeto al ineludible cumplimiento de la norma internacional, lo que implicaría que, de no cumplir con dicha obligación, el Estado incurriría en responsabilidad y en consecuencia estaría obligado a tener que reparar el daño ocasionado al afectado (Abello, 2011).

Acercándonos un poco más ya a las obligaciones que deben ser cumplidas por el Estado, Jairo Duque en su libro de “Teoría de las obligaciones”, cita a Barudry Lacantierie, quien las define como “un vínculo de derecho por el cual, una o varias personas determinadas están civilmente comprometidas hacia una o varias otras, igualmente determinadas a dar, a hacer o no hacer alguna cosa” (Duque, 1961). Con ello, se genera una relación jurídica entre el Estado y un sujeto de derecho por medio de la cual, el primero está comprometido a realizar una actividad que satisfaga los intereses del segundo. Por lo que de su incumplimiento se desencadenaría su responsabilidad.

Por consiguiente, la CADH, ha establecido la obligación principal que debe ser cumplida por los Estados Parte a través de su Artículo 1 señalando lo siguiente:

#### Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Parte de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

En este primer artículo, se reconocen derechos tanto civiles como políticos, estos acarrearán una obligación de respeto orientado al principio de “*ius cogens*” lo cual implica que, el Estado que es Parte del Tratado, cuenta con el deber de cumplir la norma imperativa a cabalidad; por lo tanto, estos derechos o atributos son inviolables por parte de esta entidad, esto quiere decir que no pueden ser legítimamente menoscabados.

De esta tratativa internacional Felipe Medina (2009) infiere que se establecen 2 obligaciones puntuales correspondientes al Estado: “a) La obligación de respetar los

derechos y libertades reconocidos en la convención americana ... b) La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la convención a toda persona sujeta a su jurisdicción ...”.

Por ende, vemos una disposición que diferencia dos tipos de obligaciones correspondientes al Estado, siendo la primera, la **obligación de respeto**, la cual en el Sistema Interamericano consta como un deber negativo, lo que quiere decir que cuando un funcionario del Estado lesiona un derecho humano, se abstiene de protegerlo, cayendo en un supuesto de inobservancia al deber de respeto; y la segunda, la **obligación de garantía**, que consta como un deber positivo, implica que el Estado debe tomar las medidas necesarias para impedir la violación de los derechos humanos que la CADH reconoce y así garantizar el pleno ejercicio de estos, como lo establece nuestra Constitución en su artículo 44 , que indica que “es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos” (Congreso de la República, 1993). Y a su vez, en el ámbito internacional, la Corte IDH en el caso Masacre de Puerto Bello vs. Colombia, destaca que: “Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él” (Caso de la Masacre de Puerto Bello vs. Colombia , 2006).

Resumiendo lo planteado, podemos colegir que existe una relación entre el Derecho Internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante la cual se desprende la existencia de tratados internacionales comprendidos por un conjunto de Estados que están sujetos al obligatorio cumplimiento de sus deberes.

Es entonces que, en el Derecho, la responsabilidad internacional deviene de forma sustancial, ya que el Estado se encuentra comprometido frente al incumplimiento de las obligaciones y disposiciones que establece la CADH, quebrantando el principal objetivo de este tratado que está orientado a la protección de los derechos y libertades inherentes a la sociedad y por extensión a la persona humana. Cabe resaltar que el daño producido está dirigido hacia algo tanpreciado como son los derechos humanos, por lo que el actuar de esta entidad debe ser analizada por la máxima instancia en materia de derechos humanos, la Corte IDH.

## 2. Análisis de las obligaciones estatales respecto del delito de trata de personas

Ya habiendo analizado las generalidades respecto de las obligaciones y la responsabilidad del Estado conforme a la tratativa del Derecho Internacional, en este apartado desarrollaremos los deberes que deben ser cumplidos por el Estado en uno de los delitos más trascendentales en materia de derechos humanos, ello debido al grado de vulneración que sufren sus víctimas.

A nivel internacional, se han implementado una variedad de instrumentos que determinan los mecanismos que deben adoptar los Estados para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, que, con el pasar del tiempo han sido brutalmente menoscabados a través del cometimiento de diferentes delitos que atentan exclusivamente contra el ser humano, dentro de estos, uno de los más significativos es la delincuencia organizada, que comprende un conglomerado de actos como el ilícito de trata de personas, fenómeno que ha victimizado a millones de personas a nivel mundial, desestabilizando considerablemente los órganos estatales, entre estos, el Estado Peruano.

Como sabemos, la instancia máxima regional en materia de derechos humanos, es decir, la Corte IDH, se ha visto en la necesidad de atender la gran magnitud de casos en los que los Estados no han sido lo suficientemente diligentes para contrarrestar el delito de trata de personas; por lo que, ha dispuesto de forma obligatoria el cumplimiento de tres deberes especiales y fundamentales que permitirán que los Estados sean más consistentes al momento de enfrentar cualquier fenómeno que se origine con la intención de ir en contra de los derechos humanos.

Estos deberes se suscriben en 3 líneas: El respeto, la garantía y la adopción de disposiciones de derecho interno, ello en base a lo que establece el principio de derecho internacional, empero, en este acápite desarrollaremos de forma precisa lo que concierne respecto del deber de garantía, que nos permitirá adentrarnos al origen del desarrollo de las obligaciones del Estado en el delito de trata de personas, dicho deber la Corte IDH refiere de la siguiente manera: “El deber de garantía, que indica que el Estado debe asegurar las condiciones que permitan el goce y disfrute de los derechos humanos” (Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, 1988).

De esta cita, la Corte IDH propone a los Estados implementar una visión garantista que se vea reflejada en las políticas que implementen para contrarrestar la problemática

surgida por el delito de trata de personas, esto quiere decir, que ante una situación que pone en riesgo los derechos de las personas, los Estados, deben actuar de manera eficiente para evitar el menoscabo de estos y garantizar su protección, sin embargo, para que esto sea posible es necesario que dicha entidad, organice en primer lugar su poder público, el cual es quien dirige cada una de las funciones que controla la nación, aspecto que lo hace sumamente importante.

Considerando lo señalado por la Corte IDH, el Estado peruano ha ratificado diferentes convenios o tratados internacionales, siendo el principal el Protocolo de Palermo, que tiene como objetivo la erradicación del delito de trata de personas, considerando como pilar los derechos humanos (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas , 2000).

Dicho instrumento considera que el Estado es el principal órgano protector de sus ciudadanos, de tal forma que las obligaciones que corresponden a este ilícito deben comprender una serie de acciones positivas por parte del mismo, por lo que a través de sus operadores jurídicos, la emisión de leyes, reglamentos o actos administrativos deben hacer posible la prevención, persecución y sanción de este ilícito, procurando que una vez determinada la violación de un derecho humano, se garantice el tratamiento de las víctimas que fueron objeto de explotación, cumpliendo con la reparación de la misma.

En este contexto, tomando en cuenta la complejidad de este delito y la necesidad de combatir esta problemática, el Estado, a través de principios y consideraciones especiales, ha determinado una serie de obligaciones basadas en la erradicación del ilícito de trata de personas, las cuales serán desarrolladas a continuación:

### ***2.1 Obligación de Prevención***

En líneas generales, la obligación de prevención ha sido conceptualizada por la Corte IDH en la sentencia del caso Campo Algodonero vs. México, estableciendo lo siguiente:

“El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Es claro, a su vez,

que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado”. (Caso Campo Algodonero vs. México, 2009)

Por su parte, el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas hace referencia de esta obligación, señalando lo siguiente:

Las acciones destinadas a informar, sensibilizar y fortalecer competencias del público en general respecto de los peligros potenciales de este fenómeno, así como reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores de protección para evitar una situación de trata de personas e identificar posibles víctimas del referido delito. (Ministerio del Interior, 2023)

De acuerdo a los conceptos mencionados con anterioridad, entendemos que esta obligación, consiste en un conjunto de medidas y estrategias que van a tener la finalidad de evitar la concurrencia del delito, para ello es necesario tomar conocimiento de todo tipo de información que abarca el ilícito de trata de personas, que parte desde la protección de los derechos humanos hasta los riesgos que permiten su vulneración, tales como la pobreza, la falta de educación, crisis familiar, abandono, etc; es decir, información con la que debe contar nuestro tejido social para el enfrentamiento de esta problemática, por lo que las entidades respectivas deben informar, con ayuda de un material comprensible y sensibilizador, el sistema preventivo estatal que refleje campañas, capacitaciones, dinámicas y políticas, haciendo énfasis en las poblaciones vulnerables que requieren de mayor atención.

Asimismo, dicha obligación se encuentra respaldada por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, que establece que: “Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas integrales para prevenir y combatir la trata de personas incluyendo campañas de investigación, información y medios de comunicación e iniciativas sociales y económicas para prevenir la trata de personas” (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 2000).

Dada la modernidad en la que se encuentra nuestra sociedad, debido al incremento del uso de nuestros medios digitales, esta obligación comprende una serie de actos con el

objetivo de identificar las posibles señales de alarma, de tal manera que, la sociedad tenga conocimiento de las formas de captación de víctimas enfocado especialmente a niñas, niños y adolescentes, ya que por su edad tienden a tener mayor contacto con esta era digital, la cual es aprovechada por los tratantes.

A su vez, es importante que la sociedad se encuentre informada con respecto de las líneas telefónicas que sirven como apoyo para acudir a las entidades encargadas de combatir dicho delito, tales como la Línea Gratuita contra la Trata de Personas 1818 dirigida por el MININTER, así como también, la Línea 100, el chat 100, la línea 113 (opción 5) dirigidas por el MINSA (Ministerio del Interior, 2024).

Como bien sabemos, el órgano estatal lo conforman diferentes instituciones a quienes se les ha asignado facultades para que intervengan en el proceso de prevención de este delito, entre los sectores involucrados más importantes encontramos al Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de justicia y Derechos Humanos, Poder judicial, Defensoría del Pueblo, entre otros.

## ***2.2 Obligación de Persecución***

La obligación de persecución del delito de trata de personas consiste en las acciones de inteligencia que forman parte del trabajo articulado para la prevención y persecución de esta problemática, a su vez, constituye un factor clave en el diseño de una investigación proactiva, por lo que es necesario que los órganos de inteligencia del Sector Interior como el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, se encuentren facultados para realizar las acciones y medidas necesarias para la persecución del mismo. (Ministerio del Interior, 2023, p. 90)

De esta manera, entendemos que dicha investigación, identificación y proceso se le da a los responsables de este delito, por lo que, el Estado, haciendo uso de su derecho interno, de la mano con sus compromisos internacionales, y tomando en cuenta la complejidad de este ilícito, va a garantizar que todo aquel que incurra en responsabilidad va a ser llevado a la justicia para posteriormente ser sancionado y de esa manera, brindarle seguridad a la víctima rescatada y proteger sus derechos fundamentales.

Todo esto, mediante el fortalecimiento de la actuación investigativa de los fiscales durante todo el periodo de tiempo que toman las diligencias preliminares del caso, a través del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, quienes son los encargados de todo

lo que se considere respecto a la investigación, para así lograr optimizar las decisiones tomadas con el fin de esclarecer los hechos, tales como la obtención de pruebas fidedignas que ayuden a la identificación tanto del agresor como de la víctima, siempre con la preservación de la identidad de sus roles.

A su vez, durante el procedimiento de dicha investigación debe tomarse en cuenta los enfoques de género, y el trauma particular que ha sufrido la víctima, ya que es importante tomar en consideración que las necesidades son diferentes para cada víctima según la situación en la que se encuentran, todo esto con el objetivo de buscar la eficiencia no solo en la futura sanción del tratante, sino también a la protección de la persona cuyos derechos fueron menoscabados.

Adicionalmente a esto, el titular del ejercicio de la acción penal, es decir, el fiscal, quien, durante su investigación, debe de tomar conocimiento sobre los medios y fines propios que fueron utilizados para el cometimiento de este ilícito tales como, el transporte, traslado, recibimiento, etc.

Para el correcto cumplimiento de esta obligación es necesario que hagan un correcto ejercicio de los siguientes ejes:

- **Detección y Derivación:** Cuando se le da a conocer a la institución correspondiente de un posible caso de trata de personas, se deberán de recibir los datos de las presuntas víctimas conforme a lo que ella declare, para luego ser derivada a la PNP y al Ministerio Público. El Centro de Emergencia Mujer, por su parte, deberá emitir un informe detallado señalando si la víctima fue sometida a explotación sexual.
- **Registro del caso:** Una vez identificado el caso después de la denuncia, es necesario que el suceso sea registrado en el sistema informático de la Policía Nacional del Perú, para así poder informar sobre lo sucedido a la Unidad especializada de Investigación de trata de personas, a su vez, el Poder Judicial tomará conocimiento de los hechos y se registrará toda esta información.
- **Planificación de operativos de rescate:** Este eje de persecución comprende los procesos que deben realizarse desde el momento en que se toma conocimiento de la existencia de un víctima que ha caído en las nefastas redes de la trata de personas, por lo que, a través de la denuncia, sin importar que la denuncia sea verbal o escrita, el fiscal debe coordinar con la Unidad de Protección y Asistencia

Inmediata a las Víctimas y Testigos (en adelante UDAVIT) y/o Unidad de Protección Especial (en adelante UPE) las medidas de protección hacia la víctima, con el Centros de Emergencia Mujer (en adelante CEM) o el Servicio de Atención Urgente o con la Estrategia Rural o el Servicio de Atención Rural.

En el caso de víctimas extranjeras, se deberán coordinar los procedimientos a realizar con Migraciones, para así poder identificarla y otorgarle la calidad migratoria correspondiente.

Por otro lado, cuando la denuncia la interponga un tercero, y de tratarse este de un testigo, también se le debe brindar la protección necesaria y permitir su declaración con presencial del Fiscal.

Finalmente, en el caso de que las víctimas requieran de atención médica, se coordinará con las IPRESS del MINSA.

- **Operativos en flagrancia:** En un operativo en flagrancia, la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de contactarse con el Ministerio Público, y posterior a ello, está encargada de trasladar y retornar a la persona que acaba de ser rescatada, y así al llegar a la comisaria con ayuda del UDAVIT, cubran las necesidades tales como alimentación, abrigo, etc, de la víctima; una vez realizado todo ello, es que se abrirá un proceso inmediato por parte del fiscal. (Ministerio del Interior, 2023)

### ***2.3 Obligación de reparación de la víctima***

El delito de trata de personas es un fenómeno reconocido por la violación de los derechos humanos, especialmente en mujeres, niños, niñas y adolescentes, ya que son quienes conforman uno de los grupos más vulnerables y que pueden ser mayormente afectados, es así que, dadas las consecuencias ocasionadas por este Delito, es preciso señalar que la principal es el daño causado a la víctima cuyos derechos fueron enervados sus derechos, situación que deberá ser atendida por las entidades competentes en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. Sin embargo, esta obligación le corresponde principalmente al Estado encabezado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio Público, quienes deberán de poner por sobre cualquier otro interés, el bienestar de la víctima tomando en cuenta la protección de sus derechos fundamentales, de acuerdo a sus necesidades y a la situación particular en la que se encuentren para así lograr su recuperación íntegra, mediante un trabajo de empoderamiento y apoyo, así como también la reintegración social y familiar.

Además, es preciso mencionar que la víctima no puede ser obligada a someterse a este proceso de reintegración, sino que antes de iniciar se le debe comunicar que se le brindará asistencia psicosocial y por lo tanto deberá recibir un tratamiento por medio de profesionales especializados, lo cual se verá reflejado en un documento que deberá ser firmado en signo de la suscripción de consentimiento, junto con otros servicios que se le deben ofrecer al agraviado tales como el refugio, educación, asesoramiento legal, información sobre las medidas que se están tomando con respecto al avance de sus procesos judiciales, cuidado de su salud, etc, todo esto con el fin de reestablecer los derechos vulnerados y luego cuando sea pertinente, buscar su reincorporación a la sociedad (Universidad Pontificia Católica del Perú , 2019).

Si bien es cierto, por muchos años el Estado peruano, en su intento de erradicar este delito, ha implementado políticas para cumplir con las dos primeras obligaciones, esta última es la que visual y estadísticamente hablando, ha tenido la menor de sus atenciones, por lo que en la presente investigación nos enfocaremos en el análisis del incumplimiento e inaplicación de las normas que establecen parámetros de obligatorio cumplimiento con respecto a la reparación y reintegración de la víctima en la sociedad.

## CAPÍTULO IV

### TRATAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD DE TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es una problemática cuya principal característica recae en el menoscabo de los derechos fundamentales de una persona en situación de vulnerabilidad, que en su mayoría se configura en numerosas mujeres, niños, niñas y adolescentes, incluyendo además a la comunidad LGBTI, de los cuales se afecta principalmente su derecho a la dignidad, integridad, libertad, entre otros derechos.

Bajo esta perspectiva, es deber del Estado peruano reestablecer los agresivos episodios a los que fueron sometidas y de igual forma protegerlas de un futuro violento donde se sigan viendo afectadas, por lo que la asistencia brindada debe ser proporcionalmente adecuada a la situación particular en la que cada una de las víctimas se encuentran, escenario que obliga al Estado a realizar un estudio de cada una de ellas, conforme a las condiciones en las que se encontraban cuando fueron rescatadas, ello orientado a su recuperación individual física y emocional, así como también a su reintegración familiar y social, obligación que debe ser llevada a cabo por un profesional capacitado y competente.

#### 1. La víctima como eje central de tratamiento

La víctima, al ser el sujeto más afectado por este delito, es merecedor de un correcto tratamiento para lograr el restablecimiento de sus derechos, los cuales fueron vulnerados, producto de su sometimiento en el mundo criminológico del que es parte el delito de trata de personas especialmente en la modalidad de explotación sexual.

Es por ello que, el Estado ha reconocido este eje, considerando que la víctima debe ser ubicada en la cúspide de todo el proceso que conlleva la investigación de este delito, de tal forma que todo aquel acto o procedimiento llevado a cabo por el Estado sea centrando su atención en la víctima, brindando un apoyo integrado para su recuperación, precepto que se encuentra relacionado con el enfoque centrado de las víctimas que ha adoptado el sistema de la ONU, con la finalidad de garantizar la seguridad, los derechos, el bienestar, las necesidades y las decisiones de las víctimas o sobrevivientes al dar respuesta a conductas sexuales indebidas, tratando con ellas desde la escucha, sin

revictimización, y sin dejar de lado su seguridad, derechos, bienestar, necesidades y decisiones (ACNUR, 2020).

Habiendo mencionado lo anterior y considerando la labor tan importante que tiene el Estado frente a las víctimas, es necesario que se establezcan algunos parámetros o estándares que hagan posible un correcto tratamiento de las personas sobrevivientes de este delito, los cuales serán desarrollados a continuación:

### *1.1 Preponderar las necesidades de las víctimas*

Este primer estándar se encuentra relacionado con la labor de sensibilización y empatía del Estado que debe prestar a las víctimas que fueron sometidas a actos que vulneraron sus derechos, causándoles graves secuelas físicas y psicológicas, por lo que es importante que los funcionarios estatales estén debidamente capacitados para brindar un correcto servicio de atención hacia las víctimas rescatadas, identificando sus necesidades y prioridades, considerando que cada una de ellas padecen de un trauma que debe ser atendido de forma particular, preponderando este criterio por encima de cualquier otro factor durante todo el proceso de su recuperación y reintegración.

Sin embargo, Salón (2019), presentó un análisis en la revista de investigación de la Academia de la Magistratura a través de la cual se evidencian las deficiencias que presentan los distintos funcionarios, miembros de instituciones públicas que participan en dicho proceso de recuperación y reintegración de la víctima, dentro de las principales, se encuentran las siguientes:

- El primero está relacionado con la carencia de desempeño laboral eficiente que presentan distintos servidores públicos lo que se ve reflejado en el desgaste profesional generando irresponsabilidad en el trabajo, a lo cual se le ha denominado **Síndrome Burnout** o según Apiquian (2007) también llamado Agotamiento Profesional.

Este síndrome laboral, genera poco compromiso profesional con respecto a las víctimas merecedoras de un correcto tratamiento, ello debido a la falta de empatía frente a la identificación de las necesidades que presentan los menores según los traumas vivenciados durante su sometimiento a la red del crimen organizado, ocasionado que se generen malos tratos en los usuarios, lo que finalmente configuraría un caso de revictimización.

- Una segunda deficiencia se presenta ante la falta de celeridad aplicada por los fiscales y jueces encargados de atender casos en dónde la principal víctima involucrada es un menor de edad, sujeto susceptible de un criterio de **cosificación** por parte de la institución pública, ello debido al aumento de la carga procesal a la que se someten diferentes despachos a nivel nacional, ocasionando que cada caso sea visto como uno más, restándole la importancia que merece el niño, niña o adolescente vulnerado.

### *1.2 Impedir la revictimización por parte Estado*

La revictimización, es la que surge a partir de que las personas que han vivido una experiencia traumática, y al entrar en contacto con las autoridades o instituciones del estado, es receptora de tratos injustos e incluso puede ser criminalizada por el mismo acto del que fue receptora (Martorella, 2011).

Tomando en cuenta la cita precedente, la participación del Estado, a través de sus funcionarios debe estar ligada nuevamente a la sensibilización de los casos que se presentan diariamente, criterio que va a permitir que el servidor público tenga mayor empatía respecto de las víctimas conforme a los episodios traumáticos a los que fueron sometidas, tomando en consideración principalmente el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y los perjuicios que en muchas ocasiones producen que la víctima desconfíe del Estado, escenario que se produce especialmente cuando se trata de víctimas menores de edad y en algunos casos mujeres, causando así una debilitación en el sistema administrativo de justicia, el cual se ve afectado por la inseguridad ciudadana.

Por este motivo, es que el Estado peruano, en el año 2021 implementó dentro de su marco normativo la Directiva N°005, la cual, con la finalidad de evitarle un perjuicio mayor a la víctima durante su tratamiento, estableció dentro de sus obligaciones el término denominado “no revictimización”:

La actuación estatal o privada no debe en ningún caso exponer a la niña, niño o adolescente afectada/o por hechos de violencia, al impacto emocional que implica el relato reiterado e innecesario de los hechos de violencia, las esperas prolongadas o las preguntas y comentarios que juzgan, culpabilizan o afectan su intimidad. Asimismo, se deben identificar y denunciar las prácticas que impliquen a las y los operadores de los servicios sociales o de justicia en la revictimización, como interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, dilaciones de

tiempo e inacción de las entidades responsables. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021)

No obstante, a través de una entrevista realizada a la Fiscalía Especializada en trata de personas de la ciudad de Arequipa, pudimos evidenciar que, a pesar de la existencia de dicha normativa, nuestra realidad nos demuestra que la presencia de revictimización durante la atención que se le brinda a la víctima agraviada es perpetrada por parte de funcionarios o miembros del Estado desde el momento en el que la víctima fue rescatada, debido a que según la experiencia por parte del fiscal, estos indicios se presentan en los siguientes escenarios:

- Una vez rescatada la víctima, esta debe ser trasladada hacia la DIVINCRI, quien finalmente, se ve en la obligación de compartir vehículo con su agresor, ello debido a la falta de unidades que cubren el servicio policial y la deficiencia de logística para las diligencias de rescate, situación que no permite la ruptura del vínculo entre el tratante y el menor comercializado, persistiendo en el trauma del mismo.
- Debido a la complejidad del delito de trata de personas, las diligencias de rescate son realizadas en su mayoría durante horas de la noche o de madrugada, de tal forma que, cuando la víctima llega a los establecimientos policiales durante ese periodo de tiempo, conforme al protocolo, deben recibir un trato especializado por parte de la Unidad de Protección Especial, empero, este organismo, en la mayoría de departamentos a nivel nacional, no cuentan con personal suficiente que pueda cubrir este turno, ocasionando que la víctima quede en desprotección durante varias horas, mientras se generan las diligencias de su proceso.
- De culminar con los procedimientos post rescate de la víctima, correspondería la comunicación de la Unidad de Protección Especial con un Centro de Atención Residencial para el proceso de acogimiento del menor, no obstante, por la falta de dichos establecimientos a nivel nacional, el aforo de los existentes, no permite el traslado celeré del niño, niña o adolescente, quien se ve obligado a permanecer periodos prolongados en las oficinas de la UPE, incurriendo en la revictimización de la víctima.

### ***1.3 Fomentar el derecho de participación de la víctima***

Este estándar se divide en dos ejes de participación de la víctima, el primero relacionado al acceso al sistema de justicia y el segundo al sistema de reintegración, en donde en ambos casos es necesaria la participación de profesionales como abogados y psicólogos:

- **Acceso al sistema de justicia**

Relacionado a los procesos legales en los que la víctima se encuentra inmersa, partiendo desde el momento de la denuncia hasta la sanción de los responsables por la vulneración de sus derechos humanos.

Cabe resaltar, que, por su situación, la víctima tiene un enfoque primordial brindado por el Estado, por lo que cada una de sus decisiones deben estar basadas y sustentadas conforme a lo que la víctima requiere o haya manifestado en sus testimonios, dado que es ella quien se encuentra en una situación post traumática, lo cual deberá ser resarcida con una defensa segura y gratuita brindada por el Estado a través de su sistema de justicia.

Actualmente, en nuestro país, las víctimas que hayan sufrido cualquier tipo de violación hacia sus derechos cuentan un derecho de Defensa Pública, es decir la potestad que poseen de acceso a la justicia, mediante la cual, se le brinda la asistencia legal correspondiente a quien lo requiera según la Ley N°29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, no obstante, el cumplimiento de dicha obligación estatal se ve quebrantada por la excesiva aplicación de las garantías estatales correspondientes al victimario, creando un pensamiento reactivo hacia el sistema de acceso a la justicia por parte de las víctimas ya que consideran que la decisión tomada por el juez en su proceso, finalmente favorecerá a su agresor (Congreso de la República, 2009).

- **Acceso al sistema de reintegración**

Este segundo eje está relacionado con el tratamiento al que debe ser sometida la víctima después de haber sido rescatada, ya que es insuficiente el asesoramiento legal durante el proceso, hace falta una atención oportuna que asista y tenga en cuenta los daños físicos y psicológicos que padezcan, evitando la revictimización, respetando sus derechos de protección y reintegración, después de haber sido víctima de tan grave delito. Este procedimiento permitirá que la

víctima logré afrontar su futuro de una forma menos traumática, considerando su situación, física, emocional y cognitiva.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, la participación durante su proceso de reintegración debe ser considerada como un derecho de tal forma que no se vuelva a repetir la sumisión que existía entre el tratante y la víctima por lo que los funcionarios deben revertir ese acto e iniciar una relación de escucha activa para que así ellos se sientan considerados durante el proceso (Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables , 2016).

#### ***1.4 La confidencialidad como factor indispensable en el tratamiento de víctimas***

Toda información que sea prohibida de ser divulgada debe mantener por parte de los funcionarios el grado de confidencialidad que permita que todo tipo de datos personales, legales, y cualquier otro tipo de información relacionada con el proceso no sea compartido.

Dentro de un gobierno corrupto como el peruano, existen indicios de que los administradores de justicia suelen divulgar dicha información relevante de los casos llevados por nuestro sistema de justicia, por lo que este conglomerado de información que comprende datos personales de la persona rescatada, de sus familiares, direcciones domiciliarias, nombres completos e incluso lugares de trabajo, es información que podría permitir al agresor volver a captar a la víctima para continuar con su explotación, bajo amenazas.

Una vez ingresada la víctima a cualquier institución pública o privada que vaya a prestarle atención para su reintegración, es normal que se presente un nivel de desconfianza respecto de los operadores de los CAR o incluso frente a las autoridades que se relacionen con ellas desde el momento de su recate, por lo que, el estándar de confidencialidad debe presentarse desde el primer contacto con la víctima (Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables , 2016).

#### ***1.5 La comunicación clara como elemento transcendental frente a las víctimas***

La comunicación entre funcionarios y víctimas es un elemento que no puede dejarse de lado antes, durante e incluso después de haber sido brindado el tratamiento, lo cual corresponde un derecho de las víctimas tener conocimiento de la información necesaria sobre el tratamiento que se le va a brindar conforme a su caso en particular, por

lo que dicha información debe comunicarse y recepcionarse de la forma más comprensible y clara posible.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, este estándar se encuentra mucho más comprometido que en el caso de mayores de edad, esto debido al esfuerzo que deben de realizar los funcionarios de los CAR para que toda la información sea entendible, considerando la edad de las víctimas, ya que es usual que estas tengan la necesidad de realizar preguntas y que alguien capaz, pueda absolverlas (Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables , 2016).

Por otro lado, sabemos que durante el proceso la participación de los familiares las víctimas son sumamente importante, por lo tanto, ellos también deben de estar debidamente informados de cada uno de los actos que se llevan a cabo durante dicho proceso.

## **2. La reparación integral como parte sustancial del tratamiento de la víctima**

La reparación integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos. (Gobierno de Colombia, 2023)

En este contexto, la reparación integral de las víctimas consiste en un conjunto de acciones y medidas tomadas por el Estado, con la finalidad de restaurar los daños que la persona rescatada ha sufrido, empero, para brindar un correcto tratamiento de reintegración es necesario en primer lugar que el Estado, identifique a la víctima, el estado en el que se encuentra, conozca sus daños y los derechos que fueron vulnerados, ello con el objetivo de poder brindarle la atención necesaria que vaya acorde con sus necesidades.

El Estado tiene cinco formas de reparar el daño según Jorge Calderón Gamboa (2013), las cuales serán desarrolladas a continuación:

### **2.1 Restitución:**

Este concepto engloba a todos los actos que se pueden hacer para devolver a la víctima al estado en el que se encontraba antes de sufrir la afectación emocional, física, psicológica o social que conlleva este delito, para que, de esa manera, la persona rescatada pueda recuperar lo más que se pueda a la vida que antes tenía.

## ***2.2 Compensación***

Este aspecto busca compensar los daños sufridos por la víctima a través de un monto económico que usualmente cuando se trata de la vulneración de nuestros derechos humanos, es la forma de reparación más utilizada en nuestro sistema de justicia, y de esta manera la víctima pueda sentir un alivio financiero por todos los perjuicios ocasionados hacia su persona, lo que ayudara a superar las consecuencias del abuso.

## ***2.3 Rehabilitación***

Considerando los daños que la víctima padece durante su rescate, el Estado conforme a su situación debe buscar la forma de resarcir dichos daños que han afectado considerablemente su estado emocional, físico y psicológico, por lo que las medidas otorgadas deben estar relacionadas no solo a una atención médica o psicológica sino también a una asesoría legal.

## ***2.3 Satisfacción***

Este aspecto busca reconocer el daño sufrido para poder reparar el impacto emocional o moral que la víctima ha sufrido, por lo que pueden reflejarse en el ofrecimiento de las disculpas respectivas, de manera privada y pública.

## ***2.5 Medidas de no repetición***

Esta forma de reparación involucra la labor del Estado de adoptar políticas públicas que hagan posible la no repetición de los daños que se le ha causado a la víctima, ello se podrá llevar a cabo a través de la implementación de normas legislativas, administrativas y judiciales.

## **3. Entidades del Estado que participan en el tratamiento de la víctima**

En el Perú existen distintos organismos del Estado que intervienen en el tratamiento, reintegración y protección de las víctimas del delito de trata de personas y son estas quienes deben utilizar sus recursos para abastecer la asistencia psicológica, legal y social dirigida a la numerosa cantidad de víctimas, tales como mujeres, niñas, niños y adolescentes que han sido objeto de constantes abusos sexuales.

Esta labor estatal debe comprenderse a través de diferentes mecanismos y procedimientos realizados por funcionarios del Estado capacitados y especializados en el tratamiento de la víctima, ello con la finalidad de evitar que las personas rescatadas caigan en revictimización, de tal forma que, la confianza brindada por el Estado, se mantenga y

así se pueda realizar un correcto tratamiento que no solo colabore con su recuperación sino también con el proceso legal que debe llevarse a cabo para poder sancionar a los responsables.

Entre las principales entidades involucradas, encontramos las siguientes:

### ***3.1 Ministerio del Interior***

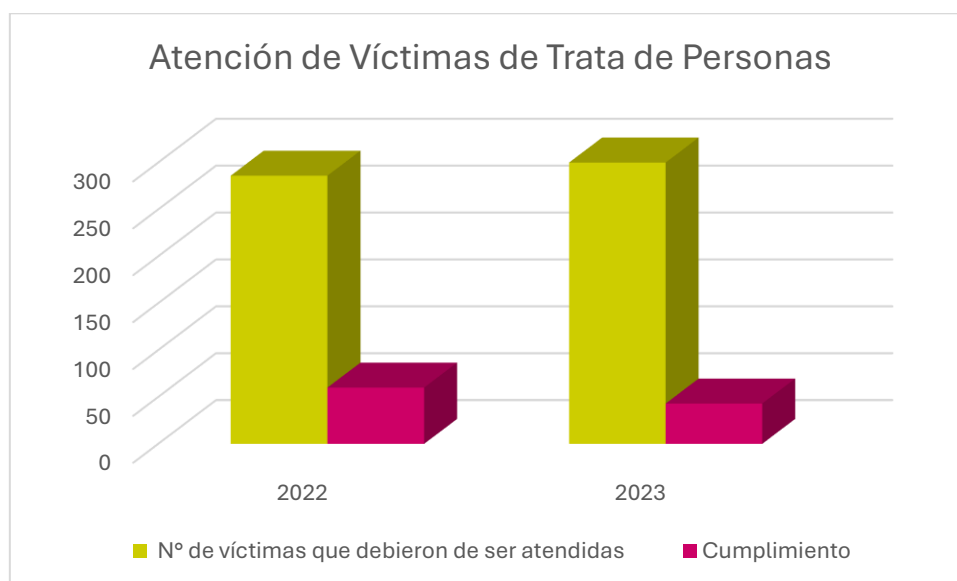
El Ministerio del Interior, integrado principalmente por la Policía Nacional del Perú, institución que cobra una importante participación en el rescate de víctimas del delito estudiado, ejerce funciones como el de mantener el orden público para proteger los derechos fundamentales y libertades de los peruanos, a través de planes, programas y proyectos a nivel del Gobierno (Gobierno del Perú, 2024).

Conforme a la lista de 42 servicios que se detallan en la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación, esta institución es proveedora de uno de ellos, el servicio 27 que consiste en: Fortalecer la implementación y aplicación de instrumentos normativos que regulan el rescate, asistencia, protección y reintegración de personas afectadas por el delito de trata de personas a nivel nacional, desarrollados bajo los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad e interseccionalidad (Ministerio del Interior, 2021).

El mencionado servicio se involucra en la fase de rescate de la víctima y la protección que debe recibir posterior a ello, de tal forma que, las instituciones que intervengan en este proceso eviten la revictimización del agraviado utilizando técnicas durante las entrevistas que permitirán iniciar con el proceso de investigación del delito.

Lamentablemente, se evidenció, a través del IX Informe Alternativo sobre el balance de la sociedad civil durante el año 2022-2023 respecto del delito de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y otros delitos contra la dignidad en el Perú, que dicho servicio no ha llegado a la meta esperada, ya que su indicador de cumplimiento, se mide en base a la cantidad de agraviados que luego de su rescate fueron entregados a manos de la UDAVIT o en el caso de menores de edad a la UPE, quienes continuarán con las diligencias respectivas para llegar a la reintegración de la víctima, no obstante, dicho informe señala que durante ese periodo de tiempo, se reportaron un total de 100 víctimas menores de edad, que representan únicamente del 14% del objetivo esperado, lo que se puede observar en la *Tabla 1* (CHS Alternativo, 2023).

Tabla 1



**Fuente:** (CHS Alternativo , 2024)

De acuerdo a estas cifras, podemos observar que en el año 2022 la meta esperada de atención de víctimas por el delito de trata de personas era de un valor de 286, sin embargo, el Estado Peruano a través del Ministerio del Interior alcanzó un cumplimiento de 60 víctimas, por otro lado, en el año 2022 la meta esperada era de 300 víctimas, alcanzándose únicamente 43 de ellas, evidenciando nuevamente el no cumplimiento de las obligaciones estatales.

Además, como se señaló en el apartado 1.2 de este capítulo, el Ministerio del Interior incurre en responsabilidad frente a la revictimización de muchas víctimas, debido a que, a pesar de la existencia del Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas, no se respetan los parámetros establecidos en tal documento, ya que se continúa sometiendo a la víctima a mantener contacto con su agresor, al ser trasladados ambos en la misma unidad vehicular, aún cuando dicho protocolo menciona lo siguiente: “Es importante que las víctimas no sean trasladadas junto con los tratantes hacia la dependencia policial” (Ministerio del Interior, 2023).

Finalmente, otro indicio de que esta entidad no realiza de forma correcta sus funciones en relación a la atención de las víctimas del delito de trata, es la falta de profesionalismo y empatía por parte de sus funcionarios, al juzgar el aspecto o las condiciones en las que las agraviadas fueron intervenidas, ello debido a que existe un protocolo antes de iniciar con las investigaciones correspondientes sobre cada caso que

por sus características pueda ser considerado como uno de trata de personas o explotación sexual, considerando siempre que la víctima es víctima y que no ingresó al mundo del crimen organizado de forma voluntaria en base a estereotipos y prejuicios de género.

### ***3.2 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables***

El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables está encargado de diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y migrantes internos, para garantizar el ejercicio de sus derechos y una vida libre de violencia, desprotección y discriminación, en el marco de una cultura de paz. (Gobierno del Perú, 2023)

Esta entidad está conformada por diferentes órganos y direcciones, dentro de las cuales, la encargada de diseñar, promover y coordinar los planes y programas en el campo de la niñez y adolescencia, es la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo tanto la supervisión del tratamiento y reintegración de este grupo vulnerable, estaría a cargo de dicha entidad, de esta manera se generarán diferentes programas y servicios que promuevan los derechos de las personas a quienes debe brindarles protección, tales como el derecho a la salud, educación, empleo y otros que se requieran para hacer efectiva su recuperación, considerando los principios, normas y procedimientos que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente comprende a través de la Ley N°26518 (Congreso de la República, 1995).

Siguiendo este precepto, los programas destinados a la obligación del Estado relacionado al tratamiento de la víctima, deben llevarse a cabo a través de los servicios prestados por las siguientes instituciones:

#### **3.2.1 Unidades de Protección Especial – UPE**

Es la entidad administrativa que depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y está encargada de atenderlos cuando se encuentran en una situación de desprotección familiar por razones diversas, a través de un equipo de protección urgente quién evalúa y evidencia la situación en la que se encuentra el menor, para luego dictar las medidas de protección correspondientes, de tal forma que se garantice el ejercicio de sus derechos y la restitución de los mismos (Gobierno del Perú , 2025).

La labor colaboradora de esta entidad en el delito de trata de personas inicia en la fase del rescate de la víctima y concluye en la fase del tratamiento del menor y el retorno del mismo a su familia de origen, brindándole un correcto seguimiento acorde a su situación. Este procedimiento debe llevarse a cabo través de los siguientes servicios según el Protocolo de Atención a las Usuarias y Usuarios del Servicio de las Unidades de Protección Especial (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables , 2015):

- **Reubicación:** Esta entidad está encargada de coordinar los procesos que involucran el acogimiento del menor rescatado en un Centro de Atención Residencial, lugar en el que podrá establecerse hasta que las autoridades ubiquen a su familia o hasta que un profesional determine que es apto para reintegrarse en la sociedad.
- **Atención Psicológica:** La atención psicológica es vital para que la víctima pueda afrontar de una mejor manera la situación traumática a la que fue sometida, por lo cual, esta institución, está encargada de brindarle un servicio de atención por parte de profesionales especializados en el tratamiento psicológico del menor, de tal forma que su desarrollo personal, cognitivo y emocional pueda ser restablecido y así evitar el mal desarrollo del niño o adolescente.
- **Asistencia Legal:** Este servicio está relacionado a la investigación del proceso judicial por el cual el menor atraviesa después de su rescate, por lo que la UPE brindará asesoría legal en cada una de las diligencias que se lleven a cabo y de las que será necesaria la participación del menor, por lo que el acompañamiento de un profesional es completamente indispensable.
- **Asistencia Social:** Una vez que el personal capacitado realice la evaluación del diagnóstico de cada menor en particular, en referencia no solo a la situación traumática vivida, sino también a la evaluación que se le realiza al entorno familiar del que la víctima se rodea, y al factor económico que solventará las necesidades del niño o adolescente agredido, para lograr que el proceso de reintegración sea óptimo y adecuado.

Habiendo explicado lo señalado líneas atrás, es importante mencionar que la Unidad de Protección Especial es una institución fundamental para el proceso de reubicación del menor rescatado en un Centro de Atención Residencial, labor que concluye al finalizar el seguimiento del cuidado del menor, cuando este ha retornado a su

familia de origen o bien haya sido ubicado en una que el Estado haya considerado capaz de brindarle la atención necesaria para su desarrollo.

Cabe precisar que el Perú no cuenta con una Unidad de Protección Especial en todas sus provincias lo que significa que quien llevará a cabo las obligaciones estatales antes mencionadas, estarán a cargo de otro órgano competente como los Juzgados Civiles, aumentando a esta instancia su carga procesal, lo que genera un retraso en los casos que finalmente son evaluados superficialmente o de forma poco minuciosa. Es así que, dicha situación evidencia una deficiencia en la lucha contra el delito de trata de personas.

### **3.2.2 Los Centros de Emergencia Mujer**

La presente institución pública que es parte del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual está conformada por un equipo multidisciplinario que brinda el servicio de atención de manera gratuita dirigido a víctimas que han sufrido no solo violencia sexual sino también familiar, física y psicológica, de tal forma que se les pueda ofrecer protección, orientación y apoyo a personas que en su mayoría son mujeres, niños, niñas y adolescentes (Gobierno del Perú , 2025).

Ahora bien, con respecto al delito de trata de personas, los Centros de Emergencia Mujer, años atrás, no tenían dentro de sus funciones participar en los procesos de apoyo y ayuda a personas víctimas de este grave delito, debido a que se creía que dichas víctimas trabajaban de manera voluntaria, sin embargo, a partir del año 2009, y tomando en cuenta que la trata de personas se constituye por actos que pueden ser considerados como violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, el Estado Peruano a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, determinó que los Centros de Emergencia Mujer de la mano con su equipo multidisciplinario, se encontraría capaz de intervenir mediante atención psicológica y patrocinio legal, en las diligencias que conllevan a la asistencia de todas aquellas personas que fueron abusadas u obligadas a trabajar sexualmente.

Es así como, esta institución hace efectivo su apoyo, mediante una coordinación interinstitucional lo que quiere decir que los Centros de Emergencia Mujer trabajan de la mano con otras entidades del Estado, como la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder judicial, esto con la finalidad de que las víctimas puedan recibir un correcto tratamiento que se comprenden bajo cuatro etapas que le permitirán a la víctima

reintegrarse en la sociedad, según la Guía de Atención Integral de los Centro de emergencia Mujer (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables , 2015):

- **Etapa de Admisión:** En esta etapa, el servicio se ve evidenciado mediante a la identificación del agredido, a través del registro de sus datos personales y la situación de violencia por la que acaba de pasar, lo que permitirá que la víctima pueda continuar con la siguiente etapa de su tratamiento.
- **Etapa de Atención Básica:** Esta es la segunda etapa por la que debe pasar la víctima quien será intervenida por un profesional psicológico, quien debe estar capacitado en temas de violencia familiar y sexual, para que pueda realizar el diagnóstico inicial de la persona afectada y proceder con el tratamiento que les ayudará a superar las secuelas, físicas, cognitivas y emocionales que han sido generadas por los traumas de los que han sido partícipes.  
Por otro lado, en esta misma etapa se brindará asistencia social, en dónde se evaluará si es conveniente el traslado de la víctima a refugios o programas que puedan atender sus necesidades como consecuencia de los agravios producidos hacia su persona para así protegerlas y buscar su bienestar social.
- **Etapa de Atención Especializada:** Con la finalidad de contribuir con la recuperación de la víctima, es necesario que conforme a la protección y defensa de los derechos humanos, la persona agredida reciba asistencia legal, permitiendo su acceso a la justicia y la aplicación de una correcta sanción dirigida a sus agresores, asimismo, al haberse menoscabado diferentes derechos inherentes a su persona, es importante que dentro de esta etapa se puedan resarcir los daños ocasionados en el momento de la agresión e incluso después de este.
- **Etapa de Seguimiento y Evaluación:** Esta etapa se realiza con la finalidad de garantizar que la víctima se ha sometido de manera correcta a las etapas antes mencionadas, de tal forma que se haya evitado cualquier indicio de revictimización y que su proceso ha sido óptimo para su recuperación.

Por todo lo mencionado, esta entidad es clave para la protección y recuperación de los ciudadanos que han sufrido violencia en el Perú al ser sometidos a diferentes abusos, incurriendo en una variedad de delitos que menoscaban sus derechos de dignidad, libertad e integridad personal. Es así que, los Centros de Emergencia Mujer están en la obligación de comprometerse en brindar una adecuada defensa y protección de sus derechos humanos.

### 3.2.3 Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF

La participación de esta unidad es de vital importancia en el proceso de reintegración de las víctimas, ya que se encarga de coordinar, supervisar y ejecutar el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en relación al tratamiento y atención de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Además, del Programa Integral Nacional para el Bienestar familiar (en adelante INABIF) se desprende la Unidad de Servicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNNA, que a través de sus funciones y con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos, administra y elabora manuales e instructivos que permitirán que las entidades correspondientes puedan brindar un correcto y adecuado servicio orientado a la atención y buen funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial (Gobierno del Perú , 2025).

### 3.2.4 Centros de Atención Residencial

Los Centros de Atención Residencial conforme a la definición que se establece en la Directiva N°005-2021, sobre la Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes, establece lo siguiente:

Es el espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar y se implementa el Plan de Trabajo Individual, con el objetivo principal de garantizar el desarrollo psicosocial y propiciar la reintegración familiar de la niña, niño y adolescente. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021)

Considerando la cita anterior, estos Centros de Acogida son dirigidos por instituciones tanto públicas como privadas, en donde se ofrecerá protección y atención integral a toda aquella persona que se encuentre vulnerable por las condiciones existentes, como en situación de desprotección o de riesgo.

En el caso de las víctimas de diferentes **delitos** de abusos, ya sean sexuales o físicos, encuentran en este espacio refugio y el apoyo necesario asegurándole un buen trato y seguridad, ya que su objetivo principal es facilitar la reintegración de la agraviada en la familia y en la sociedad.

Por otro lado, es preciso mencionar que los Centros de Acogida Residencial, se clasifican en tres tipos, siendo estos los siguientes:

- **CAR Básico:** Este tipo de CAR se encarga de brindar apoyo a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar identificando en primer lugar los factores de riesgo que los sitúan en un estado de vulnerabilidad, en colaboración de atención psicológica y social que ayudará con el desarrollo del menor y su reintegración en la sociedad de forma más eficaz, hasta que se encuentre una familia que pueda acoger al menor y este sea reubicado (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021).
- **CAR Especializado:** Este como lo señala su nombre se diferencia de los demás ya que atiende problemáticas específicas, de tal forma que se le brinde al menor un tratamiento especializado conforme a los tipos de afectación o daños por el trauma que haya sufrido, así como también las necesidades que la víctima posee al ser rescatada, características que serán diagnosticadas por el profesional a cargo (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021).
- **CAR de Urgencia:** Este tipo de CAR, atiende a niños, niñas y adolescentes que por su situación urgente deben ser separados de su familia de forma inmediata o que presenten una afectación grave a sus derechos.

Entre las principales diferencias con los centros anteriores, brinda una atención por un periodo de duración de 10 días, es decir más corto que el básico y especializado; por otro lado, respecto del aforo que este mantiene, es únicamente de 10 menores, es decir, una capacidad más reducida (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021).

### ***3.3 Ministerio de Educación***

Esta entidad gubernamental es la responsable de formular y ejecutar políticas públicas respecto de la educación del país, que comprende todos sus niveles, siendo estos, inicial, primaria y secundaria, así como también educación a nivel superior, de tal manera que se garantice el acceso a una educación de calidad dirigida a todos los ciudadanos peruanos para lograr así un desarrollo óptimo y adecuado conforme a sus diferentes edades y capacidades.

A su vez, este ministerio no solo se encarga de brindar una correcta educación, sino que también debe encargarse de la gestión, administración, formación, promoción

de valores y capacitación de los docentes, quienes estarán a cargo de dar a conocer el contenido educacional a sus alumnos, convirtiéndose así en un elemento importante e indispensable.

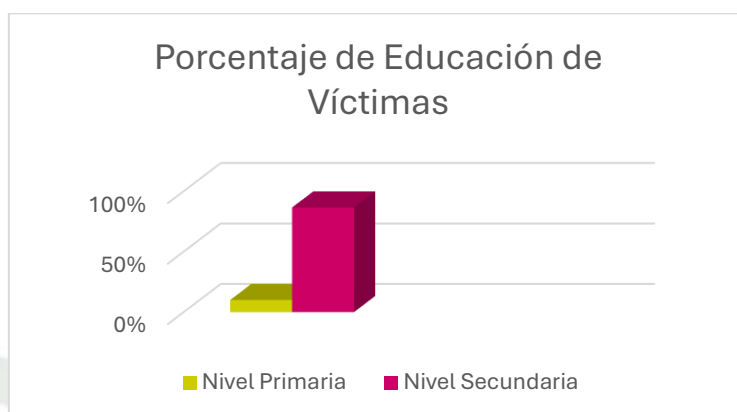
Incorporándonos a las obligaciones del Estado respecto a la lucha contra el delito de trata de personas, esta entidad cobra importancia en las siguientes variantes:

- **A nivel preventivo:** El Ministerio de Educación participa de forma preventiva utilizando diferentes estrategias que parten de la identificación del grupo poblacional que se encuentra en estado de vulnerabilidad, para priorizar el servicio educativo de este sector, generando sensibilización, prevención e incrementando programas que permitan la detección del delito de trata de personas en la sociedad.
- **A nivel de reintegración de la víctima:** El Ministerio de Educación busca promover la incorporación de menores víctimas del delito de trata de personas en centros educativos para evitar la suspensión de su derecho a la educación y continúen con el desarrollo íntegro de sus conocimientos correspondientes a la edad que poseen.

Ambas variantes se desprenden del Artículo 13 y 45 del Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Congreso de la República, 2007).

Es lamentable, que según el IX Informe Alternativo sobre el Balance de la Sociedad Civil (2023), respecto de su objetivo para fortalecer la atención y el proceso de reintegración de las víctimas por el delito de trata de personas, según el MINEDU no es proveedor de servicios de atención, protección y reintegración de víctimas de trata de personas, a pesar de considerar sumamente importante para la recuperación de quienes fueron vulnerados por este grave delito. Asimismo, de este documento se desprenden una serie de preguntas de las cuales una de ellas fue respecto al nivel de educación que presentan dichas víctimas, precisando los siguientes datos expuestos en la *Tabla 2*.

Tabla 2



**Fuente:** (Ministerio del Interior, 2024)

De acuerdo a las estadísticas precedentes del año 2022, podemos observar que las víctimas rescatadas que únicamente alcanzaron un nivel de educación primaria fueron del 10% y quienes alcanzaron un nivel de secundaria son del 86.5%. Con ello queremos precisar que la participación del Ministerio de Educación respecto del tratamiento y reintegración de víctimas del delito de trata de personas es sumamente importante debido a que al no haber completado en ninguno de los casos una educación infante optima, esta entidad deberá cooperar con sus servicios para que, dentro de los Centros de Acogida Residencial, las víctimas puedan tener una reinserción educativa ya sea a educación básica regular, superior técnica o universitaria.

Finalmente, todo lo mencionado con anterioridad es de suma importancia para toda aquella víctima del delito de trata de personas, sobre todo para aquellos niños, niñas y adolescentes que por la situación de explotación en la que se encontraban, fueron privados de este derecho, impidiéndoles la toma de conocimientos que un niño propiamente debe tener para su edad, ocasionando que no se desarrollen como deberían ante la sociedad, situación que causará consecuencias en su futura vida profesional.

### **3.4 Ministerio Público**

Como es de nuestro conocimiento, el Ministerio Público tiene como función según nuestra Constitución Política del Perú la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; representar en los procesos judiciales a la sociedad; y conducir, desde la etapa intermedia de la investigación del delito (Congreso de la República, 1993).

Es entonces que, esta institución del Estado centra sus funciones en la investigación y persecución de delitos, por ende, su participación es clave para la protección de los derechos de los ciudadanos ya que su principal objetivo es intervenir en la administración de justicia.

El Ministerio Público a través de sus políticas de persecución estratégicas contra el delito de trata de personas, busca sancionar penalmente dicho ilícito, lo cual implicaría identificar cada una de sus causas hasta llegar a la captura y sanción de los responsables, el rescate de sus víctimas y el tratamiento de las mismas, por lo que para ello es necesario establecer mecanismos eficientes que permitan el mejoramiento de órganos como la fiscalía, es decir, capacitar a los fiscales y cualquier otro funcionario del Estado encargado.

Por otro lado, es importante mencionar que esta institución, cuenta con un programa manejado por el equipo de la **Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos** (en adelante UDAVIT), quien, según el Ministerio Público (2006) se encarga de: (...) diseñar y ejecutar las medidas asistenciales de testigos y víctimas que intervengan en todo tipo de procesos penales, previniendo que sus testimonios no sufran interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad durante el trámite del proceso.

A su vez, a través de su equipo multidisciplinario, cuando se trata de víctimas de trata de personas, dicha unidad realiza las coordinaciones necesarias para brindar una adecuada asistencia legal, psicológica y social, con el objetivo de alcanzar la recuperación física y emocional de la víctima, es así que, su participación, inicia en el primer acercamiento con la víctima que consiste en brindarle atención médica de ser necesario, para que en buenas condiciones de salud sea trasladada a la sala de acogida, lugar dónde sus necesidades básicas como, higiene, alimento y vestimenta son cubiertas, además, con la finalidad de evitar la revictimización, el agraviado, acompañado del personal de la unidad, orientará a la víctima durante la entrevista única realizada ante el equipo correspondiente, ya que es este el momento en el que se relatarán los hechos a través de su testimonio.

Ahora bien, cuando se trate de casos que involucren a víctimas como niños, niñas y adolescentes, la UDAVIT, debe comunicarse con inmediatez con el personal de la Unidad de Protección Especial, quienes se encargarán de realizar todas las diligencias pertinentes para garantizar su protección y coordinar su traslado a un centro de

acogimiento designado según la situación que presente el menor, por lo que, el Ministerio Público, debe realizar un correcto seguimiento de las funciones antes mencionadas para verificar el cumplimiento de los lineamientos y políticas institucionales aplicadas.

Los deberes de cumplimiento por parte del Ministerio Público con respecto a este delito son cubiertos por las Fiscalías Especializadas en Trata de Personas – FISTRAP, no obstante, dicha institución lleva consigo distintas trabas que impiden el cumplimiento de los mismos, ello por la escasa cantidad de fiscalías a nivel nacional, situación que se evidencia en la preocupación del personal de la única fiscalía existente en la ciudad de Arequipa, que a pesar de contar con un despacho especializado, este no da abasto a la elevada carga procesal de casos que se presentan a diario, lo que significaría que la situación se agrava en las provincias que lamentablemente no cuentan con una, visto de este modo, la logística utilizada para las distintas diligencias, es deficiente, ocasionado un resultado poco óptimo en la prevención, persecución y reintegración de sus víctimas, en base a la solicitud de acceso a la información pública que hicimos en el marco de esta investigación, adjuntada en los anexos del presente documento.

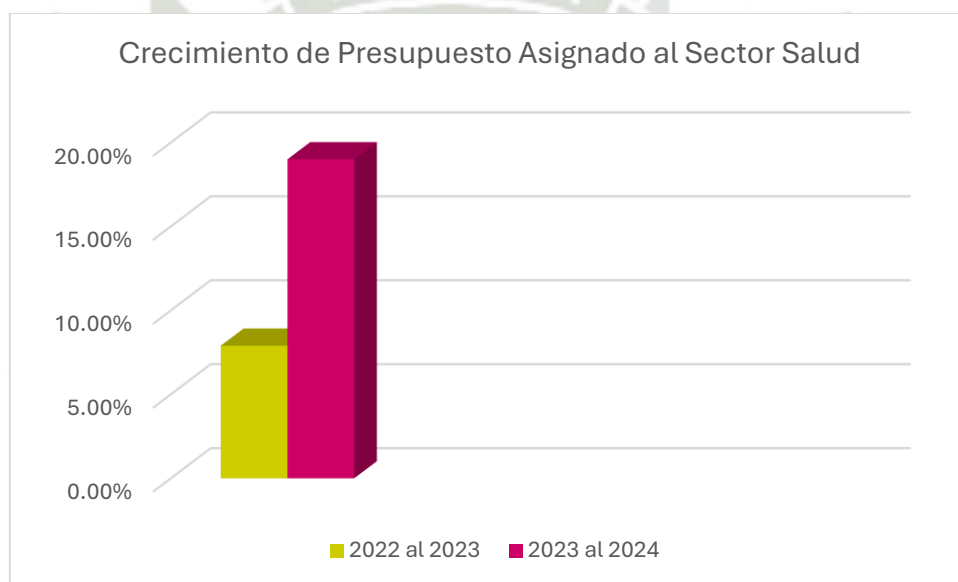
### ***3.5 Ministerio de Salud***

Esta entidad del Estado Peruano, está encargada de implementar y supervisar políticas que garanticen el derecho a la salud y bienestar de la población peruana, mediante la gestión de recursos sanitarios y la coordinación de emergencias sanitarias, por lo que, está obligado a brindar asistencia médica y psicológica hacia las víctimas que se encuentran registradas por el MIMP, ya que una de sus responsabilidades es coordinar con otras instituciones de asistencia integral a las víctimas de trata de personas y otros delitos, como el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Gobierno del Perú , 2025).

Ahora bien, con respecto a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran refugiados en los Centros de Atención Residencial, al ser inherentes a nuestra condición de seres humanos, el Estado debe garantizar su atención gratuita en los diferentes establecimientos de salud, durante y al finalizar su tratamiento de recuperación y reintegración social en el centro de refugio correspondiente y al ser trasladado a una familia o a su hogar de origen, es necesario que la entidad competente realice un seguimiento del menor que fue víctima de abuso, ya que para una recuperación óptima, se requiere de una evaluación constante de su estado emocional y físico.

Cabe resaltar, que, al ser un servicio brindado por el Estado, esta entidad requiere de la asignación de un presupuesto anual suficiente, asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, que cubra con las necesidades de la salud de la colectividad, no obstante, durante el año 2024, el gobierno peruano, ha incrementado un porcentaje del 19% en el presupuesto a este sector en comparación del año anterior, con el objetivo de reducir la anemia en el sector infante, excluyendo las enfermedades que se originan como consecuencia de explotación sexual, restándole importancia a la gravedad del delito de trata de personas. (Oficina de Comunicaciones del Gobierno del Perú, 2023).

Tabla 3



**Fuente:** (Oficina de Comunicaciones del Gobierno del Perú , 2023)

Conforme a la tabla precedente, podemos dar cuenta que el presupuesto anual asignado al sector salud va en crecimiento año por año, recalcando nuevamente que dicho monto de dinero está destinado a combatir la anemia, excluyendo a las enfermedades producidas que devienen por haber sido víctimas de explotación sexual.

### 3.6 Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia es parte crucial en la lucha contra el delito de trata de personas, y sobre todo en la etapa de asistencia a las víctimas del mismo, ya que de este depende que dichas personas cuenten con un acceso completo a la justicia mediante

asesoría y representación legal durante todo el proceso judicial, y así puedan restituir sus derechos y reintegrarse en la sociedad evitando caer de nuevo en manos de las redes de explotación.

A su vez, en aplicación a los tratados internacionales sobre la protección de los derechos humanos, dentro del órgano estatal peruano, el Poder Judicial en colaboración con el Ministerio Público, se encargarán de investigar el delito, actuando como garante de obtener un proceso con un desenlace eficiente y favorable para las víctimas, y de esa manera evitar que se vuelva a cometer el mismo delito en el futuro.

Debido a la complejidad criminal de este delito, la formación de jueces especializados en la protección de derechos humanos en relación al delito de trata de personas y sus múltiples modalidades, es completamente indispensable, objetivo que se logrará con la capacitación de nuestros magistrados u operadores de justicia, sin embargo conforme al Informe de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con discapacidad, luego de haberse analizado 132 sentencias judiciales de este delito, es que se concluyó que no se estaba aplicando de una manera correcta, el enfoque de género, niñez y derechos humanos, ya que se basaban en estereotipos sociales, como el pasado sexual de la víctima, y la ignorancia de la edad de la misma, aun cuando las principales víctimas de este ilícito, corresponden a niños, niñas y adolescentes. (Defensoría del Pueblo et al, 2020)

Finalmente, es preciso mencionar que a nivel del Ministerio de Justicia existen en nueve regiones el servicio de defensa pública especializado en trata de personas, no obstante, cuando hablamos de juzgados especializados que atiendan casos derivados de dichas regiones, el Perú no cuenta con un número suficiente para la revisión de los mismos, ocasionando el aumento de carga procesal en otros juzgados y/o fiscalías, ello, a pesar de que es labor de esta entidad establecer parámetros de implementación de salas especializadas en diferentes delitos sobre explotación sexual por su gran concurrencia, circunstancia que genera inseguridad en las víctimas que tengan la voluntad de querer denunciar su caso y que este sea atendido con la celeridad correspondiente buscando justicia por sus derechos humanos (CHS Alternativo , 2024).

#### **4. El deber de garantía del Estado frente a la recuperación y reintegración en la sociedad de víctimas de trata de personas**

La existencia de este delito se ha visto plasmado en la necesidad del Estado Peruano de implementar herramientas que colaboren con la lucha contra la trata de personas, las mismas que se evidencian en una base normativa nacional e internacional.

En el Perú, el tratamiento de las víctimas de trata de personas se ha convertido en una de las labores más trascendentales de la que se debe hacer cargo el Estado, por lo que se consideró necesario implementar normativa que exponga las disposiciones de esa obligación, todo ello basado en tratados enfocados en la protección de los derechos humanos, sobre todo de aquellos que involucren la dignidad de las personas, por lo que la protección, asistencia y restitución del derecho vulnerado de la víctima es el pilar más importante de este tratamiento. Aunado ello, un tema relevante que deviene de la asistencia de personas víctimas de tan grave delito es la revictimización, que debe ser evitada a través de un sistema especializado que tenga como objetivo el no solo reparar los daños ocasionados, sino también el empoderamiento de la víctima, de manera que se pueda reintegrar con mayor facilidad a la sociedad, respetando su dignidad y autonomía.

Considerando lo mencionado, a continuación, se establecerá la normativa nacional e internacional, que nuestro país ha implementado en su legislación, para ejercer control respecto de la labor de las instituciones encargadas de la restitución de las víctimas del delito de trata personas.

##### ***4.1 Normativa Nacional***

Desde ya hace varios años, el Perú ha considerado a la trata de personas como una de sus principales amenazas, la cual atenta no solo a su Estado sino también a sus ciudadanos, causando graves afectaciones a uno de los grupos más vulnerables conformado por los niños, niñas y adolescentes, factor que ha condicionado a la implementación del ejercicio de nuevas políticas y normativas que permitan un mejor control de la preocupante situación en la que nos pone el fenómeno criminal de trata de personas. En este sentido, desde el año 2000 a la actualidad, el gobierno peruano ha realizado diferentes reformas en nuestra base legal nacional, mediante la expedición de nuevas leyes, las cuales serán desarrolladas a continuación:

#### **4.1.1 Ley N°27337: Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes**

La mencionada ley, nace en respuesta a la agobiante realidad infantil, producto de la indiferencia del Estado al proteger los derechos de los menores, y que sufren e inhumanizan a estos como seres en situación de vulnerabilidad, como sucedió en el caso de Niños de la Calle vs Guatemala; es así como el 7 de agosto del año 2000 esta normativa fue publicada, comprometiendo al mismo Estado, incluyendo a las instituciones públicas y privadas, a impulsar la aplicación de esta normativa de manera adecuada, con el fin de establecer todos aquellos derechos que los menores poseen, así como también, de determinar sus libertades y de promover un sistema de protección hacia los mismos, considerando así a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos que poseen igualdad de oportunidades sin distinción de género (Congreso de la República, 2000).

La presente norma, se encuentra ligada con la **Ley N°30466 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño** de la cual se desprende un reglamento que brinda al menor seguridad en atención a sus derechos, considerando alcances globales como la Convención sobre los derechos del Niño, y priorizando ciertas garantías procesales propias de los menores de edad, tratando con sumo cuidado cada caso donde se vieron afectados los intereses de los niños, niñas y adolescentes (Congreso de la República, 2016).

Ahora bien, en relación al tratamiento que deben recibir los niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas del delito de trata de personas, el proceso de asistencia que se les va a brindar debe ser otorgado considerando los objetivos y lineamientos de ambas leyes, ello para evitar la revictimización que se ha configurado en muchos casos como una de las principales consecuencias del incumplimiento de la normativa respecto del tratamiento de las víctimas, tal es así que, al ser este grupo de personas uno de especial protección por el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran, el cual es diferente al resto de ciudadanos por su edad y madurez, la aplicación de cualquier tipo de tratamiento debe ser de manera especializada.

#### **4.1.2 Ley N°30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

La ley N°30364, fue publicada el 23 de noviembre del año 2015, y es de vital importancia ya que su población a proteger son las mujeres y los integrantes del grupo

familiar en situación de vulnerabilidad, que como ya tratamos con anterioridad, las niñas, niños y adolescentes son seres pertenecientes a este grupo, población clave que es materia de investigación de este documento. Es así que, la presente normativa tiene como finalidad la prevención y protección de víctimas de violencia familiar, mediante el uso de mecanismos y medidas, tales como el establecimiento de principios, la determinación de los derechos fundamentales y la disposición de medidas de protección.

Por otro lado, la presente ley refiere que como parte de la prevención, promoción, atención y recuperación de las víctimas es necesaria su atención en los establecimiento de salud del Estado, el cual de manera gratuita atenderá a cualquier integrante de la familia que haya sido víctima de las diferentes modalidades de violencia, esto quiere decir que no solo será atendida por los daños físicos que se le hayan causado, sino que también por los daños psicológicos y emocionales, criterio que se encuentra relacionado con el mismo tratamiento que se le brinda a las víctimas de trata de personas, en dónde en ambas situaciones prima la protección de los derechos humanos (Congreso de la República, 2015).

#### **4.1.3 Ley N°30925: Ley que fortalece la implementación de espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual**

Considerando que es de suma importancia el momento en el que la víctima es rescatada el 05 de abril del año 2019 se publica la presente ley, y como lo dice su título, surge con la idea de brindar un espacio idealmente implementado, donde se proporcione a la víctima de trata de personas seguridad, atención médica, legal y psicológica considerando las necesidades que presente en ese momento, y que a su vez, esta pueda establecerse de manera temporal, para lograr así una correcta reintegración y recuperación. Tal herramienta legal, que es encargada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sirve como ayuda hacia todas aquellas personas que necesitan de apoyo y primordial atención por el Estado (Congreso de la República, 2019).

#### **4.1.4 Ley 28950: Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes**

La Ley 28950, publicada con fecha 16 de enero del 2007, año en el que la concurrencia de delitos como la trata de personas aumentó, y con la situación de necesidad en la que se veía nuestro Estado, se implementa esta norma que consiste en una herramienta legal que agrupa a todos aquellos delitos que se encuentran acorde al ilícito

de trata de personas, conceptualizándolos como delitos contra la dignidad humana. Por lo tanto, en la presente normativa, no solo se establece la sanción por el cometimiento de dicho ilícito, sino que también se considera como eje primordial la asistencia y tratamiento de las víctimas, mediante el alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, legal y mecanismos de reinserción social, así como también la reparación civil en signo de restitución que le corresponde por haber sufrido diferentes tipos de abusos (Congreso de la República, 2007).

#### **4.1.5 Ley N°29360 Ley del Servicio de Defensa Pública**

La Presente ley, regula el marco normativo del Servicio a la Defensa Pública, el cual es utilizado en la mayoría de los casos por usuarios de bajos recursos que carecen de dinero para pagar un abogado particular, en tales casos, el Estado les brinda dicho servicio asegurando su derecho a la defensa pública.

Ahora bien, respecto de las víctimas por el delito de trata de personas, este servicio se hace efectivo desde que la víctima presenta su denuncia hasta las respectivas diligencias a las que debe ser sometida para la investigación de su caso, ya que será necesario que reciba asesoramiento legal durante sus procesos tanto civiles como penales, así como también durante su proceso de reintegración, ya que quien se hará cargo de dichos procesos, serán sus familiares, quienes deben estar debidamente informados de cada una de las decisiones que tomen sus abogados (Congreso de la República, 2009).

#### **4.1.6 Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas**

Este instrumento que fue aprobado en el año 2023 se rige bajo tres ejes, prevención, persecución y finalmente la protección, atención y reintegración de las víctimas, empero, para el desarrollo de la presente investigación, nos enfocaremos en el tercer eje, el cual, a través de los principios y bases tomados en cuenta para el estudio de casos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado peruano, impondrá lineamientos y estrategias que permitirán que en los años siguientes este ilícito reduzca de tal manera que sus víctimas desciendan de la misma manera, pero por lo pronto las aún existentes son merecedoras de un trato adecuado al momento de ser rescatadas, tal es así que, como sabemos, actualmente el sistema de reintegración de víctimas no es el más adecuado, por lo que dichos mecanismos están dirigidos a la mejora de este (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023).

Aunado a ello, por el grado de dificultad que tiene esta problemática, es importante no solo crear obligaciones a instituciones con respecto a que hacer sobre la víctima, sino que también, es importante asegurarse de su cumplimiento, mediante la fiscalización u otros mecanismos que garanticen seguridad plena de la buena labor estatal.

#### **4.1.7 Política nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030**

En el año 2021, luego de analizar a profundidad el cometimiento del delito de trata de personas en el Perú, el Estado, no solo implementó nueva normativa a la ya existente para combatir dicho delito, sino que parte de ejercer sus funciones respecto de su obligación de erradicar la delincuencia en su territorio, es crear políticas públicas que permitan tener un panorama de la situación actual y establecer las estrategias a aplicar para la reducción de este ilícito. Es así que, a través de la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación, el Estado peruano, ha señalado cuales son los nuevos objetivos prioritarios para vencer los problemas específicos de los cuales sufre nuestro país relacionado a la problemática de trata de personas, considerando como uno de los principales la existencia de una débil institucionalidad del Estado para el rescate de las víctimas y su tratamiento, por lo que el mismo propone el fortalecimiento de la reintegración de los agraviados, lo que incluiría una mejor labor de los funcionarios de los centros de residencia, de los jueces y magistrados encargados del proceso legal, así como también del aumento de centros de acogida ya que como es de nuestro conocimiento, carecemos de ellos, considerando que su existencia es de vital importancia debido a que el sujeto que debe recibir la mayor atención posible, es la víctima (Ministerio del Interior, 2021).

#### **4.1.8 Decreto Legislativo N°1297. Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos**

La presente Ley fue publicada en el año 2016, y tiene como objetivo establecer un marco de protección integral para aquellos niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo de desprotección familiar, potencializando así su vulnerabilidad, por lo que su cuidado debe cubrir con sus necesidades priorizando el ejercicio de sus derechos en función del principio del interés superior del niño, lo que se ve reflejado en la adopción de medidas de protección tales como el acogimiento y la adoptabilidad tanto familiar como residencial.

Aunado a ello, este decreto legislativo está dirigido principalmente al funcionamiento de los Centros de Atención Residencial, ya que dichos establecimientos son quienes se encargarán del procedimiento de recuperación del que nos referíamos líneas atrás, garantizando así el cumplimiento de los alcances y procedimientos que buscan restablecer la integridad del menor (Congreso de la República, 2016).

Finalmente, consideramos importante hacer mención de la relación encontrada entre esta norma y el delito de trata de personas, entendiendo que los niños, víctimas de este ilícito, al ser rescatados y por sus condiciones de no encontrarse aptos para volver a su familia de origen, situación que los pone en un estado de vulnerabilidad por el trauma que han vivido, deben recibir apoyo por parte profesionales y técnicos especializados en su recuperación integral.

#### **4.1.9 Reglamento del Decreto Legislativo N°1297. Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos**

El contenido del presente reglamento fue publicado en el año 2018 estableciendo la descripción de los sujetos que deben intervenir en los procedimientos de desprotección familiar y junto con ello, las funciones que le corresponden a cada uno. De esta manera se podrán regular las actividades ejercidas por el órgano estatal en relación a la protección de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, criterio que incluye el control y la garantía del cumplimiento de las obligaciones del Estado relacionadas al tratamiento de las víctimas de diferentes delitos, entre ellos, el delito de trata de personas.

Ahora bien, conforme al análisis realizado sobre las entidades que participan en los procedimientos correspondientes al tratamiento de víctimas del mencionado delito, entre los principales sujetos, podemos observar a las Unidades de Protección Especial – UPE, a las Unidades Desconcentradas de Adopción Administrativa – UA, así como también algunas funciones del MIMP y de los Defensores Públicos según corresponda.

De manera razonable, el Gobierno Peruano, a través de este reglamento, consideró necesario establecer lineamientos relacionados no solo a los sujetos o entidades mencionadas con anterioridad, sino que también profundizó en base a las medidas que deben ser tomadas ante una situación de desprotección familiar haciendo referencia a los espacios en los que residirán los menores de edad una vez rescatados, siendo estos los

Centros de Acogida Residencial, describiendo cada uno de los parámetros de su funcionamiento (Congreso de la República, 2018).

#### **4.1.10 Directiva N°005-2021-MIMP metodología de intervención en los centros de acogida residencial de niñas, niños y adolescentes**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por medio de este documento, pretende determinar que políticas deben ser aplicadas durante el proceso de acogimiento residencial de menores de edad en los establecimientos implementados por el Estado para el otorgamiento de un tratamiento que busca reintegrar a la víctima en sociedad, luego de que sus derechos han sido menoscabados.

Es importante recalcar, que este servicio brindado por el órgano estatal debe seguir una serie de lineamientos estructurales insertados en el presente documento, con la finalidad de que el menor, que requiere de atención, pueda residir en un espacio con las condiciones suficientes y necesarias para que se haga efectiva su recuperación.

Sumado a ello, la presente Directiva, precisa que el personal encargado de brindar este servicio debe estar debidamente capacitado, con estudios certificados de tal forma que sea competente para cubrir con las necesidades individuales de cada niño, niña o adolescente (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021).

#### **4.1.11 Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración**

El 2 de septiembre del 2019 mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2291-2019, se aprobó el presente protocolo que tiene como finalidad establecer los lineamientos dirigidos al tratamiento y atención de víctimas del delito de trata de personas luego de ser rescatadas, establecimiento cada una de las funciones de las entidades que participan en todo su proceso, tales como los Ministerios Públicos (Fiscalía de la Nación, 2020).

### ***4.2 Normativa Internacional***

Existe una serie de instrumentos a nivel internacional basada en convenios clave, cuyo objetivo es prevenir y sobre todo combatir el delito de trata de personas, para así poder proteger y lograr dar una asistencia especial a las víctimas del mismo; por lo que, basándonos en nuestro tema materia de investigación, el Estado peruano, como miembro

de la comunidad internacional, al percibir el incremento de casos de esta problemática, y focalizándonos únicamente en el sector de población vulnerable constituido por niños, niñas y adolescentes, se ha visto en la necesidad de adoptar y ratificar los marcos legales y operativos que la normativa internacional establece, en su legislación nacional.

Según la jurisprudencia, esta normativa jurídica posee la función de amparar a las víctimas y de disponer de una reparación por el daño que se les haya ocasionado a sus derechos, más no el castigo o la imposición de penas a los infractores. Ya habiendo mencionado esto, a continuación, estableceremos cada una de ellas.

#### **4.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948**

Con la finalidad de proteger, asegurar y promover el respeto universal de los derechos y libertades fundamentales del ser humano, en el año 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, conformada por treinta artículos que establecen los derechos básicos de las personas, haciendo de este instrumento, un documento de vital importancia para tratar casos en donde se vulneren dichos derechos, por lo que cualquier instancia en materia de derechos humanos debe priorizar su aplicación, para así hacer efectivas las disposiciones que de éste se desprenden. Es por ello que, en relación al tema tratado en la presente investigación, este documento debe ser clave para la implementación de normativa interna de cada Estado, sobre todo en casos que involucren el delito de trata de personas, en su persecución, prevención y tratamiento de sus víctimas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

#### **4.2.2 La Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Este tratado internacional que entra en vigor en el año 1978, tiene como objetivo el mismo que el documento anterior, debido a que este también determina cuáles son los derechos y libertades de todos nosotros como seres humanos, y que a su vez, todos aquellos Estados que forman parte del mismo, tienen la obligación de respetar y protegerlos, es así como, consideramos este instrumento jurídico internacional de suma importancia a mencionar, en vista de que este, forma parte del núcleo de origen de los derechos fundamentales, de tal forma que aquellos que se encuentren vulnerados, tengan la posibilidad de buscar justicia de manera internacional (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1978).

#### **4.2.3 La Convención sobre Derechos Humanos del Niño**

El 20 de noviembre de 1989, la Convención sobre Derechos del niño es reconocida como un tratado internacional que contempla la dignidad de todos los miembros de las familias, en especial de los niños, que son reconocidos como seres humanos menores de 18 años, individuos inherentes de derechos que deben ser protegidos y respetados de forma internacional (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

Este instrumento nace como consecuencia de la vulneración de los derechos de los niños, que, si bien se encuentran también reconocidos en la CADH y que a pesar de que la mayoría de los países contaban con leyes dirigidas a la protección de niños, niñas y adolescentes, no se respetaban a cabalidad, lo que finalmente incurría en la pobreza, en una educación deficiente y otros aspectos indispensables para el pleno desarrollo del niño, que se configuran en factores de riesgo para la cantidad de delitos de criminalidad organizada, como es el caso de la trata de personas.

Por este motivo, es que consideramos importante resaltar el presente tratado, debido a la importancia que tiene su presencia respecto de la toma de decisiones por parte de los Estados en relación a la protección y atención de los menores agraviados luego de ser rescatados de dichos grupos criminales.

#### **4.2.4 La Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores**

La mencionada convención fue aprobada en el año 1994, en respuesta al tratamiento de un ilícito internacional tan poderoso como lo es el tráfico de niños, basándose en el principio del interés superior del niño, que tiene la finalidad de analizar y prevenir los casos relacionados a dicho delito, mediante las medidas establecidas por este documento y la obligación de los Estados por cumplirlas, por lo que, conforme a la denominación de la presente normativa, se establece que dicho documento tiene como público objetivo a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren vulnerados, producto del tráfico internacional, situación que debe ser atendida por los Estados, brindándoles un correcto tratamiento, considerando cada uno de los parámetros orientados a la protección de sus derechos y libertades (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1994).

#### **4.2.5 Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía**

Delitos como la pornografía infantil, la prostitución infantil y la venta de niños, son ilícitos que su disponibilidad y frecuencia incrementada con el pasar de los años, ha sido motivo de preocupación de manera internacional, situación que ha dado pie a la implementación de diferentes protocolos, dentro de ellos, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que busca erradicar esta problemática de manera global, incitando a los Estados Partes a implementar medidas y disposiciones que sean necesarias para el control del tráfico, así como también, dicho protocolo acude a la sensibilidad de la gente para reducir la cantidad de consumidores con respecto a los niños, niñas y adolescentes, protegiendo y promoviendo de manera segura sus derechos fundamentales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2002).

Si bien es cierto, este protocolo no profundiza en temas relacionados al tratamiento post rescate de la víctima, conforme a sus objetivos, podemos señalar que este instrumento puede ser utilizado como base para establecer de la misma forma que los documentos anteriores, criterios, parámetros y lineamientos sobre la protección y reintegración de los menores de edad de quienes sus derechos fueron menoscabados por el lamentablemente mundo de la trata de personas.

#### **4.2.6 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas en especial la de las mujeres y niños**

El Estado peruano en el año 2002, ratificó el Protocolo de Palermo, instrumento internacional reconocido como uno de los más relevantes en materia de trata de personas, relativo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, debido a que está orientado a la protección de los derechos de libertad y dignidad del ser humano, especialmente de las mujeres, niños y adolescentes.

Dentro de este documento, podemos encontrar un conjunto de mecanismos, que deben ser asumidos por los Estados Partes, a través de su organización de poder público para la prevención, persecución y protección de las víctimas del delito de trata de personas, considerando en esta última obligación la importancia que requiere la persona que fue agredida una vez rescata de las manos de sus criminales, por lo que a través del presente instrumento se establecen los lineamientos obligatorios a ser cumplidos sobre la

asistencia brindada a todas aquellas personas de quienes se menoscabaron sus derechos, lo cual está orientado a brindarles un alojamiento, asesoramiento del tratamiento y sobre todo a la asistencia médica, legal, psicológica y material acorde a las necesidades que requieren al momento de su ingreso o internamiento en los espacios correspondientes para iniciar con su proceso de reintegración (Organización de las Naciones Unidas, 2000).

Finalmente, como sabemos, los Estados, son quienes nos representan a las personas como sociedad, lo que significa, que son ellos quienes a través de tratados internacionales y el empleo de normativa nacional, deben garantizar el pleno ejercicio de nuestros derechos fundamentales, sin embargo, una traba en la organización de sus poderes públicos por la poca capacidad Estatal, evita la efectiva protección de los derechos humanos, lo cual ha sido calificado de diferentes maneras, denominadas, ineficiencia estatal, corrupción, indiferencia del Estado para con sus ciudadanos, etc.

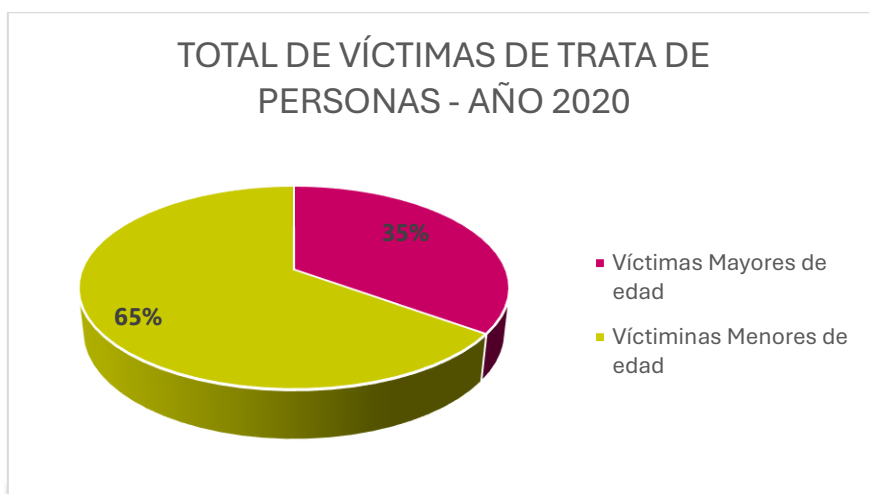
Es así que, luego de haber sintetizado ambas normativas, basándonos en nuestra principal problemática que es la trata de menores de edad en la modalidad de explotación sexual, podemos observar que tanto a nivel nacional como internacional, contamos con una amplia gama de instrumentos que buscan contrarrestar casos provocados por una de las organizaciones criminales más importantes a nivel mundial, empero, durante el último siglo, los casos por delitos de trata, ya sea en adultos o en niños, no han decrecido, sino que por el contrario, han ido en aumento, y esto debido a diferentes factores que concluyen en responsabilidad del Estado, por no haber cumplido con sus obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales, deficiencias que serán analizadas con mayor énfasis en el siguiente capítulo.

## **5. Eficacia de la normativa interna frente a la atención de víctimas de trata de personas desde el año 2020 al 2023**

La Ley N°29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el día nacional contra la trata de personas, señala que el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior deben, de forma obligatoria, rendir cuentas de los avances del Estado peruano evidenciados en los planes y políticas nacionales que detallan las medidas para combatir el delito de trata de personas. Conforme a ello, se destacarán las acciones tomadas por el Estado desde el año 2020 al 2023 con relación al tratamiento de las víctimas luego de haber sido rescatadas (Congreso de la República , 2012).

## 5.1 Año 2020

Tabla 4



**Fuente:** (Ministerio del Interior, 2024)

Uno de los años más críticos a nivel mundial fue el año 2020, periodo en el que se desató una de las crisis más importantes como consecuencia de la pandemia por el COVID 19, circunstancia que desató un enorme efecto negativo en la mayoría de los países, entre ellos Perú, que a la fecha continúa restableciendo su Estado, el cual fue gravemente afectado.

### 5.1.1 Visión panorámica del delito de trata de personas en el año 2020

Como consecuencia de lo vivido durante este año se registró una gran cantidad de víctimas por el delito de trata de personas mayormente por la modalidad de explotación sexual, venta y tráfico de niños, lo que se ve reflejado en un total de 223 denuncias interpuestas de las cuales 145 correspondía a casos de víctimas menores de edad, lo que se puede evidenciar en la *TABLA 4* (Ministerio del Interior, 2024).

La Embajada estadounidense, a través de su informe sobre la trata de personas, abordó los esfuerzos que realizó el Gobierno Peruano, señalando que, a pesar de la crisis atravesada por la pandemia, Perú tuvo un gran avance, ello como consecuencia de la apertura de cuatro fiscalías especializadas en el delito, la contratación de más personal policial especializado y la derivación de 96 niñas a refugios estatales para víctimas de trata, empero, conforme a la clasificación del grado de esfuerzo de los gobiernos para combatir este delito, el Estado Peruano se encontraría en el nivel 2, denominado “nivel de observación”, esto, debido a que, si bien nuestro país ha realizado algunos logros en la lucha contra este delito, aún no es considerado como un país que cumple con los

estándares mínimos para sustraer la trata de personas, por lo que, quedan pendientes situaciones que debe atender el Estado, especialmente en víctimas menores de edad, ya que requieren de una especial asistencia y protección (Embajada de los Estados Unidos, 2021).

Ahora bien, no es novedad que una sociedad vulnerable comprende principalmente a los niños, niñas y adolescentes, grupo que es considerado como uno de los más débiles a nivel social, por ende, son ellos quienes llaman mayormente la atención hacia la vista de las organizaciones criminales, debido a que por su condición no cuentan con un medio de subsistencia congruente con el principio de derecho de dignidad, por lo que usualmente se encuentran en una precaria situación económica y tienen la necesidad de buscar un trabajo para poder solventar sus gastos y necesidades, lo cual los vuelve fácilmente captables por explotadores sexuales. Es a este grupo infantil al que se le debe brindar una mayor atención, sobre todo en los servicios de refugio para un correcto tratamiento y reintegración social, empero, esto no se pudo llevar a cabo en vista del insuficiente financiamiento público destinado a la problemática del delito de trata de personas durante el año 2020, ya que correspondía a cada ciudadano un valor de S/0.12, situación que impidió la efectiva aplicación de las políticas públicas destinadas a este delito, generándose así preocupación en la Defensoría del Pueblo. (CHS Alternativo, 2022).

### **5.1.2 Medidas tomadas por el Estado respecto del tratamiento de las víctimas de trata, una visión progresiva**

En relación al tratamiento de la numerosa cantidad de víctimas que arrastró el año 2020, el Estado peruano a través del MIMP, señaló tener diferentes estrategias respecto de las medidas de protección que serían brindadas, sin embargo, ninguna de ellas se lograron implementar en su totalidad, ello en vista que del total de los 68 casos que llegaron a los Centros de Emergencia Mujer, solo a 43 se les solicitó las medidas antes mencionadas, pero únicamente 8 de ellas lograron acceder a dicho beneficio, dejando de lado los casos restantes (CHS Alternativo, 2021).

Asimismo, en relación a los Centros de Atención Residencial, del total de 68 casos registrados durante este año, únicamente 5 de ellos lograron su ingreso a dichos establecimientos, dónde recibieron un tratamiento de reintegración, lo cual representó el 7% de todos los casos (CHS Alternativo, 2022).

Sabemos que la educación es vital en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas de este trascendental delito y que llevan un tratamiento de reintegración en un CAR, no obstante, según el MIMP del total de casos, solo el 60% ingresaron al sistema educativo (CHS Alternativo, 2022).

Como se ha mencionado en capítulos anteriores, la capacitación de los funcionarios y servidores del Estado es crucial para restablecer de forma satisfactoria a las víctimas de este delito y como se ha establecido, el servicio de defensa pública de las mismas debe cumplir con los parámetros indicados para un correcto asesoramiento legal, empero, durante este año del 100% de defensores de víctimas de trata, únicamente el 25% fue capacitado con información actualizada del delito y sus formas de explotación (CHS Alternativo, 2021).

Finalmente, durante este mismo año, el Estado pretendía poner a disposición de la sociedad un total de 7 Centros de Acogida Residencial Especializados en adolescentes mujeres en desprotección familiar víctimas de trata de personas, lo cual no se llevó a cabo en su totalidad, ya que solo se implementaron 5 de ellos, evidenciando una vez más el incumplimiento de sus objetivos (CHS Alternativo, 2022).

Ahora, en adelante pretendemos analizar, de manera anual, cómo se han ido implementando medidas para reducir el número de víctimas de este grave delito:

- *En el año 2021*

Tabla 5



**Fuente:** (Ministerio del Interior, 2024)

El impacto de la pandemia por COVID 19 ha ocasionado el incremento de víctimas por el delito de trata de personas por la situación de vulnerabilidad que dicho acontecimiento ha generado, haciendo del año 2021 uno de los más deficientes en el cumplimiento de las metas propuestas.

### **5.2.1 Visión panorámica del delito de trata de personas en el año 2021**

Durante el año 2021 al celebrarse el Día Internacional de Trata de Personas, la Organización Internacional para las Migraciones, posiciona a los menores de edad como las principales víctimas frente al delito de trata, señalando que la forma de explotación sexual es una de las peores formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes. (Organización Internacional para las Migraciones, 2021).

Conforme a los datos señalados en el sistema del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, en el año 2021, se registraron un total de 327 víctimas, de las cuales 146 del total, eran menores de edad, quienes fueron sometidos a ser explotados de forma sexual, usualmente y como el año anterior, a través de ofertas de trabajo engañosas, de tal forma que las víctimas terminarían trabajando en clubes nocturnos o bares, lo que podemos observar en la *Tabla 5*.

Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, publica cada dos años un informe mundial sobre la trata de personas, a través del cual, se evidenció que efectivamente durante el año 2021, en Sudamérica, se registra una cantidad impresionante de víctimas menores de edad, señalando que la mayoría están destinadas a la explotación sexual, con lo cual se evidencia que Perú, conforma uno de los países con más concurrencia en el delito y que por este motivo debe ser atendido por el Estado de forma inmediata (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022).

### **5.2.2 Medidas tomadas por el Estado respecto del tratamiento de las víctimas de trata, una visión progresiva**

En este contexto, el 27 de julio del 2021, mediante la aprobación del Decreto Supremo N°009-2021-IN se publica en el diario “El Peruano” La Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, documento que acumula una serie de acciones y estrategias de carácter obligatorio que debe abordar el Estado Peruano para combatir el delito de trata de personas que afecta principalmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes. Este instrumento, según el Ministerio del Interior, tiene como principal objetivo la prevención y reducción del delito de trata de personas, por lo que, se

pretende implementar una sanción eficiente para todo aquel sujeto que esté vinculado con actos de explotación, ya sea de niños, niñas y adolescentes o personas adultas, sin ninguna diferenciación de sexo (Ministerio del Interior, 2021).

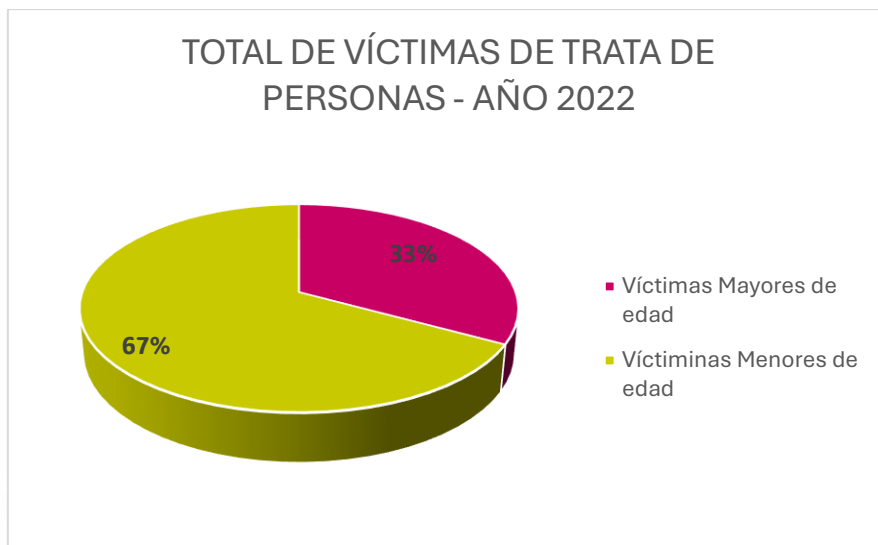
Actualmente, esta política nacional se configura como la más importante, pero no se refleja en la actualidad, pese a los objetivos que se proyectan al año 2030, por lo que según lo que establece la Ley N°29918, el Consejo de Ministros y el Ministerio del Interior, deben dar cuenta, de que los planes y los objetivos están siendo cumplidos a cabalidad y que a medida en la que pasan los años, su labor está siendo eficiente, lo que se aleja de la realidad, ya que el Congreso peruano, en signo de debilitar la lucha contra la trata de personas, propuso un proyecto de ley que reducirá las obligaciones de rendición de cuentas de las autoridades en casos de trata de personas, quedando eliminada la necesidad de que la figura del primer ministro, ministro del interior y de la mujer se presenten ante el Pleno del Congreso para informar sobre esta problemática, lo cual genera preocupación ya que según el Director Ejecutivo de CHS Alternativo señala que: “No se puede bajar el nivel a la rendición de cuentas mientras el delito sigue creciendo”. (Valdés, 2023)

En lo que respecta a la meta alcanzada por el MIMP sobre el rescate de niños, niñas y adolescentes, no se ha llegado ni a la mitad de 165 casos que requerían ser integrados a su unidad familiar cifra que representa el 33% del total, asimismo, y como es de nuestro conocimiento, durante su tratamiento y reintegración, las víctimas pasan por un proceso de capacitación para una efectiva inserción laboral, empero, durante este mismo año, el objetivo no fue cumplido, puesto que, únicamente el 32.7% recibió la capacitación adecuada. Además, como dato adicional, con relación a la atención de víctimas en los Centros de Emergencia Mujer, del total de 68 casos de trata de personas, 43 solicitaron su atención y/o tratamiento, sin embargo, únicamente 8 de ellas, pudieron tener acceso a tal beneficio, cifra que representa un porcentaje muy por debajo de lo esperado (CHS Alternativo, 2021).

Finalmente, con dicha información recopilada, CHS Alternativo destaca dentro de sus conclusiones, que hasta finales del año 2021 con respecto al el Eje de Atención, Protección y Reintegración de Víctimas nuestro país ha alcanzado únicamente 13% de cumplimiento, lo que evidencia que nuestro gobierno nuevamente es responsable por el incumplimiento de sus obligaciones frente a la lucha a la lucha contra la trata de personas.

### 5.3 Año 2022

Tabla 6



**Fuente:** (Ministerio del Interior, 2024)

#### 5.3.1 Visión panorámica del delito de trata de personas en el año 2022

Durante el año 2022, el incremento del delito de trata de personas se ve reflejado mediante un total de 331 denuncias registradas, siendo el 222 de casos de niños, niñas y adolescentes, lo que implica que, con respecto al año 2021, se vio un incremento de las víctimas menores de edad, y que a su vez, la explotación sexual, fue en este año, la finalidad con mayor incidencia de este delito, utilizando como lugar de trabajo prostíbulos en el 38.2% de casos y night clubs en el 37.4% de casos, lo que se puede evidenciar en la **TABLA 6** (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2023).

Así mismo, este año, ha registrado un alarmante aumento del número de denuncias, en relación con años pasados, teniendo, según el Ministerio Público, 1837 casos ingresados a fiscalía, empero, es importante tomar en cuenta que, si bien es cierto, las cifras mencionadas, nos permiten tener noción de la magnitud y el incremento de este delito en nuestro país, existe un sub-registro de casos que no se encuentra dentro de estas estadísticas, ya que, al ser este un delito que se maneja en la clandestinidad, hay mayor cantidad de casos ocultos (Ministerio Público, 2024).

#### 5.3.2 Medidas tomadas por el Estado respecto del tratamiento de las víctimas de trata, una visión progresiva

Durante el periodo 2022 al 2023 se han determinado una serie de servicios con el objetivo de proveer atención y reintegración a las víctimas del delito de trata de personas,

que serán brindados o direccionados a la sociedad por los ministerios correspondientes y según sea su especialidad.

En lo que respecta al Ministerio del Interior, esta entidad está encargada de proveer el *servicio 27* relacionado con el rescate de víctimas por el delito de trata y otros conexos, por lo que para este año se reportó un total de 60 víctimas de las cuales 57 fueron menores de edad, quienes conforme al protocolo establecido por nuestro gobierno, deben ponerse a disposición de la UDAVIT o la UPE, instituciones que se encargarán de su tratamiento y atención, empero, al finalizar dicho periodo y conforme a la investigación realizada por CHS Alternativo, sólo se alcanzó el 14% del cumplimiento del mencionado servicio, cifra que no era la esperada, lo que demuestra el poco avance de las políticas de nuestro país (CHS Alternativo, 2024, p. 137).

Ahora bien, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, está encargado de cinco servicios, de los cuales quienes no lograron el 100% de su cumplimiento fueron el *servicio 29*, relacionado a la capacitación de operadores y funcionarios en materia de trata de niños, niñas y adolescentes, el cual a pesar de sus esfuerzos únicamente se aprobó la capacitación de 492 operadores de un total de 831; y, de igual forma, el *servicio 34*, correspondiente a la identificación, atención y reintegración de NNA que fueron sometidos a explotación, durante el año 2022, no se registró ningún tipo de avance, por lo que, su cumplimiento fue del 0% (CHS Alternativo, 2024, p.140).

Por su parte y como dato adicional, el Ministerio de Justicia, encargado de proveer el *servicio 31*, recalcó que hasta el año 2022 dicho servicio no era de alcance nacional, ya que son únicamente nueve regiones las que cuentan con el servicio de defensa pública especializado en trata de personas, dejando de lado el resto de los departamentos en nuestro país (CHS Alternativo, 2024, p. 156).

Del mismo modo, el Ministerio de Salud, que se encarga del cumplimiento del *servicio 32* destinado a la atención psicológica de víctimas con diagnóstico de violencia, durante este año, el paquete completo de las sesiones correspondientes a esta atención solamente logró el 8% de la meta trazada (CHS Alternativo, 2024, p. 164).

Finalmente, es importante resaltar que aun cuando el Ministerio de Educación es una institución clave e indispensable para la atención, protección y reintegración de víctimas de trata de personas, nuestro gobierno, no consideró importante asignarle un servicio que contribuya con este sector vulnerable, ya que es evidente que, al tratarse de

NNA, es fundamental priorizar durante su tratamiento, la continuación de su educación, de tal forma que, cuando lleguen a la mayoría de edad, puedan desarrollarse en el mundo laboral ya sea de forma individual o a través de su postulación a un empleo.

De esta manera, es como el Estado Peruano a través de sus entidades públicas, ha implementado ciertas acciones a lo largo de este año que de algún modo funcionan como un grano de arena para combatir la problemática, no obstante, no siempre los resultados son los más óptimos, lo que se ve reflejado en la encuesta realizada por el Instituto de Estudios Peruanos, donde como resultado se obtuvo que el Gobierno Central no tiene un rol completamente activo con respecto a este delito, según el 47% de los encuestados en el año 2022 (CHS Alternativo, 2022).

#### 5.4 Año 2023

Tabla 7



**Fuente:** (Ministerio del Interior, 2024)

##### 5.4.1 Visión panorámica del delito de trata de personas en el año 2023

Según el Ministerio Público, durante el primer semestre del año 2023, fueron acogidos cerca de mil casos de trata de personas, de los cuales menos de la mitad fueron materia de investigación; a su vez, por medio de operativos policiales, se rescataron 962 víctimas de este fenómeno, un número que figura un gran avance durante este año, sin embargo, según el registro de trata de personas del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, se señala una cantidad de solamente 308 víctimas, que se puede observar en la *Tabla 7*, por lo que al tener datos con una gran diferencia de personas abusadas en la modalidad de explotación sexual, nos encontramos ante una situación de duda ante la

veracidad de lo señalado por el Ministerio del Interior, lo cual es un indicio de que el Estado carece de un registro único de denuncias y víctimas del delito de trata de personas, data que es sumamente importante para el conocimiento de nuestra sociedad ya que dicha información suma contra la lucha de este delito.

#### **5.4.2 Medidas tomadas por el Estado respecto del tratamiento de las víctimas de trata, una visión progresiva**

La situación más trascendental en este año fue la aprobación del Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, documento que indica las responsabilidades y la ejecución de acciones de las entidades estatales encargadas en la lucha contra este delito, sin embargo, a pesar de su existencia, a través del IX Informe Alternativo (2024) sobre trata de personas en nuestro país, realizado por CHS Alternativo, se encontraron algunas deficiencias respecto de la última obligación del Estado que se configura en la atención y reintegración de víctimas de trata.

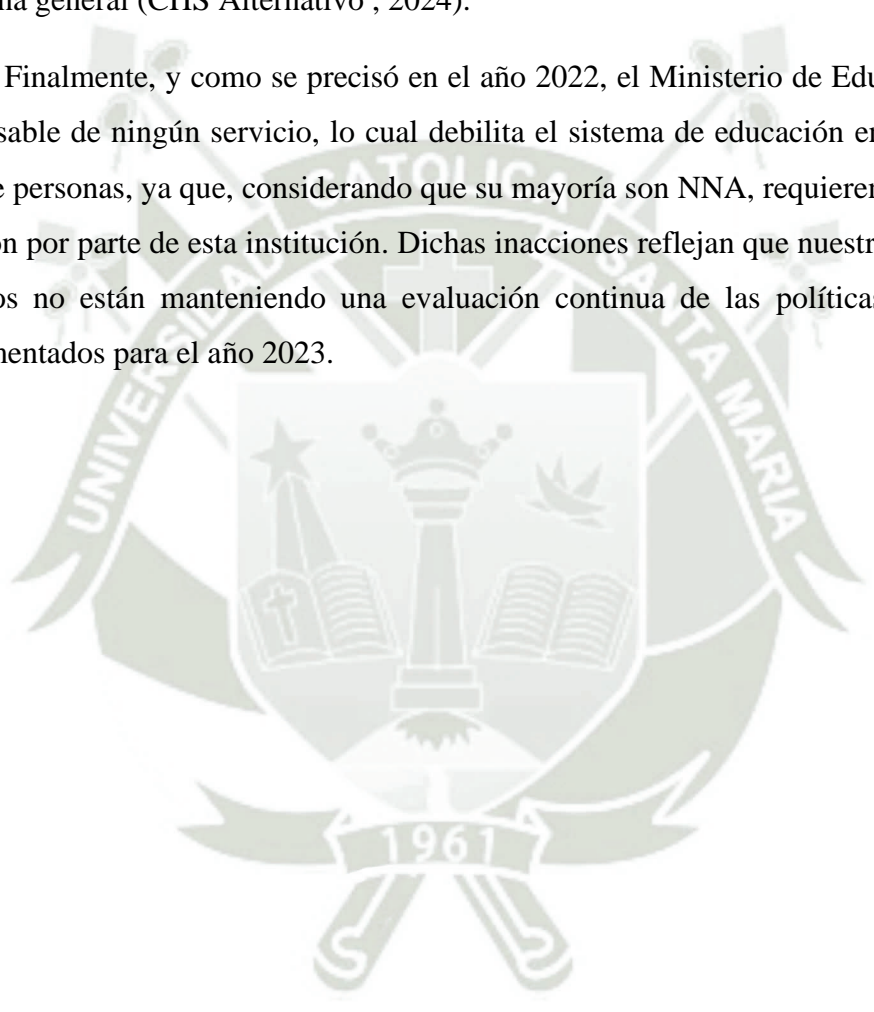
El Ministerio del Interior que brinda el *servicio 27*, logró un cumplimiento del 14% identificando sólo a 43 víctimas que las conforman NNA, quienes fueron puestos a disposición de la UDAVIT y la UPE para proceder con su albergamiento.

De la misma forma, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, responsable del *servicio 28*, durante este año, obtuvo el 14% de cumplimiento, cifra que representa la ineficiencia por parte del Estado peruano, debido a que, de un total de 3167 funcionarios que debieron ser capacitados con programas sobre la presente problemática, lamentablemente, sólo fueron adiestrados a 466, lo que representa casi la séptima parte del total; respecto del *servicio 34*, que se basa específicamente en la identificación, atención y reintegración de víctimas NNA, cumplió con un 27% del total de atención inmediata a 12 menores de edad, sobre el *servicio 39*, relacionado al tratamiento inmediato que se le brinda a NNA no se precisa una cifra exacta del cumplimiento para el periodo 2023, empero, se puede observar que de 112 víctimas únicamente 52 recibieron dicho atención en los Centros de Atención Especializada. Finalmente, respecto del *servicio 42*, el resultado no fue el esperado, ya que el 56% de su cumplimiento, representa la poca participación de operadores y funcionarios en la elaboración de planes para la reintegración individual de personas afectadas por el delito de trata de personas.

Por otro lado, el Ministerio Público a través del *servicio 35*, no registra un sistema de avance en el alojamiento temporal de víctimas de trata, lo que no permite esclarecer si dicho servicio es brindado conforme a los parámetros establecidos o no.

Ahora bien, el Ministerio de Salud, encargado de brindar el *servicio 32 y 33*, se registra que ambos obtuvieron un 43% de cumplimiento durante este año, porcentaje que no cumple con los requerimientos sobre la atención de víctimas en áreas de psicología y medicina general (CHS Alternativo , 2024).

Finalmente, y como se precisó en el año 2022, el Ministerio de Educación no es responsable de ningún servicio, lo cual debilita el sistema de educación en víctimas de trata de personas, ya que, considerando que su mayoría son NNA, requieren de principal atención por parte de esta institución. Dichas inacciones reflejan que nuestros servidores públicos no están manteniendo una evaluación continua de las políticas y servicios implementados para el año 2023.



## CAPÍTULO V

### DEFICIENCIAS Y DEBILIDADES EN EL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA

*La Defensoría del Pueblo advierte que el Estado aún no ofrece una respuesta integral y sostenida a las víctimas, pues existen deficiencias en el acceso a la justicia, o en la atención oportuna de su salud física y mental.*

(Defensoría del Pueblo, 2023)

Cuando hablamos de una lucha frontal del delito de trata de personas, este debe tener una amplia visión de todo lo que conlleva, incluyendo a las víctimas del mismo, por lo que el incorrecto tratamiento de las mismas resultaría perjudicial desembocando en la responsabilidad del Estado, ya que este es quien tiene la obligación ineludible de brindarles una protección adecuada por todos los daños que han adolecido.

El Perú, durante muchos años, con el objetivo de erradicar este problema, ha implementado diferentes mecanismos que ayudan a este proceso, considerando que es el Estado el principal obligado de proteger a las víctimas de este delito de explotación sexual, rigiéndose en normativa internacional como la Convención sobre los Derechos del Niño o el Protocolo de Palermo, que en su numeral tres sobre las medidas de prevención y cooperación de la Trata de Personas, se considera a la víctima sujeto de primordial atención por parte del Estado y la sociedad (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 2000).

Con este objetivo, el Estado, a través de diferentes políticas públicas como por ejemplo el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, busca contrarrestar el cometimiento del delito en cuestión, sin embargo, la ejecución de estas será parcial o total, imposibles de realizarse, debido a la mala gestión estatal que persiste en nuestro país, todo ello por los siguientes factores o barreras:

## 1. Escasos Centros de Atención Residencial.

Luego de sufrir algo tan traumático como resultado de este delito, son evidentes las represalias de las que son parte las víctimas, por consiguiente el Estado debería trabajar en la identificación de las mismas, para luego ofrecer una correcta y suficiente protección en algún refugio seguro y vigilado que cuente con programas que tengan como objetivo la reintegración a la sociedad, no obstante, Un el Perú, es un país con escasos Centros de Atención Residencial especializados en trata de personas y explotación sexual, y los pocos que existen, llevan un mal manejo del mismo, información que fue resaltada por la congresista María Jauregui de Aguayo, señalando que el Perú cuenta con alrededor de 248 Centros de Acogida Residencial de los cuales 119 no cuentan con acreditación vigente (Congreso de la República , 2023).

La información precedente denota que hay poco interés por garantizar el mandato contenido en la norma que tiene como fin primordial proteger a las personas que han sido víctimas de este grave ilícito, como lo es la trata de personas. Es así que, con la finalidad de brindar una adecuada protección integral a las niñas, niños y adolescentes, el Decreto Legislativo N°1297 en su artículo 79 exige la acreditación y supervisión de los centros de acogida residencial, sin embargo, estos parámetros no están siendo cumplidos como se esperaba (Congreso de la República , 2016).

Otro dato considerable a tomar en cuenta, respecto de los Centros de Acogida Residencial Especializados en la atención de menores de edad víctimas de trata, es que únicamente existen dos a nivel del Perú, encontrándose estos en las regiones de Madre de Dios y Lima, encargados por el INABIF que tuvo que recurrir a la ayuda de instituciones privadas, en vista de que el Estado no tiene los medios ni recursos suficientes para implementar dichos Centros, por lo que, entendemos que la capacidad de respuesta del gobierno con respecto a las víctimas de este delito tiene que ampliarse y tomarse con mayor seriedad (Congreso de la República del Perú, 2019).

En este contexto, es que consideramos relevante hacer mención de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), debido a que por el escaso número de Centros de Atención Residencial y por la poca capacidad de los ya existentes, es que el sector privado en signo de ayuda, a través de sus recursos, brinda apoyo a estos centros ubicados en diferentes departamentos del Perú, cubriendo así el papel protector que debió

de hacerse cargo el Estado, quien a la actualidad continúa mostrándose indiferente ante tan grave situación.

## **2. Falta de acreditación de Centros de Atención Residencial**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es la entidad gubernamental quien le otorga la acreditación de funcionamiento obligatoria correspondiente a los Centros de Atención Residencial, quienes estarán sujetos a una evaluación y supervisión periódica de 2 años, conforme a lo que señala el Decreto Supremo N°003-2022, sin embargo, mediante el Informe sobre los resultados de la supervisión de las condiciones de atención de los Centros de Acogida Residencial se pudo evidenciar que 8 de ellos a nivel de Arequipa no cuentan con dicha acreditación, lo que implica que el cumplimiento de los requisitos para que esta entidad pueda brindar una atención de calidad, sea deficiente, por lo que de continuar con su funcionamiento, pondría en riesgo al niño residente de este espacio (Defensoría del Pueblo, 2022).

## **3. Mala capacitación del personal de los Centros de Acogida Residencial.**

Tener un personal correctamente capacitado, es un criterio importante que debe ser abordado por el Estado al momento de asignar roles para combatir un problema tan grande como lo es el delito de trata de personas.

Como sabemos, los CAR (Centro de Atención Residencial), son los espacios administrados por instituciones públicas y privadas, destinados al cuidado de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de situación de desprotección y que requieren de una protección y atención integral de acuerdo a su situación. Sin embargo, estos centros deben estar correctamente implementados, es decir, el personal adecuado para brindar un correcto tratamiento debe tener los conocimientos suficientes para afrontar dichas situaciones, pero no solo ello, sino que deben ser profesionales comprometidos en su labor.

Lamentablemente, el Perú carece de este tipo de personal, prueba de ello es el caso de una menor de edad que fue rescatada en el año 2015 de las “garras” de una organización criminal que la secuestró con el fin de explotarla de manera sexual en la ciudad de Lima, de tal forma que dicha menor, se trasladó al Centro de Atención Residencial a cargo del Programa Integral nacional para el Bienestar de la Familia, empero, tiempo después, su madre denunció que uno de los trabajadores de limpieza del mismo centro, la violó sexualmente en tres oportunidades dentro de las instalaciones del

refugio donde ella se encontraba, situación por la que la menor se vio en la obligación de regresar a vivir donde ella residía originariamente, el mismo distrito en donde fue capturada por la organización criminal que pretendió abusar de ella, lo que demuestra la pésima captación del personal que estará encargado de brindarle tratamiento a este grupo de personas de las cuales sus derechos se vieron menoscabados (Noticiero el Comercio, 2015).

A partir de este lamentable acontecimiento, destacamos lo siguiente, primeramente es necesario recalcar que el imputado formaba parte del personal de limpieza, criterio que nos permite señalar que al referirnos con capacitación del personal de los CAR, hacemos referencia a cualquier persona que con fines laborales ingrese a los establecimientos, no solo a quienes intervengan directamente en el tramio de la víctima, sino también al personal ajeno a esta labor, tales como el área de mantenimiento, seguridad, etc.

Así mismo, la ciudad del Cusco cuenta con la “Casa Hogar Virgen Natividad del Cusco”, una institución privada que refugia a niñas que fueron víctimas del delito de trata de personas, especialmente en la modalidad de explotación sexual, dicho lugar no cuenta con el personal especializado para atender este tipo de casos, ya que las educadoras carecen de habilidades para resolver conflictos y tratar temas que impliquen el manejo de la reintegración de NNA de trata de personas, sometiendo así a la mayoría de víctimas a un lento o nulo desarrollo de recuperación, dicha institución no recibe dinero del Estado, por ende, los recursos con los que se maneja, son escasos, lo que se evidencia en la falta de capacitación de su personal (Farfán, 2018).

De forma agravada, en el Centro de Acogida Residencial “Santa Isabel”, ubicada en la región de Arequipa, una de las cuidadoras encargadas de las víctimas que residían en el lugar, agredió brutalmente a una menor de tan solo doce años, hasta provocarle la muerte; tras las investigaciones del presente caso, es inevitable pensar que, la responsable no solo es la cuidadora, sino el Centro de Acogida Residencial, quien debió de ser más exhaustivo y minucioso en la selección de su personal, y más aún, el Estado, responsable de cumplir con su obligación de brindar capacitación y supervisión del funcionamiento de este establecimiento y sus trabajadores (Redacción RPP, 2021).

Con ello, se evidencia nuevamente un indicio de inaplicabilidad de la norma por parte del Estado peruano respecto de la obligación de capacitar de forma especializada a

los equipos técnicos de los centros de acogida residencial, ello con la finalidad de poder brindar una correcta atención a las necesidades que poseen las víctimas de trata de personas, criterio que se respalda en el artículo 76 del Decreto Legislativo N°1297 (Congreso de la República, 2016).

#### **4. Falta de personal de salud en los Centros de Atención Residencial**

Los Centros de Atención Residencial están compuestos por un directorio, que lo conforman profesionales de diferentes áreas, entre ellas, asistentes sociales, psicólogos, enfermeros y médicos, lo que quiere decir que, pese a que esta institución requiere de forma indispensable contar con cada una de estas áreas para así brindar un correcto servicio de reintegración, atención y acogimiento de víctimas de delitos como la trata de personas, en la realidad, la cantidad de personal para atender a los menores de edad, es escasa, lo que se ve evidenciado luego de haber realizado una investigación de los CAR en la ciudad de Arequipa, ya que la mayoría de ellos no cuentan con profesionales suficientes en psicología, personal necesario para brindar un soporte psicoterapéutico y atención emocional.

#### **5. Revictimización**

La participación de las instituciones públicas en los procedimientos que inician desde el rescate de las víctimas hasta su tratamiento para su reintegración es de vital importancia, para evitar la revictimización de los usuarios, tal y como se ha detallado en el capítulo III de la presente investigación.

Para el mejor entendimiento de esta deficiencia, traemos a colación el “caso 7” narrado por CHS Alternativo, el cual expresa lo siguiente:

A los trece años es rescatada por la Policía luego de una semana de cautiverio y explotación sexual. La policía la traslada con la tratante en el mismo vehículo, negocia un televisor contra la reducción de la pena; esposan a la niña mientras la interrogan, la trasladan así al examen del médico legista y finalmente sin previo aviso, le quitan las marrocas para ingresarla a una sala donde es expuesta a una entrevista con un medio de TV. Ese mismo día, la niña es llevada a un albergue preventivo de la Policía y CHS Alternativo se acerca para ofrecer apoyo psicológico a la menor. Sin embargo, se prohíbe el contacto del personal de la ONG con ella y durante dos semanas está aislada, sin ningún tipo de atención especializada. (CHS Alternativo, 2015)

De acuerdo a lo narrado, el Estado peruano se hace responsable de revictimización, por los siguientes motivos:

- Uno de los principales indicios de revictimización que se presentan con bastante concurrencia es el sometimiento de la víctima a compartir el vehículo que es utilizado para su rescate con quien fue su agresor, ello por la falta de unidades puestas a disposición del personal policial con el que cuenta nuestro país.
- Otro indicio se configura en base a los estereotipos y perjuicios de género que utiliza el personal policial encargado del rescate de las víctimas, quienes en muchas de sus diligencias juzgan el aspecto en el que fueron encontradas, presumiendo que fue decisión propia pertenecer a esta red criminal, enmarronándola de las muñecas, dejando de lado su victimización y que fueron sometidas a ser explotadas sexualmente.
- Como tercer indicio, encontramos la falta de comunicación asertiva entre profesional especializado en brindar asesoría legal y psicológica con la agredida, sometiéndola a entrevistas que no corresponden con el proceso ordinario que debe llevarse a cabo en un caso de explotación sexual. Asimismo, se observa que la víctima se encuentra en incertidumbre respecto de las diligencias de las que será parte.
- Adicionalmente a lo ya mencionado, la menor fue privada de su libertad al ser sometida a un aislamiento por un periodo de dos semanas sin recibir atención especializada por los operados encargados.

Este es solo un caso que demuestra que para una adecuada reintegración de la víctima es importante mantener un correcto manejo de sensibilización y capacitación en los funcionarios estatales encargados de los agraviados de este delito, en este caso, al tratarse de una víctima menor de edad, dichos funcionarios deben realizar una interacción con suma precaución tomando en cuenta los procedimientos tediosos y repetitivos por los que tienen que pasar, como contar su historia varias veces a distintas autoridades, ser examinados por diferentes médicos, etc; de tal forma que, al carecer de sensibilidad al momento de realizar estos procedimientos, como consecuencia se puede lograr agravar el trauma ya existente generando un entorpecimiento en el desarrollo del niño, obteniendo como desenlace futuros problemas de salud física y mental, lo que resulta preocupante tomando en cuenta que los niños son el futuro de nuestro país.

## 6. Mala gestión del proceso de traslado y acogida de víctimas de trata

En el año 2022 se reveló la irresponsabilidad del MIMP a través de una denuncia que demostró que sus obligaciones no fueron cumplidas al tener en custodia dentro de los pasillos de las oficinas de la mencionada institución, a menores de edad que se encontraban en desprotección familiar por haber sufrido abusos físicos y sexuales, en condiciones deplorables o no aptas para la protección y reintegración de una víctima (Canal ATV Noticias, 2022).

Queda claro que, a lo largo de la presente investigación, el MIMP está a cargo de brindar acogimiento a menores de edad en situación de desprotección, través de instituciones como los Centros de Acogida Residencial, espacios en dónde la víctima podrá restablecerse y recibir un tratamiento adecuado para su reincorporación en la sociedad, por lo que es inevitable preguntarnos ¿dónde quedó esta obligación en los niños que se encontraban pernoctando en los pasillos de las oficinas del MIMP?, esta interrogante nos permite suponer dos situaciones gravosas, la primera relacionada a la sobrepoblación en los CAR existentes, que por el número de usuarios que ya residían en el lugar, no se permitió el ingreso de nuevos niños, lo que conduce a que el Estado se haga responsable de la no implementación predeterminada de nuevos establecimientos; y, la segunda orientada a la mala diligencia y por ende mala praxis de los funcionarios de la UPE quienes son los encargados de gestionar el traslado y el alojamiento a un centro de acogida de este grupo de menores, generando su alojamiento en un espacio poco adecuado. En este contexto, de lo que, si tenemos certeza, es que el MIMP es el autor directo del menoscabo del principio de interés superior de niño y de todos los derechos de los que son inherentes, por no salvaguardar su seguridad e integridad.

Dejando de lado la noticia antes mencionada, otra deficiencia la encontramos situada en el personal limitado de la Unidad de Protección Especial, considerando que el delito de trata de personas se encuentra en constante evolución, por lo que se requiere de más de un turno de trabajadores que puedan realizar las diligencias correspondientes, no solo en el horario de día, sino también en el turno nocturno, horario que, por lo usual, es aprovechado para el rescate de víctimas, de tal forma que luego puedan ser procesadas para su respectiva reintegración en un CAR. Ello implicaría que instituciones como el Ministerio Público y la PNP, no se vean en la necesidad de someter a las víctimas a pasar horas en unidades policiales, espacios poco idóneos para que un menor de edad permanezca.

## **7. Deficiencias en las instalaciones y condiciones en los ambientes para el servicio de reintegración/ infraestructura poco adecuada**

Debemos de tomar en cuenta que cuando una persona es sometida a cualquier tipo de abuso, sea sexual, físico o psicológico, durante distintos periodos de tiempo, se ven en la obligación de vivir en situaciones completamente deplorables o en las condiciones en las que su agresor cree por conveniente, que por lo usual carecen de espacios óptimos dignos para un ser humano, por lo que todo aquel espacio destinado para este tipo de víctimas debe contar con instalaciones idóneas o una infraestructura adecuada que permita satisfacer sus necesidades básicas, tales como, su higiene, refugio, alimentación, recreación y descanso.

No obstante, en el informe de los resultados de la supervisión Nacional a Unidades de Protección Especial, realizado por la Defensoría del Pueblo (2022), se advierte que no todas las UPE cuentan con las áreas indispensables que se requieren para su funcionamiento, tales como servicios higiénicos diferenciados, salas de entrevistas para las víctimas, así como salas especializadas para atender niños, niñas y adolescentes, espacios básicos con los que debe contar esta institución.

## **8. Sobrepoblación en los Centros de Atención Residencial**

Cada Centro de Atención Residencial, conforme a las disposiciones señaladas en su norma, posee un aforo limitado de acuerdo al tipo de CAR, ya sea básico, de urgencia y especializado, de modo que, el personal encargado de los menores sea el suficiente para el número de usuarios que requieren de un tratamiento, sin embargo, durante la supervisión que realizó la Defensoría del Pueblo, en los CAR de la ciudad de Arequipa, se constató que 19 de ellos se encuentran sobrepoblados de niños, niñas y adolescentes, lo que finalmente ocasionará que la UPE se vea en la obligación de implementar salas de acogida donde los menores puedan pernoctar, no siendo esta una institución encargada de brindar dicho servicio, situación que ya se ha presentado en varios departamentos del Perú (Defensoría del Pueblo, 2022).

## **9. Institucionalización de las víctimas**

La institucionalización de las víctimas se configura a partir de la decisión que toman los juzgados y las UPE, encargadas de decidir sobre el futuro de las personas que han sufrido abusos, en donde principalmente se acuerda su traslado a un Centro de

Atención Residencial del Estado, que como sabemos, no siempre brindan un correcto servicio para su recuperación debido a una mala gestión estatal.

Es así como, a pesar de contar con otras opciones existentes con respecto al destino del menor, tales como su traslado a una familia de origen o de ser necesario a una familia de acogida, nuestro órgano estatal opta de primera mano enviarlo a un Centro de Atención Residencial, espacios que durante los últimos años han demostrado no estar cerca de parecerse a un hogar que permita una residencia adecuada en las condiciones suficientes que satisfagan las necesidades del menor.

Esta problemática deviene de diferentes factores, entre los más importantes se sitúan, la sobrepoblación, la falta de capacitación y selección del personal, así como la escasez del mismo, la falta de presupuesto, la poca de sensibilización, empatía y humanidad por parte de las instituciones estatales, brechas que desde hace varios años, debieron ser evaluadas y erradicadas, a través de programas que sobrepongan y fortalezcan a la familia antes que la institucionalización de las víctimas, creando un erróneo pensamiento de que la última es la mejor opción, de tal forma que, se brinde información a la sociedad de la situación real de los ambientes a los que son sometidos los menores de edad y del gran número de estos que requieren de un mejor espacio que permitan su recuperación, ello con el objetivo de que nuevas familias, se sumen a postularse como posibles familias acogedoras y así prevalecer la convivencia del menor con adultos capaces y responsables de su cuidado previa evaluación de profesionales competentes.

#### **10. Carencia de bancos de familias aptas para acoger a niños derivados de las UPE o Centros de Acogida Residencial**

Parte del proceso de recuperación de las víctimas que sufren abusos por una variedad de delitos que menoscaban sus derechos humanos, es su traslado a un CAR, a su familia de origen o a una familia acogedora, la decisión de estos 3 caminos se encuentra a cargo de la UPE, quien luego de diagnosticar al menor, víctima de trata, debe decidir cuál será el destino del mismo.

De tomar el primer camino y tomando en cuenta que la estadía del menor dentro de los CAR no es permanente, al finalizar su tratamiento dentro de esta institución, la entidad correspondiente coordinará su traslado a su familia de origen o de no ser esto posible, a una familia acogedora; en el caso de los 2 caminos restantes, la UPE debe

cerciorarse de que ambas se encuentren aptas según los parámetros que se establezcan para poder recibir a un menor de edad y que este pueda continuar con su desarrollo personal conforme a los derechos de los cuales es inherente.

Cabe resaltar que, en los 3 casos es necesario que la Unidad de Protección Especial cuente con un banco de familias acogedoras, dicho en otras palabras, un registro de información de personas que se encuentran en la capacidad de poder acoger a un niño que requiera de un hogar, esta información permitirá que el traslado del menor se realice de manera celeré y eficaz, empero, tras una investigación realizada a 25 UPE, 14 de ellas contaban con dicho banco, y el restante carecían de este, ocasionando que el proceso de acogimiento del menor fuera de un CAR, sea lento, lo cual es perjudicial ya que se sigue alimentando la institucionalización (Defensoría del Pueblo, 2022).

### **11. Deficiente Gestión Presupuestal destinada al delito de trata de personas**

Anualmente, el Estado gestiona el presupuesto público, instrumento que le permite lograr resultados positivos en la población una vez creados los objetivos anuales por parte del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, que contribuirán en la reducción de las diferentes problemáticas que presenta nuestro país.

En lo que respecta al delito materia de investigación y conforme a los Principios y Directrices Recomendados Sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, este señala que los funcionarios y los organismos de justicia penal deben ser organizados, dotados de atribuciones y financiados de tal modo que puedan responder de manera apropiada y eficaz a este ilícito (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2014).

Esto quiere decir que, una parte de los recursos económicos del Estado debe ser orientada a la lucha contra el delito de trata de personas, empero, en el Perú dicho presupuesto es deficiente por la falta de interés respecto de esta problemática, y a su vez por la existencia de otros factores que no permiten el abastecimiento total del mismo, considerando como el principal óbice a la corrupción del que nuestro Estado es víctima desde ya hace varias décadas, fenómeno que mediante el abuso del poder del gobierno, beneficia a pocos a expensas de amplios intereses públicos (Blondet, 2013).

En este contexto, y como ya se hizo mención, un factor que impide el correcto uso del presupuesto anual es la corrupción, que conlleva a una malversación del dinero que en principio fue destinado a contrarrestar este delito a través de políticas públicas

mediante acciones orientadas a nuestro objetivo principal dirigido a la asistencia, protección y reintegración de las víctimas, así como la capacitación del personal encargado de la recuperación de la persona que fue objeto de abuso y cualquier otra acción que contribuya con el cumplimiento de dicho objetivo, empero, durante los últimos años, el Estado a través de dicha malversación de dinero ha ido quebrantando la transparencia sobre la información presupuestal, elemento fundamental que debiera ser amparado por el Estado, ya que hay un mal control del monitoreo estatal, lo que obstaculiza la implementación de nuevas iniciativas que respondan a la disminución de este delito.

Por otro lado, otro factor que entorpece la asignación del presupuesto hacia la lucha contra este delito es que nuestro país no tiene claras las prioridades respecto a la asignación del presupuesto, sin considerar la gravedad del delito de trata de personas frente a otros problemas a nivel nacional, ejemplo de ello, es que durante el año 2024 se aumentó el presupuesto destinado al sector salud y educación, sin contar dentro de estos, políticas que contribuyan con la disminución del delito de trata de personas, focalizando toda su atención a la reducción de la anemia y a las universidades estatales, excluyendo así enfermedades que se originan como consecuencia de la explotación sexual y dejando atrás a los centros de educación primaria y secundaria, considerando que la mayor cantidad poblacional de víctimas de explotación sexual, pertenecen a estos grados de educación. Finalmente, dicho factor de ineficiencia se puede visualizar en el porcentaje de aumento de víctimas a nivel escolar ya que asciende a más del 24% durante los años, 2020, 2021 y 2022 (Oficina de Comunicaciones del Gobierno del Perú , 2023).

Aunado a ello, debemos entender que entre lo que necesita la sociedad y lo que el Estado dispone, existe una gran brecha, esto basado en la investigación que realizó la organización CHS Alternativo, en donde se concluyó que el monto necesario para implementar los servicios adecuados para enfrentar este delito, es de 1,150 millones de soles, sin embargo, durante los últimos años se ha otorgado únicamente 5 millones, lo que significa que el monto de dinero asignado para la lucha contra este ilícito es inferior en comparación con los 28 millones de soles que perciben como ganancia las mismas organizaciones criminales por cada víctima que es explotada, lo que resulta preocupante a nivel nacional, ya que los presupuestos dirigidos a las organizaciones encargadas de hacer frente a este delito, son de vital importancia. (CHS Alternativo , 2023).

Considerando todo lo expuesto, si es que el presupuesto asignado por el Estado hacia el sector del delito de trata de personas fuese respetado y cumplido, conforme al

principio de interés superior del niño, se podrían implementar políticas públicas eficaces, que protejan a las víctimas más vulnerables, para lo cual se requiere garantizar su sostenibilidad y con ello, además, el cumplimiento de sus objetivos, sin embargo, en vista de nuestra deficiente organización estatal, esta problemática persistirá, ocasionando que dicho principio no sea aplicado ni considerado por el Estado Peruano.

Es así que, “las organizaciones criminales diversifican su accionar y adoptan diferentes circunstancias en el presente. Estas actividades delictivas que son llevadas a cabo por organizaciones criminales muy organizadas requieren la respuesta estatal pronta, efectiva, organizada y articulada” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2023).

Estas fueron palabras de Aissa Tejada, Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, palabras que si leemos con atención, nos servirán para entender que los grupos delictivos son adaptables a las condiciones y circunstancias que se van presentando en la actualidad y que la modernización no es motivo del estancamiento delictivo, si no que, por el contrario, es razón para la innovación de nuevas acciones ilícitas, lo que implica que el Estado es responsable de renovar también los procedimientos de investigación con respecto a estas organizaciones y de responder de manera rápida, eficiente y bien planificada en relación a los delitos, y más aún al tratarse del tráfico ilícito de niños, niñas y adolescentes.

## CAPÍTULO VI

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 1. RESULTADOS

El Estado, con respecto al delito de trata de personas, es responsable frente a 3 obligaciones orientadas a la prevención, persecución y reintegración de las víctimas que deja el mencionado delito, siendo esta última la que ha sido abordada a lo largo de la presente investigación y como consecuencia de su estudio hemos determinado las ineficiencias que presentan las acciones del Estado Peruano.

Este estudio nos ha permitido ser conscientes de la existencia de mecanismos que ha implementado nuestro Estado desde el momento en el que este delito se hizo presente en nuestro código penal, respecto de la violencia sexual; empero, las medidas utilizadas, no iban acorde con el agravamiento del mismo, ya que si bien, el Perú, intentado fortalecer la lucha contra la trata de personas, adhirió un conglomerado de instrumentos tales como, leyes, reglamentos, decretos, protocolos, políticas y entre otros, que contenían parámetros y lineamientos que buscaban conducir a las entidades gubernamentales encargadas de generar un cambio en nuestro país, no fue lo suficientemente diligente al momento de realizar la mayoría de sus acciones.

Todo esto tomando en cuenta, las carencias encontradas y desarrolladas en el capítulo precedente, que expone cada una de las brechas estatales que ha presentado nuestro país respecto de la reintegración de las víctimas que arrastra el delito de trata de personas, obligación que debería ser cumplida a cabalidad, considerando que las víctimas que son el foco del presente estudio, son niños, niñas y adolescentes, personas que por su edad y madurez, devienen en un estado de vulnerabilidad mayor al resto de los ciudadanos, por lo que deben ser atendidos de la forma más adecuada y urgente, posible por el Estado, de tal forma que su desarrollo personal no continúe suspendido por los abusos a los que fue sometido, a través de un tratamiento que debe ser brindado por profesionales debidamente capacitados para lograr la recuperación íntegra de la víctima menor de edad, considerando las secuelas que padece acorde a la gravedad de su caso.

No obstante, la lamentable realidad en la que nos encontramos es producida por los siguientes indicios: iniciando por la **escasez de los Centros de Atención Residencial**, espacios necesarios que permitirán la recuperación de las víctimas, sin embargo, dicha

escasez se produce porque la mayoría de estos pertenecen a una entidad privada y no pública por lo que muchos de ellos requieren de la intervención de ONG's; **el no funcionamiento de CAR's por la falta de acreditación** y finalmente la falta de CAR's especializados para víctimas de trata de personas.

**La falta de capacitación del personal de los Centros de Atención Residencial**, que se ha visto evidenciada en los diferentes casos mencionados con anterioridad, lo que refleja que, en muchos centros de acogida, labora personal que carece de habilidades para atender y resolver conflictos que impliquen el manejo de la reintegración de un niño, niña o adolescente, sometiendo a la mayoría de las víctimas a un lento o nulo desarrollo de su recuperación, como sucedió en el caso Ximenes López vs Brasil (Caso Ximenes Lopes vs. Brasil , 2006).

Asimismo, tomando en cuenta la afectación psicológica que padecen las víctimas, se requiere de personal suficiente especializado en esta área de salud, sin embargo, en la ciudad de Arequipa, se evidenció unos **escases de psicólogos y psiquiatras**, perjudicando gravemente los resultados del tratamiento de las personas abusadas.

Ahora bien, otro indicio, que es inevitable no considerar, por el daño que este genera en las víctimas, es la **Revictimización**, que se produce como consecuencia del sometimiento a la víctima a revivir su trauma reiteradas veces y de forma innecesaria, ocasionado por parte de los funcionarios estatales por un mal manejo de los protocolos establecidos para llevarse a cabo las diligencias correspondientes.

El Estado incide nuevamente en la desprotección de menores, por la **mala gestión de su proceso de traslado y acogimiento** a cargo de la UPE, entidad que actualmente padece de deficiencias como la falta de personal en horarios nocturnos que permita ocuparse las víctimas rescatadas durante horas de la noche y de madrugada.

Asimismo, se ha evidenciado que, por protocolo, las víctimas luego de ser rescatadas, deben ser llevadas a las oficinas de la UPE para gestionar su traslado a un CAR, a su familia de origen o a una familia de acogida, empero, muchas de aquellas oficinas **carecen de áreas necesarias para suplir las necesidades básicas de las víctimas**, considerando que ese es el primer ambiente en el que las autoridades recibirán su testimonio tras una serie de preguntas, por ende, la víctima no solo debe sentirse cómoda con su entrevistador, sino que también es necesaria su comodidad en el lugar en el que deberá permanecer por unas horas antes de iniciar con su proceso de reintegración,

por lo que, las instalaciones al no ser las adecuadas ocasionan que las víctimas no encuentren la comodidad suficiente, causando en cierta medida desconfianza el sistema estatal.

Por otro lado, otro factor sumamente considerable y que debe ser atendido con suma urgencia, es la **sobrepoblación en los Centros de Atención Residencial**, ocasionado que el Estado, no encuentre una casa de acogida que reciba niños, niñas o adolescentes que requieren de una inmediata atención, factor que también es producido por una mala decisión de los jueces y operadores de la UPE, encargados de decidir sobre el destino de las víctimas, que por lo usual concluye en su “**institucionalización**”, sin priorizar el fortalecimiento de la familia, que podría ampliar oportunidades para que la víctima pueda ser acogida por personas capaces de ayudar con su reintegración, cabe precisar que estas personas de forma voluntaria deciden postularse al sistema de evaluación de familias dispuestas a acoger a menores que se encuentran en desprotección familiar, permitiendo que la víctima pueda restablecerse en un ambiente con mejores condiciones que el de una institución. No obstante, actualmente, cierto número de UPE a nivel nacional, **carece de un sistema que recopile información sobre dichas familias**, evitando que el traslado de las víctimas sea célere y que en la mayoría de casos sean sometidas a centros de acogimiento, alimentando la institucionalización.

Finalmente, todas las brechas mencionadas con anterioridad son producto de una **mala gestión del presupuesto que se designa para el delito de trata de personas**, lo que demuestra que el Estado no se da cuenta de la magnitud de la problemática, viéndose esta prioridad limitada y estancada debido a que las acciones estatales que deben establecerse para la lucha contra este delito, no cuentan con el apoyo monetario suficiente, lo que posiblemente se produciría por la presencia de corrupción en nuestro gobierno.

## 2. DISCUSIÓN

Pese a que el delito de trata de personas es un ilícito que ha ido en aumento durante los últimos años y que ha demostrado que las afectaciones a sus víctimas son potencialmente preocupantes, el Estado Peruano no actúa acorde a la importancia que la problemática conlleva debido a la vulneración de más de un derecho humano y que a pesar de contar con una normativa que regula este delito, su sola existencia no es suficiente, ya que esta debe ser aplicada a través de programas estatales que permitan la reducción de los casos de trata de personas y así la disminución de sus víctimas, empero,

a lo largo del desarrollo de la presente investigación, a través de casos correspondientes al delito, hemos podido evidenciar que su incidencia no ha reducido, sino que por el contrario ha ido en aumento, considerando la cantidad de denuncias que involucran a un número exuberante de niñas, niños y adolescentes que son gravemente dañados por los abusos a los que fueron sometidos, por tal motivo, el órgano estatal debe priorizar sus acciones en la recuperación de las víctimas, situación que no se refleja en la realidad por las diferentes brechas que se han expuesto con anterioridad.

Uno de los principales factores que demuestra que el Estado Peruano no se encuentra totalmente comprometido con la lucha contra el delito de trata de personas, es la jurisprudencia existente de la Corte Suprema, ya esta no es congruente con la responsabilidad que tienen los juzgados al tratar este tipo ilícitos por el siguiente motivo: En el Expediente 75-2010 la Corte Suprema se pronunció respecto de un caso que durante las investigaciones policiales se intervino al imputado, dueño de un bar, lugar en el que trabajaban dos menores de edad de 16 y 17 años como “damas de compañía”, quienes declararon ser contactadas mediante engaños en la ciudad del Cusco por una señora que finalmente las trasladaría a Madre de Dios, relatados los hechos y por sus características era evidente que se trataba de un caso de trata de personas, no obstante, la Sala señaló que esto no era así, declarando nula la sentencia condenatoria (Sentencia de la Sala Superior del distrito Judicial de Madre de Dios, 2010).

Asimismo, un criterio parecido adoptó la Sala Penal Permanente en el expediente 3031-2009, el cual, por los hechos investigados, principalmente se expuso que se trataba de un caso de trata de personas, ya que existían los medios probatorios suficientes que demostraban que las menores de edad involucradas en el delito habían sido captadas por el imputado, para luego trasladarlas a otra ciudad para obligarlas a ejercer la prostitución en prostíbulos, exigiéndoles que le entreguen una cantidad de dinero, empero, el criterio de la Sala cambió, determinando que este era un caso de rufianismo (Sentencia emitida por la Sala Penal Superior de Ica, 2010).

Este tipo de jurisprudencia existente en nuestro país se produce por la falta de lineamientos vinculantes que permitan la uniformidad en los criterios de los jueces que van a sentenciar casos que llevan consigo medios probatorios suficientes para demostrar la incidencia del delito de trata de personas, ocasionando que el Estado mantenga una incorrecta percepción respecto a este ilícito, impidiendo el avance de la lucha contra el crimen organizado.

A nivel latinoamericano, la delincuencia organizada se hizo aún más presente antes del año 2000, debido al incremento de denuncias y víctimas, ocasionando que muchos países se vean en la necesidad de implementar dentro de su normativa interna medidas basadas en tratados internacionales que buscan la protección de los derechos humanos, sobre todo cuando estos son menoscabados por el cometimiento de delitos graves como la trata de personas, no obstante, cuando el Estado desconoce la situación real en la que se encuentra su sociedad, no basta con adecuar o fortalecer su legislación interna a través de políticas, protocolos y diferentes mecanismos que busquen la reducción del delito, sin que se apliquen dichas medidas garantizando la no incidencia del delito y la protección de los derechos humanos en el caso de que estos sean menoscabados, en otras palabras, no basta con que el delito sea tipificado con un número de pena sin que esta sea aplicada de una forma correcta.

Ejemplo de ello es el caso de Costa Rica, que en la tesis de nombre “La trata de personas en menores de edad: Esclavitud moderna en un mundo globalizado” se ha expuesto que, conforme al derecho a la protección estatal que poseen sus ciudadanos, si bien este país ha priorizado sus acciones hacia la trata de personas, la aplicación a las mismas no se ven garantizadas en diferentes aspectos, prueba de ello son las carencias encontradas en el tema de atención a niños, niñas y adolescentes, que en concordancia con nuestro tema de investigación, las instituciones a cargo de la atención de dichos menores víctimas de trata, no están aplicando los lineamientos establecidos en la norma, ocasionando la presencia de diferentes deficiencias respecto de las condiciones suficientes para satisfacer las necesidades que permitirán una buena reinserción a la sociedad del agraviado (Chavez et al, 2009).

Si bien la labor del Estado costarricense no completa la eliminación del delito en su territorio, a diferencia del Estado peruano y tras el análisis de la tesis antes mencionada, se pudo observar que Costa Rica sí prioriza sus acciones ante este delito, ya que se demuestra un crecimiento presupuestal con respecto al mismo evidenciando una mejora durante los últimos años, situación que no ocurre en nuestro país debido a que contamos con muchos instrumentos que podrían permitir el mismo avance, sin embargo, esto no es posible por la falta de apoyo presupuestal, por lo que no vemos cambio alguno a diferencia de otros Estados en América Latina.

Por otro lado, a lo largo del desarrollo de esta investigación, se han encontrado diferentes documentos emitidos por el Estado y las instituciones dedicadas a la

investigación del delito de la trata de personas a nivel peruano, dentro de los cuales se puede apreciar una serie de informes en los que sus resultados anuales, por lo usual, exponen que nuestro gobierno ha sido diligente con sus obligaciones, estableciendo como prueba de ello estadísticas sobre la reducción del número de víctimas y denuncias a nivel nacional, información que llamó nuestra atención debido a que al explorar otras fuentes de información que contengan estas cifras, no encontramos uniformidad en los datos por el gran y variado número de sitios web correspondientes a diferentes instituciones dedicadas a la recopilación de casos sobre trata de personas en el Perú, lo que nos llevó a cuestionarnos sobre la veracidad de esta data y consigo la información que señala que el Perú está cumpliendo con los servicios destinados a los objetivos para la erradicación y lucha de este delito.

En este contexto, se genera una discusión entre la sociedad y el mismo Estado, ya que al tener un registro único respecto de este delito es vital e importante, debido a que para que este puede implementar nuevas políticas y programas destinados a la lucha contra el crimen organizado, es necesario contar con información verídica que se vea reflejada en una cifra única de la cantidad de denuncias y víctimas que se producen anualmente en nuestro país, en otras palabras, las medidas del Estado deben ir acorde a la realidad sobre la gravedad del delito, el cual únicamente puede medirse con el número de casos de trata de personas que se producen a diario, de lo contrario la labor de nuestro órgano estatal devendría en deficiente ya que se trabajaría ante estadísticas aproximadas y no reales.

A modo de conclusión, cabe resaltar que todo lo mencionado con anterioridad es producto de la falta de diligencia Estatal y la inadecuada aplicación de la norma existente al día de hoy, situación que ataca contra la incapacidad de garantizar protección a todas aquellas personas que fueron víctimas de trata, esto es respaldado por todas aquellas tesis mencionadas en el capítulo 1, el apartado de “antecedentes de investigación”, las cuales concuerdan con nuestro pensar de que el Estado debería de asumir un rol más activo con respecto a este delito.

## CONCLUSIONES

1. **Objetivo General:** Demostrar la responsabilidad del Estado Peruano por aquiescencia frente al delito de Trata de Personas, respecto de su obligación orientada a la recuperación de las víctimas menores de edad.

En materia de derechos humanos, las obligaciones del Estado deben versar sobre la garantía de la protección de estos, por lo que sus acciones deben ir acorde a este principio, sobre todo cuando dicha entidad se sitúe frente a uno de los delitos más importantes en el mundo de la criminología organizada, siendo este la trata de personas, ilícito que arrastra un número considerable de víctimas que fueron sometidas a constantes abusos, situación que deberá ser atendida con inmediatez, a través de programas que busquen su reintegración por medio de un tratamiento óptimo y adecuado a las condiciones que presente la persona abusada, empero, el órgano estatal peruano, padece de deficiencias que no permite la correcta aplicación de su normativa en relación a su obligación orientada a la recuperación de las víctimas menores de edad por el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual.

2. **Objetivos Específicos:**

- 2.1 Analizar la responsabilidad del Estado peruano frente al tratamiento de las víctimas menores de edad del delito de trata de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, considerando la inaplicación del marco normativo orientado a lucha contra este grave delito.

Luego de analizada la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos y crimen organizado, específicamente sobre el delito de trata de personas, damos cuenta que, a nivel internacional, para el Estado debe ser prioridad atender las necesidades de la víctima que ha sufrido abusos por ser sometida a explotación sexual, a través de la implementación de normativa interna basada en tratados internacionales que tengan como principio proteger y garantizar los derechos humanos, sin embargo, Estado Peruano al inaplicar dicha normativa, no cumple con sus obligaciones internacionales, por lo que las políticas de lucha contra la trata de personas, no es integral.

- 2.2 Identificar las medidas utilizadas por el Estado respecto de su obligación de asistencia y protección para la recuperación de las víctimas del delito de trata de personas, en el periodo 2020 al 2023.

A nivel de reintegración, atención y protección de víctimas de trata de personas durante el periodo 2020 al 2023, se ha podido evidenciar que se han designado diferentes servicios de obligatorio cumplimiento que deben llevarse a cabo por medio de las instituciones gubernamentales del Estado, tales como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia, empero, tras una investigación exhaustiva correspondiente a cada uno de los informes emitidos anualmente, el estado carece de herramientas que permitan la totalidad del cumplimiento de dichos servicios generando incluso que mucho de ellos no lleguen ni al 1% de la meta esperada, esto ocasionado por una serie de brechas o deficiencias estatales mencionadas con anterioridad.

### 2.3 Identificar las deficiencias y debilidades de la estrategia del Estado peruano en Centros de Atención Residencial durante el periodo 2020 al 2023.

Tras una investigación de las obligaciones estatales respecto del delito de trata de personas, específicamente en el tratamiento que se le debe brindar a la víctima, encontramos las siguientes deficiencias: Escasos Centros de Atención Residencial, Falta de acreditación de CAR's, mala capacitación de su personal, falta de personal de salud, revictimización, mala gestión del proceso de traslado y acogida de víctimas, deficiencia en las instalaciones, sobrepoblación en los CAR, institucionalización, carencia de bancos de familias y finalmente, deficiente gestión presupuestal. Todo esto, impide el correcto tratamiento que se les debe brindar a las víctimas de trata de personas, para su recuperación e integración a la sociedad.

Dichos indicios, se ven reflejados en el aumento por año, de víctimas y denuncias por el delito de trata de personas, sin embargo, a la fecha, nuestro país, no cuenta con un registro único de estas cifras por lo que la gravedad del problema resulta incierta, considerando que podríamos estar frente a una situación peor y de alto riesgo.

2.4 Finalmente, es preciso mencionar que si bien hemos demostrado a lo largo de la investigación una serie de deficiencias y debilidades a nivel institucional como consecuencia de la inaplicación de la normativa interna del órgano estatal Peruano, concluimos que la responsabilidad en la cual acarrea dicho Estado es meramente internacional ello por haberse vulnerado un conjunto de derechos fundamentales por la

inacción del cumplimiento de la obligación de reintegración de víctimas de trata de personas sobre todo en niños niñas y adolescentes.



## RECOMENDACIONES

En base a lo desarrollado a lo largo de la presente investigación, planteamos las siguientes recomendaciones:

- Mayor preocupación y atención en las exigencias y requisitos que deben cumplir las personas aspirantes a ser parte de las instituciones ligadas a la reintegración y recuperación de víctimas de trata de personas.
- Impulsar el fortalecimiento de las familias de acogida, con el fin de evitar la institucionalización y continua desprotección de niños, niñas y adolescentes, víctimas del delito de trata de personas
- Promover la postulación de nuevas y más familias al proceso de evaluación para ser aceptadas como familias de acogida, a través de programas de sensibilización y capacitación, poniendo a disposición información sobre la situación actual que padecen muchos adolescentes y niños que fueron sujetos de abusos sexuales y físicos, quienes merecen de un tratamiento individualizado y supervisado por el Estado con la ayuda de nuevas familias de acogida que apoyen con la celeridad del proceso de traslado y tratamiento de las víctimas.
- Asignar un presupuesto necesario para cubrir con las diferentes áreas destinadas a suplir con el tratamiento de las víctimas, tales como infraestructura, contratación de personal, capacitación del mismo, logística, entre otros.
- Asignar servicios al Ministerio de Educación, relacionados a la reintegración de la víctima de abusos sexuales, con la finalidad de que su educación no se vea paralizada y continúen con su desarrollo integro dependiendo la edad que poseen.
- Fortalecer el objetivo prevención para garantizar la no incidencia de este tipo penal, reforzando sus medidas sancionadoras y de esta manera evitar el incremento de víctimas.
- Garantizar el seguimiento realizado por las Unidades de Protección Especial y Juzgados Civiles, del proceso de tratamiento de las víctimas ya sea dentro de un Centro de atención Residencial, en su familia de origen o en una familia de acogida.
- Ampliar de forma efectiva los horarios nocturnos para instituciones que tengan que realizar diligencias durante horas de la noche y madrugada, de tal forma que se evite la desprotección por horas de las víctimas rescatadas.

- Implementar la creación de un registro único de víctimas y denuncias a nivel nacional, con la finalidad de tener certeza de la grave realidad en la que se encuentra nuestro país, de tal forma que las medidas aplicadas sean acorde a dicha situación.
- Promover la unificación de criterios de los jueces en casos de trata de personas, de tal forma que de tener pruebas suficientes de que los hechos corresponden a la trata de personas, las víctimas siempre sean consideradas como víctimas y no como victimarias.



**REFERENCIAS**

- ACNUR. (Diciembre de 2020). *UNHCR ACNUR La Agencia de la ONU para los Refugiados* . Obtenido de <https://www.acnur.org/enfoque-centrado-en-las-victimas>
- Acuerdo Plenario N°06-2019/CJ-116, 06-2019/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 10 de Septiembre de 2019).
- Acuerdo Plenario N°3-2011/CJ-116, N°3-2011/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 06 de Diciembre de 2011).
- Agencia EFE. (16 de Septiembre de 2024). *Yahoo! News* . Obtenido de [https://es-us.noticias.yahoo.com/estado-peruano-incumple-responsabilidades-personas-215933057.html?guce\\_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLnNvbS8&guc e\\_referrer\\_sig=AQAAAHctglnS6aDLNaT5fGN0iGzk1XjtHRDB7fwIdyd\\_jXp YUiYRfhYNsUCtokTbiPPM5z9yKPU-J16t3a4txSHjw3wC](https://es-us.noticias.yahoo.com/estado-peruano-incumple-responsabilidades-personas-215933057.html?guce_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLnNvbS8&guc e_referrer_sig=AQAAAHctglnS6aDLNaT5fGN0iGzk1XjtHRDB7fwIdyd_jXp YUiYRfhYNsUCtokTbiPPM5z9yKPU-J16t3a4txSHjw3wC)
- Aguar, A. (1993). *La Responsabilidad Internacional del Estado por Violación de Derechos Humanos*. IIDH.
- Alejandra Apiquian. (2007). Presentación realizada en el Tercer Congreso de Escuelas de Psicología de las Universidades Red Anáhuac. Yucatán, México. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-30022/sindrome%20burnout.pdf>
- Ana María Martorella . (2011). *Abuso Sexual Infantil intrafamiliar* . Argentina : Congreso Virtual de Psiquiatría .
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas . (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas con tra la delincuencia*.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional*.
- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (1994). *La Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas . (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos del Niño* .
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2002). *Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía*.

- Canal ATV Noticias. (2022). Noticia de Visita inopinada UPE – Ministerio de la Mujer / Cinco niños pernoctan en oficinas del ministerio. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=CaMAZV5W9xc>
- Carlos Felipe López Vásquez . (2023). La Reparación Integral y Transformativa de la Dignidad de las Víctimas de Trata de Personas a través de la Aplicación del Enfoque Centrado en la víctima . En J. A. Vásques. Lima .
- Carolina Villacampa Estiarte. (2011). *El delito de trata de seres humanos. una incriminación dictada desde el Derecho Internacional*. Aranzadi: Cizur Menor.
- Caso de la Masacre de Puerto Bello vs. Colombia (Corte IDH 31 de Enero de 2006).
- Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú (Corte Interamericana de derechos humanos 8 de Julio de 2004).
- Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (Corte IDH 16 de Noviembre de 2009).
- Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras (Corte IDH 1988).
- Caso Ximenes Lopes vs. Brasil (Corte IDH 04 de Julio de 2006).
- Cecilia Blondet . (2013). Reseña del libro "Historia de la corrupción en el Perú". *Revista Argumentos*.
- Chavez, I., & Muñoz, V. (2009). *Trata de personas menores de edad: Esclavitud moderna en un mundo globalizado*. Universidad de Costa Rica.
- CHS Alternativo . (2021). *Respuesta de las instituciones* .
- CHS Alternativo . (2022). *VIII Informe Altrnativo, Balance de la Sociadaad Civil sobre la Situación de Trata de Personas en el Perú 2020-2021*.
- CHS Alternativo . (2023). *CHS Alternativo Capital Humano y Social* . Obtenido de <https://chsalternativo.org/se-necesitan-1150-millones-de-soles-para-combatir-la-trata-de-personas-pero-el-estado-solo-invierte-5-millones-al-ano/>
- CHS Alternativo . (2024). *IX Informe alternativo. Balance de la Sociedad Civil 2022-2023: Trata de Personas, Tráfico Ilícito de migrantes y otros delitos contra la dignidad en el Perú* . Lima .
- CHS Alternativo. (2015). Testimonios de las sobrevivientes de trata de personas. Brecha entre las necesidades de atención y los servicios recibidos después del rescate. Lima.
- CHS Alternativo. (2015). *Testimonios de las sobrevivientes de Trata de Personas. Brecha entre las necesidades de atención y los servicios recibidos después del rescate*.
- CHS Alternativo. (2021). *Respuesta de las Instituciones*.
- CHS Alternativo. (2022). Obtenido de CHS Alternativo Capital Humano y Social: <https://chsalternativo.org/peruanas-y-peruanos-consideran-que-el-gobierno-debe-tener-un-rol-mas-activo-en-la-lucha-contra-la-trata-de-personas/>

- CHS Alternativo. (2022). *Balance de la sociedad civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú*. Lima : Capital Humano y social Alternativo . Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/13ABWRj0EpJ9nrW0IihyAEH2LsVF4goE6/view>
- CHS Alternativo. (2022). *Respuesta de las instituciones*.
- CHS Alternativo. (2023). *CHS Alternativo Capital Humano y Social* . Obtenido de <https://chsalternativo.org/trata-de-personas/>
- CHS Alternativo. (2023). *IX Informe Alternativo, Balance de la Sociedad Civil 2022-2023*. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/12BM45TNdIj4gwCP2KUmZEqmFm8oCW8ZI/view>
- Cinthia Velasquez Quispe . (2022). *El estado de desprotección de menores de edad como causa de la trata de personas en el Perú* . Lima: Universidad Cesar Vallejo .
- Colombo, M., & Mángano, M. A. (2010). El consentimiento de la víctima de la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal. *Revista del Ministerio Público* .
- Congreso de la República . (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Jurista Editores EIRL .
- Congreso de la República . (1993). *Constitución Política del Perú* . Lima : Gaceta Jurídica .
- Congreso de la República . (1995). *Ley N°26518 Ley Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente* . Lima .
- Congreso de la República . (2000). *Ley N°27337. Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes*.
- Congreso de la República . (2007). *Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes* . Lima .
- Congreso de la República . (2007). *Ley N°28950. Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*.
- Congreso de la República . (2012). *Ley N°29918 Ley que declara el 23 de Septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas*.
- Congreso de la República . (2016). *Decreto Legislativo N°1297. Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos*.
- Congreso de la República . (30 de Diciembre de 2016). Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos. Lima , Perú .
- Congreso de la República . (2016). *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*.

- Congreso de la República . (18 de Julio de 2023). Oficio N1972-2022-2023/MJDA/CR. Lima, Perú.
- Congreso de la República. (2009). *Ley N°29360. Ley del servicio de defensa pública.*
- Congreso de la República. (2014). *Ley N°30251 Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas.* Lima.
- Congreso de la República. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*
- Congreso de la República. (2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950 Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.* Lima.
- Congreso de la República. (2018). *Reglamento del Decreto Legislativo N°1297. Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.*
- Congreso de la República. (2019). *Ley N°30925. Ley que fortalece la implementación de espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual.*
- Congreso de la República. (2024). *Código Penal.* Jurista Editores EIRL.
- Defensoría del Pueblo . (2022). *Informe dsobre los resultados de la supervisión de las condiciones de atención de los centros de acogida residencial (CAR) de Arequipa.* Arequipa.
- Defensoría del Pueblo . (14 de Junio de 2023). *Defensoria del Pueblo* . Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-decision-del-comite-de-los-derechos-del-nino-en-caso-camila-obliga-a-estado-peruano-a-una-atencion-integral-de-ninas-y-adolescentes-victimas-de-violacion-sexual/>
- Defensoría del Pueblo . (14 de Junio de 2023). *Defensoría del Pueblo* . Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-decision-del-comite-de-los-derechos-del-nino-en-caso-camila-obliga-a-estado-peruano-a-una-atencion-integral-de-ninas-y-adolescentes-victimas-de-violacion-sexual/>
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe sobre los Resultados de la supervisión nacional a unidades de protección especial - UPE.*
- Defensoría del Pueblo. (2022). Nota de Prensa N°840/OCII/DP/2022 MIMP Debe fortalecer el trabajo en los centros de acogida residencial y las DEMUNA de Arequipa. Arequipa .
- Defensoria del Pueblo. (9 de Marzo de 2023). Trata de Personas. *Trata de personas promueve en el Peru mas de US\$1300 millones al año.* Peru.
- Defensoría del Pueblo; Capitulo Humano y Social Alternativo. (2020). *Abordaje Judicial de la Trata de Personas.* Lima.
- Duque, J. (1961). Teoría de las Obligaciones. *Estudios de Derecho, XX, N°59, 100.*

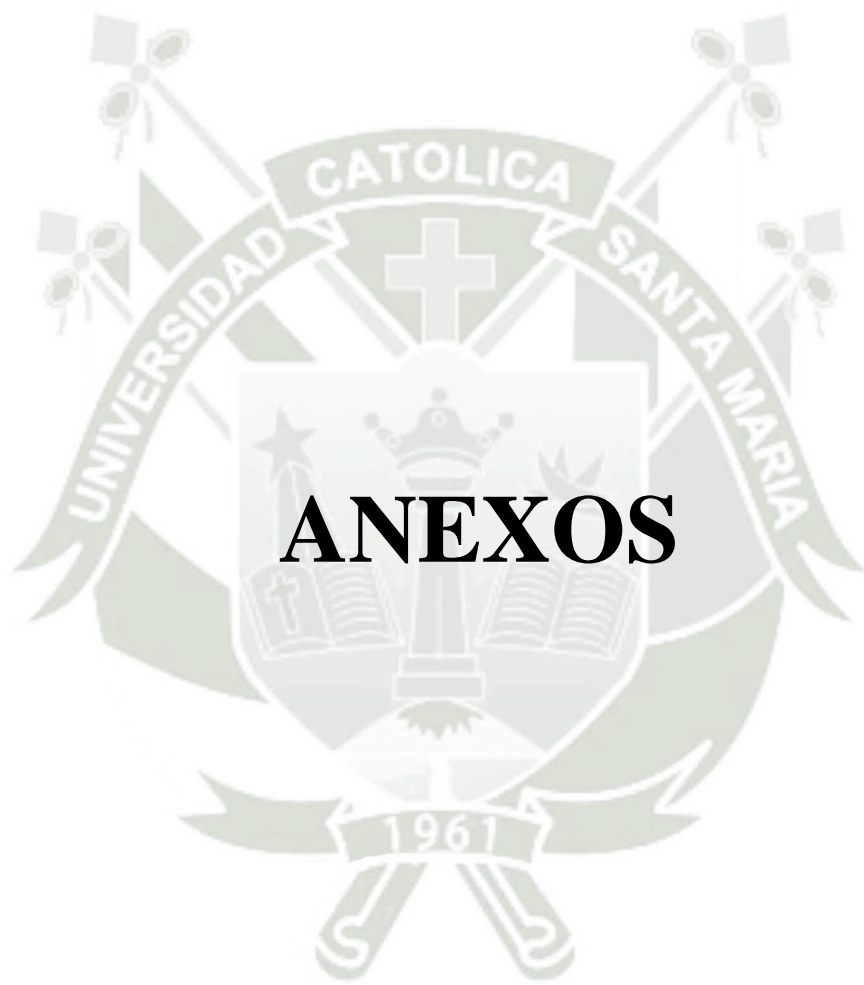
- Edith Jael Sulca Suárez . (2017). *Acciones del Estado peruano con relación al Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2011-2016*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid .
- EFE Noticias . (16 de Septiembre de 2024). *SWI Swissinfo.ch*. Obtenido de <https://www.swissinfo.ch/spa/el-estado-peruano-incumple-responsabilidades-contra-la-trata-de-personas%2C-denuncia-ong/87561137>
- Embajada de los Estados Unidos. (2021). *Informe Anual sobre la Trata de Personas*.
- Felipe Medina Ardila. (2009). *La responsabilidad internacional agravada a través del ente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Pie de Imprenta.
- Fiscalía de la Nación . (2020). *Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración*.
- Global Initiative Against Transnational Organized Crime. (2023). Índice global de crimen organizado 2023. Obtenido de <https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2023/09/I%CC%81ndice-global-de-crimen-organizado-2023.pdf>
- Gobierno de Colombia . (2023). *GOV.CO*. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/reparacion-integral-individual/#:~:text=La%20Reparaci%C3%B3n%20Integral%20es%20un,en%20sus%20vidas%2C%20su%20integridad>
- Gobierno del Perú . (2023). *Gob.pe*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mimp/institucional>
- Gobierno del Perú . (2024). *Gob.pe*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mininter/institucional>
- Gobierno del Perú . (Abril de 2025). *gob.pe*. Obtenido de <https://www.gob.pe/48856-direccion-de-proteccion-especial>
- Gobierno del Perú . (Abril de 2025). *Gob.pe*. Obtenido de <https://www.gob.pe/479-servicios-para-atender-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-e-integrantes-del-grupo-familiar>
- Gobierno del Perú . (Abril de 2025). *Gob.pe*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/inabif/organizacion>
- Gobierno del Perú . (Abril de 2025). *Gob.pe*. Obtenido de <https://www.gob.pe/minsa>
- Hitters, J. C. (2007). *Responsabilidad del Estado por violación de tratados internacionales* . Estudios constitucionales, Revista del Centro de Estudios Constitucionales .
- Informática, I. N. (23 de Septiembre de 2022;2023). *INEI*. Obtenido de <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-632-de-las-denuncias-de-trata-de-personas-es-por-explotacion-sexual->



- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables . (2021). Directiva N°005-2021 . *Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes* .
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Reseña histórica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Lima. Recuperado el 23 de Julio de 2024, de <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/transparencia/resena-historicamimp.php>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). Directiva N°005-2021 Metodología de intervención en los centros de acogida residencial de niñas, niños y adolescentes.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2023). *Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas*.
- Ministerio del Interior . (Noviembre de 2021). Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus formas de Explotación al 2030. Lima : Biblioteca Nacional del Perú .
- Ministerio del Interior . (2023). *Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas*.
- Ministerio del Interior . (Abril de 2024). Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de las víctimas de trata de personas, versión amigable. Lima.
- Ministerio del Interior. (2023). Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas. Lima: Dirección General de Seguridad Democrática .
- Ministerio del Interior. (Marzo de 2024). *Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana*. Obtenido de <https://observatorio.mininter.gob.pe/content/trata-de-personas-1>
- Ministerio Público. (2006). *Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos*.
- Ministerio Público. (2019). *Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1293647/Protocolo%20del%20Ministerio%20P%C3%ABlico%20para%20la%20atenci%C3%B3n%20de%20v%C3%ADctimas%20del%20delito%20de%20trata%20de%20personas.pdf?v=1599588217>

- Noticiero el Comercio . (Octubre de 2015). *El Comercio* . Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/menor-rescatada-violada-manos-inabif-269126-noticia/>
- Oficina de Comunicaciones del Gobierno del Perú . (18 de Noviembre de 2023). *Plataforma del Estado Peruano* . Obtenido de [gob.pe : https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/868273-presupuesto-publico-para-el-2024-pone-enfasis-en-educacion-salud-atencion-de-emergencias-por-desastres-naturales-y-seguridad-ciudadana](https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/868273-presupuesto-publico-para-el-2024-pone-enfasis-en-educacion-salud-atencion-de-emergencias-por-desastres-naturales-y-seguridad-ciudadana)
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito . (2013). abuso de una situación de vulnerabilidad y otros "medios" en el contexto de la definición del trata de personas. New York: Naciones Unidas .
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2022* . Lima.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (21 de Agosto de 2023). *UNODC*. Obtenido de [https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/2023-incremento-en-la-identificacion-de-casos-de-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-laboral\\_-unodc-presenta-descripcion-situacional-en-el-peru.html](https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/2023-incremento-en-la-identificacion-de-casos-de-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-laboral_-unodc-presenta-descripcion-situacional-en-el-peru.html)
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas . (2014). Los derechos humanos y la trata de personas . New York .
- Organización de las Naciones Unidas . (2002). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas en especial la de mujeres y niños*.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2009). *Prevención de la trata de niños, niñas y adolescentes en el Perú*. Lima.
- Organización Internacional para las Migraciones. (Octubre de 2009). Prevención de la trata de niños, niñas y adolescentes en el Perú. 42. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Organización Internacional para las Migraciones. (21 de Julio de 2021). *OIM ONU Migración* . Obtenido de <https://www.iom.int/es/dia-mundial-contra-la-trata-de-personas-2021>
- Redacción RPP. (23 de Julio de 2021). *RPP*. Obtenido de <https://rpp.pe/peru/arequipa/arequipa-investigacion-asesinato-de-menor-de-12-anos-dentro-de-albergue-noticia-1348983?ref=rpp>
- Ricardo Abello Galvis . (2011). *Introducción al estudio de las normas de ius cogens en el seno de la comisión de derecho internacional* .
- Roberto Hernández Sampieri . (2014). *Metodología de la Investigación* . Mc Graw Hill Education.

- Ross Mery Verastegui. (2018). *El Ministerio Público, en la investigación del delito de la trata de personas, en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en la ciudad de Chiclayo*. Universidad Cesar Vallejo Repositorio Digital.
- Salón , Jesús Mavila. (2019). La desrevictimización: un derecho fundamental de las víctimas en el proceso penal. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 175-191.
- Sentencia de la Sala Superior del distrito Judicial de Madre de Dios , Expediente 75-2010 (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema 31 de Agosto de 2010).
- Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional , 008-2012-PL/TC (Constitucional 12 de Diciembre de 2012).
- Sentencia emitida por la Sala Penal Superior de Ica , Expediente 3031-2009 (Sala Penal Permanente 25 de Enero de 2010).
- Sucaticona Alanoca, G. C., & Carhuarupay Tuero, J. A. (2022). *Inoperatividad de las Normas Regionales frente al delito de trata de personas, en el distrito Laberinto, Región Madre de Dios-2021*. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- Universidad Pontificia Católica del Perú . (02 de Mayo de 2019). *IDEH PUCP* . Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/como-reintegrarse-luego-del-rescate-un-analisis-sobre-la-guia-de-elaboracion-del-plan-de-reintegracion-individual-para-victimas-de-trata-de-personas-19188/>
- Valdés , R. (2023). Congreso debilita lucha contra la trata de personas. *La República* , pág. 16.
- Wessels , J., Satzger, H., & Beulke , W. (2018). *Derecho penal, parte general: el delito y su estructura* . Lima : Instituto Pacifico .
- Yvan Montoya Vivanco . (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana . *Revista de la Universidad Pontificia Católica del Perú* .



### ENTREVISTA REALIZADA A LA DIRECTORA N°001

**1. ¿Con que frecuencia se albergan niños en este CAR en relación con casos de trata de personas?**

Los niños que se albergan en este CAR respecto de trata de personas lo hacen de manera esporádica.

**2. ¿En este CAR se albergan a víctimas de del delito de trata de personas?**

Como CAR básico alberga a todos los NNA independientemente de su condición, se les trata de dar un tratamiento diferenciado.

**3. ¿Cuál es la entidad encargada del traslado de víctimas menores de edad a este establecimiento de acogida?**

Quienes los llevan son la Unidad de Protección Especial o el Poder Judicial de ser el caos.

**4. ¿Cuáles son las fases que utiliza este CAR una vez ingresado el menor?**

- Adaptación
- Diagnostico
- Habilitar competencias
- Buscar una familia

**5. ¿Qué personal profesional laboran en atención a las víctimas de este CAR?**

Solo hay psicólogos, asistencia social, enfermeras y médicos.

**6. ¿Durante el tratamiento brindado al menor de edad, quien es la entidad responsable de la evaluación y supervisión de dicho tratamiento y su avance?**

La UPE es quien debe seguir evaluando a los niños.

**7. Bajo su experiencia, ¿usted consideraría necesario que en la ciudad de Arequipa y en otras provincias se establezcan CAR's especializados en trata de personas?**

Sí, Faltan CAR especializados en el delito, pero no solo eso, sino que faltan programas para la atención de familia, hay fortalecerla, ya que la familia no les puede dar todo lo que el Estado les da.

**8. Bajo su experiencia ¿Qué efectividad le da a este CAR durante el proceso de reintegración?**

Ningun usuario que este lejos de su casa, está contento. No hay niños huérfanos en los CAR, los CAR atienden violencia, desprotección, ellos no van a un CAR por voluntad propia los niños sufren depresión infanto-juvenil y eso genera agresión, ellos creen que los están privando de su libertad.

**9. ¿Cuáles consideraría usted que son las principales deficiencias y debilidades de los Centro de Atención residencial en el Perú y sobre todo en Arequipa?**

El Estado tiene que ser oportuno, el agresor está en la familia y el Estado se demora demasiado en dar un diagnóstico al momento en que la víctima ingresa al CAR. No hay intervención objetiva, una niña de más de 14 años, tiene procesos cognitivos maduros, ellas a partir de esa edad tienen derecho a elegir, el Estado tiene que ser coherente con ello. Además, hay una falta de presupuesto para CAR especializados. Y particularmente en este centro solo hay una cuidadora para 10 personas.

Por otro lado, la institucionalización tiene que ser el último recurso, antes hay que buscar a la familia.

Las entidades gubernamentales juzgan muy frívolamente la actividad de los CAR, hay señoritas que se van porque no se sienten bien en los CAR y el juzgado les abre un proceso por actuación diligente y eso no debería ser así.

**10. ¿Existe un sistema de apoyo post-residencial para las víctimas cuando dejan el centro? ¿Qué servicios o recursos están disponibles para ayudarles en su transición?**

Hay que hacerles un seguimiento a las víctimas desde su casa.

**11. ¿Cuál considera usted que es la principal brecha por la cual no existen CAR'S especializados en víctimas de trata de personas en Arequipa?**

Por ejemplo, en la Rinconada y Puerto Maldonado, hay CAR especializados y van pocas víctimas, a las justas hay 8, yo creo que el personal tiene que ser valorado y bien tratado ya que el sueldo no es bueno y no siempre sus necesidades básicas están satisfechas.

**12. ¿Cuál es la capacidad de personas albergadas en este CAR?**

La capacidad del CAR ahora es de 30 personas, ahora hay 27 niños y estamos sobrepoblados. Todos los CAR están reventando.

**13. ¿Cuál es la diferencia de este CAR con uno privado?**

Que los CAR privados pueden elegir a su población, nosotros acogemos a toda clase de niños.



**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAR**

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por los estudiantes egresadas de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, para obtener el título profesional de Abogadas, con asesoramiento por parte del docente Ángel María Manrique Linares, investigación denominada **"La Responsabilidad por Aquiescencia del Estado Peruano por el Incumplimiento de la Obligación de la Reparación de las Víctimas Menores de Edad Frente al Delito de Trata de Personas, 2020-2023"**, cuyo objetivo de investigación tiene por finalidad evidenciar que el Estado Peruano no está cumpliendo debidamente con sus obligaciones respecto de la prevención, persecución y reintegración de víctimas de trata de personas, por lo que recaería como responsable por aquiescencia internacionalmente, al no cumplir con los parámetros y lineamientos señalados en instrumentos nacionales e internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 a 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de nuestro trabajo de investigación también llamado tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se le solicita su autorización para grabar la conversación. Cabe precisar que su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.

Yo, Tatiana Neves Murillo....., doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo con que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>DECLARADA</b> , es decir, que la tesis se hará referencia de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>CONFIDENCIAL</b> , es decir, que en la tesis NO se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y las tesis utilizarán un código de identificación o seudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Arequipa, 4 de noviembre del 2024



**TATIANA NEVES MURILLO**  
Defensora del Pueblo

## **ENTREVISTA REALIZADA A LA DOCTORA TATIANA NEVES MURILLO**

- 1. ¿Cuál considera que es la principal brecha para un correcto tratamiento a las víctimas trata de personas?**

Hay necesidad de CAR especializados, en un CAR básico no se puede dar un tratamiento especializado y focalizado en el delito de trata de personas.

- 2. ¿Cuántos CAR existen a nivel nacional?**

A nivel nacional hay 231 CAR de niños, niñas y adolescentes y se encuentran funcionando 242 en total, sin embargo, son más los CAR privados que los públicos.

- 3. ¿Cuál considera que es el principal motivo por el cual las víctimas del delito de trata de personas no se encuentran correctamente rehabilitadas?**

La problemática es amplia y el Estado no le da importancia, el Estado no ha comprendido que es una problemática urgente, existe una legislación, pero esta no es cumplida, yo creo que el Estado no ha entendido la magnitud del problema.

- 4. ¿Cuáles consideraría usted que son las principales deficiencias y debilidades que posee el Estado con respecto al tratamiento de las víctimas de este delito?**

No hay suficientes Unidades de Protección Especial, existe una única Unidad de Protección Especial por departamento que, por ende, no se hacen cargo de todas las provincias, y en los lugares donde no hay UPE's, quienes llevan los casos, son los jueces civiles o el juez de familia que definitivamente ellos no están en la capacidad de llevar los casos como lo haría una UPE, estos casos deben ser tratados por la UPE como tal, sin embargo, no hay jurisdicción.

Por otro lado, en un CAR de urgencia no puede haber más de 10 personas y siempre terminan sobrepoblados, además que los CAR's tienen que ser implementados de una manera que se encuentren lo más cercano a un hogar.

La cantidad de personal para atender a los CAR no son suficientes, en los privados muchas veces el psicólogo hace de cuidador, de personal administrativo, etc, se ha visto en muchas ocasiones que en los CAR privados casi no hay psicólogos, siempre existe sobrepoblación en los CAR y no todos reúnen el perfil para cuidar a los niños.

### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAR

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por las estudiantes egresadas de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, para obtener el título profesional de Abogadas, con asesoramiento por parte del docente Ángel María Manrique Linares, investigación denominada **"La Responsabilidad por Aquiescencia del Estado Peruano por el Incumplimiento de la Obligación de la Reparación de las Víctimas Menores de Edad Frente al Delito de Trata de Personas, 2020-2023"**, cuyo objetivo de investigación tiene por finalidad evidenciar que el Estado Peruano no está cumpliendo debidamente con sus obligaciones respecto de la prevención, persecución y reintegración de víctimas de trata de personas, por lo que recaería como responsable por aquiescencia internacionalmente, al no cumplir con los parámetros y lineamientos señalados en instrumentos nacionales e internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomaré aproximadamente entre 15 a 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de nuestro trabajo de investigación también llamado tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se le solicita su autorización para grabar la conversación. Cabe precisar que su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.

Yo, CARLOS COELLO VALDIVIA....., doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo con que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>DECLARADA</b> , es decir, que la tesis se hará referencia de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>CONFIDENCIAL</b> , es decir, que en la tesis NO se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y las tesis utilizarán un código de identificación o seudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Arequipa, 25 de septiembre del 2024



**CARLOS COELLO VALDIVIA**  
Defensor Público

## **ENTREVISTA REALIZADA AL DOCTOR CARLOS COELLO VALDIVIA**

- 1. ¿Considera que la cantidad de defensores públicos especializados en trata de personas en el Perú es suficiente para atender la demanda de casos a nivel nacional?**

Solo existen 9 defensores públicos a nivel nacional especializados en trata de personas, en Lima hay 2, en Arequipa hay 1, y cuando hablamos de casos de “trata de personas” hacemos referencia también a los delitos conexos, entonces las entidades públicas no dan abasto para resolver todos los casos y es muy importante que los defensores públicos estén al tanto de estos casos ya que es necesario que se exija una reparación civil para las víctimas.

- 2. ¿Qué deficiencias evalúa usted que mantiene el Estado con respecto a los protocolos para el rescate y tratamiento de la víctima?**

Cuando la víctima es rescatada la norma indica que tiene que ser separada en automático de la parte imputada para salvaguardar su seguridad, pero eso no es así, no hay preparación de parte de cierto personal, esto sucede muchas veces ya que el personal policial va rotando, entonces ¿Qué pasa si yo capacito a un personal parte de la policía?, este personal policial va rotando, entonces, si yo capacito a un personal en el delito de robos y luego lo rotan a trata de personas, este, va a desconocer del procedimiento y se supone que ellos son personas a las que les confía el rescate.

Además, Arequipa es una de las provincias más olvidadas, existe la ONG de CHS Alternativo, y tiene sedes en todo el Perú, menos en Arequipa.

Así mismo, cuando rescatan a las víctimas de este delito, estas, tienen que estar mucho tiempo en las comisarías y esto afecta al interés superior del niño ya que en las comisarías no hay quien los abrigue, les dé cobijo u alimentos.

No existe un correcto seguimiento por parte del Estado, el Ministerio Público hace lo que puede por medio del UDAVIT o de la UPE pero no es suficiente.

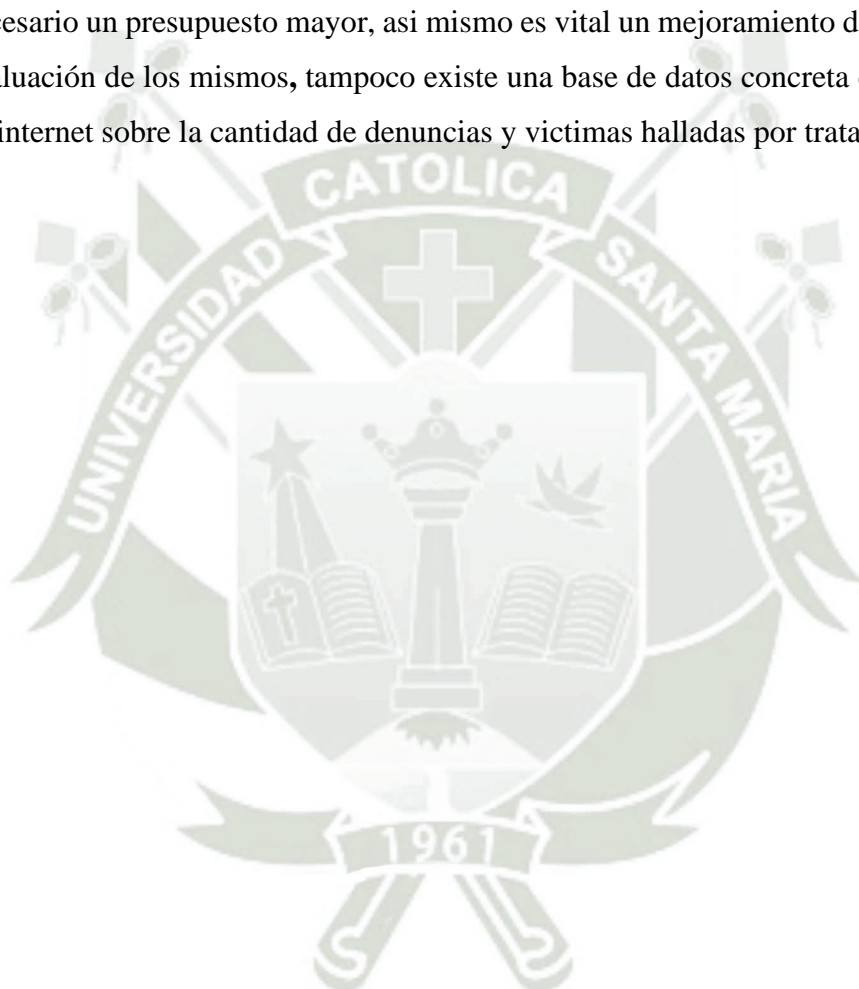
A mi parecer, normativamente todo está bien, pero en la realidad todo está mal.

- 3. ¿Por qué cree que no existen CAR's especializados en el delito de trata de personas en el Perú?**

Hace un tiempo se propuso la construcción de un albergue especializado en Arequipa, pero nunca se dio, puede que por corrupción u otros factores.

**4. ¿Qué aspectos considera usted necesarios que el Estado tenga que implementar o mejorar para cumplir con sus obligaciones respecto del delito de trata de personas en el Perú?**

Se necesita mayor capacitación al personal especializado en este tipo de delitos, es necesario un presupuesto mayor, así mismo es vital un mejoramiento de los CAR y la evaluación de los mismos, tampoco existe una base de datos concreta cuando buscas en internet sobre la cantidad de denuncias y victimas halladas por trata de personas.



### ENTREVISTA REALIZADA AL DOCTOR N°002

1. **¿Cuáles son las obligaciones, deberes y responsabilidades que tiene el Estado al investigar un caso de trata de personas? ¿Es suficiente su actuar?**

Estado solo no puede hacerse cargo, requiere de entidades como la UDAVIT, el CEM, la UPE o el INABIF para que puedan intervenir en casos de menores de edad, ya que se requiere del apoyo para poderlo ingresar a un CAR.

2. **¿Cuáles son los principios que debe utilizar el fiscal en un caso de trata de personas, especialmente se ven menoscabados los derechos de un menor de edad?**

El principio de enfoque de la víctima es importante.

3. **¿Considera usted que existen problemas jurídicos respecto del delito de trata de personas? Por ejemplo, ¿algún problema en la norma?**

La detención en flagrancia normalmente es de 48 horas, para otro tipo de delitos complejos es de 15 días, por la complejidad del delito, deberían incluir la trata en esta normativa porque la víctima merece unos días para adaptarse, para respirar y no dar su declaración en automático.

4. **Sobre el número de fiscalías especializadas en trata de personas, ¿Usted considera que hay suficientes, teniendo en cuenta la carga de carpetas fiscales?**

Existen 14 distritos fiscales especializados en trata, donde no hay, lo asume la fiscalía de crimen organizado. A nivel judicial no hay juzgados especializados, se trabaja con juzgados comunes. En Arequipa hay un solo despacho del MP para todo el departamento.

5. **¿Cree usted que hay una negligencia Estatal respecto al presupuesto con el que se cuenta para combatir ese grave delito?**

Es necesario un presupuesto correcto para tener una buena logística, es un tema de gestión pública, los chalecos antibalas son antiguos, todos terminan subsistiendo con el apoyo de las ONG mas no del Estado.

6. **¿Qué mejoras usted realizaría en nuestro sistema jurídico, para hacer mas eficiente la lucha contra este delito?**

Los turnos de UPE, no están las 24 horas, la víctima se queda en la unidad policial y este no es un lugar propio para una víctima ¿Quién le da su comida, su higiene?, A veces el UDAVIT tampoco tiene personal suficiente para atender una emergencia. Necesitamos nivel policial independiente y que este sea autónomo para evitar la corrupción ya que muchas veces los policías no tienen autonomía.





MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*  
FISCALIA SUPERIOR COORDINADORA NACIONAL DE LAS FISCALIAS  
ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE TRATA DE PER

Lima, 03 de Diciembre del 2024



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por GALEA  
GALVEZ RIVERA FAU 20131310001  
Fiscal Superior Coordinadora Nacional  
De Las Fiscalias  
Motivos: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.12.2024 10:22:22 -0500

**OFICIO N° 002158-2024-MP-FN-FSCN-FEDTP**

Dr.

**CIRO ALEJO MANZANO**

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF Arequipa

Presente. -

**Asunto** : Se informa la cantidad de Fiscalías Especializadas en delitos de Trata de Personas a nivel nacional.

**Referencia** : OFICIO N° 003931-2024-MP-FN-PJFS AREQUIPA (3DIC2024)

**Expediente** : PJFS L20240004607

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en mérito al documento de la referencia mediante el cual solicita que se informe la cantidad de Fiscalías Especializadas en delitos de Trata de Personas a nivel nacional, en mérito a una solicitud por transparencia.

Al respecto, es preciso mencionar que este subsistema especializado en delitos de Trata de Personas a la fecha cuenta con 14 despachos fiscales ubicados en 13 Distritos Fiscales, siendo: Arequipa, Callao, Cusco, Huánuco, La Libertad, Lima Equipo 1 y Lima Equipo 2, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, Tacna y Tumbes; fiscalías que registran un total de **51 fiscales** entre Fiscal Superior, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, conforme se detalla:

N°	Distrito Fiscal	Tipo de Fiscalía	Cargo del Fiscal	Cantidad de Fiscales
1	Arequipa	Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial	1
			Fiscal Adjunto Provincial	2
2	Callao	Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial	1
			Fiscal Adjunto Provincial	2
3	Cusco	Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial	1
			Fiscal Adjunto Provincial	2
4	Huánuco	Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial	1
			Fiscal Adjunto Provincial	2
5	La Libertad	Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial	1
			Fiscal Adjunto Provincial	2
6	Lima	Fiscalía Superior	Fiscal Superior	1
			Fiscal Adjunto Superior	2
	Lima E1	Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial	1
			Fiscal Adjunto Provincial	3
Lima E2	Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial	1	
		Fiscal Adjunto Provincial	3	
7	Lima Norte	Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial	1
			Fiscal Adjunto Provincial	4
8	Loreto	Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial	1
			Fiscal Adjunto Provincial	2

FISCALIA SUPERIOR COORDINADORA NACIONAL DE LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE TRATA DE PER  
(511) 625-5555 EXPEDIENTE: PJFS L20240004607  
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú www.fiscalia.gob.pe



**MINISTERIO PÚBLICO**  
REPUBLICA DEL PERÚ

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres*  
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la*  
*conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*  
**FISCALIA SUPERIOR COORDINADORA NACIONAL DE LAS FISCALIAS**  
**ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE TRATA DE PER**

9	Madre de Dios	Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial	1
			Fiscal Adjunto Provincial	3
10	Piura	Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial	1
			Fiscal Adjunto Provincial	2
11	Puno	Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial	1
			Fiscal Adjunto Provincial	3
12	Tacna	Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial	1
			Fiscal Adjunto Provincial	2
13	Tumbes	Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial	1
			Fiscal Adjunto Provincial	2
<b>Total de Fiscales</b>				<b>51</b>

Fuente: Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delito de Trata de Personas

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

**ROCIO GALA GALVEZ**  
**FISCALIA SUPERIOR COORDINADORA NACIONAL DE LAS FISCALIAS**  
**ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS**

cc:

RGG/mmff  
0.000



Gerencia General  
Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 19 de Septiembre del 2024



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por BOGGIO  
SILVA, Juan Alberto FAU  
20159981216.scb  
Gerente De Recursos Humanos Y  
Bienestar  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/09/2024 17:41:29 -05:00

**MEMORANDO N° 002278-2024-GRHB-GG-PJ**

**A** : **JOSE FRANCISCO REQUE ARIZOLA**  
Secretario General

**De** : **JUAN ALBERTO BOGGIO SILVA**  
Gerente de Recursos Humanos y Bienestar

**Asunto** : Solicito informacion sobre la cantidad de jueces especializados en el  
delito de trata de personas a nivel nacional.

**Referencia** : Solicitud 2024-S/N (EXP.044618-2024-TDA-SG)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mérito al documento de la referencia, a través del cual la señora Valdivia Núñez Diana Sophia, solicita en mérito a la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, la siguiente información:

- Cantidad de Jueces Especializados en el delito de Trata de Personas a nivel nacional.

Al respecto, de la revisión efectuada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Poder Judicial (SIGA-PJ), se puede visualizar que existen DOS (02) Jueces Especializados en Juzgados con especialidad en delitos de Trata de Personas y se encuentran ubicados en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por BRINGAS  
RAMIREZ, Fabiana Isabel FAU  
20159981216.scb  
Motivo: Soy V. O.  
Fecha: 19/09/2024 15:46:31 -05:00

Documento firmado digitalmente



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por ARAKAWA  
HAYASHI, Mónica Ayling FAU  
20159981216.scb  
Motivo: Soy V. O.  
Fecha: 19/09/2024 11:57:56 -05:00

**JUAN ALBERTO BOGGIO SILVA**  
Gerente de Recursos Humanos y Bienestar  
Gerencia General



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por PEREZ  
VELASQUEZ, Julio Ricardo FAU  
20159981216.scb  
Motivo: Soy V. O.  
Fecha: 19/09/2024 11:55:19 -05:00

